



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.005 - 243/24
Paraná, viernes 27 de diciembre de 2024
Edición de 76 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

LEYES

HONORABLE CAMARA DE SENADORES	3
LEY N° 11.177	
PRÓRROGA DE LAS LEYES PROVINCIALES N° 11.138 Y N° 11.144.....	3
CÁMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS	4
LEY N° 11.172	
SUSTITUCIÓN DE INC. d) DEL ART. 197° DEL CÓDIGO FISCAL.....	4

DECRETOS

GOBERNACIÓN	4
DECRETO N° 3601/24 GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC SRL	4
DECRETO N° 3602/24 GOB	
AUTORIZACIÓN A PAGO DE HONORARIOS.....	5
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	6
DECRETO N° 3605/24 MPIyS	
CONTRATO DE AVENIMIENTO ENTRE DPV Y PEHUAJO ENTRERRIANO S.A.....	6
DECRETO N° 3606/24 MPIyS	
CONTRATO DE AVENIMIENTO ENTRE DPV Y SCHREINER, OSCAR	7
DECRETO N° 3607/24 MPIyS	
AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA.....	8
DECRETO N° 3608/24 MPIYS	
ACUERDO EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS.....	9
DECRETO N° 3609/24 MPIYS	
RECHAZO SOLICITUD DE PAGO A COINAR SRL.....	19
DECRETO N° 3610/24 MPIyS	
EMISIÓN DE PAGO A ESTUDIO INGENIERÍA S.R.L.	20
DECRETO N° 3611/24 MPIyS	
EMISIÓN DE PAGO A LEMIRO P. PIETROBONI SA – TRAZA SA - UTE	22
DECRETO N° 3612/24 MPIyS	

EMISIÓN DE PAGO A GERVASIO GASTÓN VIOLA	23
DECRETO N° 3613/24 MPIyS	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC SRL	24
MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO	25
DECRETO N° 3614/24 MGT	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MAYER, HUGO D.	25
MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	32
DECRETO N° 3604/24 MSJ	
APRUEBA REGLAMENTACIÓN DE ART. 95 Y 115 DE LA LEY N° 6.200	32
DECRETO N° 3809/24 MSJ	
DESIGNACIÓN A ROCCA, CRISTIAN O.....	43
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO	44
DECRETO N° 3603/24 MDE	
ADSCRIPCIÓN A MARTÍN, MIRTA L.	44
RESOLUCIONES	
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS	45
RESOLUCION N° 006623 CJPER	
SUSPENSIÓN DE BENEFICIO	45
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA	45
RESOLUCION N° 254/24 EPRE	
PRORROGA DE CUADRO TARIFARIO	45

SECCIÓN COMERCIAL

LEYES**HONORABLE CAMARA DE SENADORES****LEY N° 11.177****PRÓRROGA DE LAS LEYES PROVINCIALES N° 11.138 Y N° 11.144**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Prórroga de las Leyes Provinciales N° 11.138 y N° 11.144, Prorrógase en todos sus términos, hasta el 31 de diciembre de 2025, la vigencia de las Leyes Provinciales N° 11.138 y N° 11.144.

ARTÍCULO 2°.- Cancelación de obligaciones. Facultase al Poder Ejecutivo a cancelar certificados de obras públicas y todo tipo de deuda reconocida administrativa o judicialmente al contratista, referente a obras públicas y servicios públicos ejecutados o en ejecución, vencidos o que vencieren durante la vigencia de la Emergencia declarada por la Ley N° 11.138 y de la presente prórroga, con fondos, títulos de deuda u otros instrumentos financieros enmarcados en las operaciones de crédito que se autoricen por la Ley de Presupuesto General de la Administración vigente para el ejercicio 2025.

ARTÍCULO 3°.- Gobiernos locales. Los Municipios y Comunas podrán sancionar una norma similar al espíritu y alcance de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Sala de Sesiones. Paraná, 18 de diciembre de 2024

ALICIA G. ALUANI

Presidente H. C. de Senadores

SERGIO GUSTAVO AVERO

Secretario H. C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H. C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H. C. de Diputados

Paraná, 20 de diciembre de 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Ministerio de Gobierno y Trabajo, 20 de diciembre de 2024. Registrada en la fecha bajo el N° 11177. CONSTE – Manuel Troncoso

CÁMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS

LEY N° 11.172

SUSTITUCIÓN DE INC. d) DEL ART. 197° DEL CÓDIGO FISCAL

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Inciso d) del Artículo 197° del Código Fiscal (T.O. 2022), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“d) Las emisoras de radiofonía y televisión abierta por los ingresos provenientes de servicios publicitarios. Asimismo, estarán exentas por dichos ingresos y por aquellos percibidos por la prestación del servicio, los sistemas de Radiofusión por suscripción mediante vínculo radioeléctrico UHF en áreas rurales entrerrianas, en ambos casos con domicilio fiscal en la provincia de Entre Ríos, que presten servicio en localidades con población de hasta 60.000 habitantes y que produzcan contenidos propios.

No quedarán alcanzados por exención los sistemas de televisión codificados – satelitales y de circuitos cerrados- por los ingresos provenientes de los servicios publicitarios y por los percibidos por prestación del servicio”.

ARTÍCULO 2°.- De Forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 10 de diciembre de 2024

GUSTAVO RENÉ HEIN

Presidente Cámara de Diputados

JULIA GARIONI ORSUZA

Secretaria Cámara de Diputados

ALICIA G. ALUANI

Presidente Cámara de Senadores

SERGIO GUSTAVO AVERO

Secretario Cámara de Diputados

Paraná, 19 de diciembre de 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Ministerio de Gobierno y Trabajo, 19 de diciembre de 2024. Registrada en la fecha bajo el N° 11172. CONSTE – Manuel Troncoso

DECRETOS

GOBERNACIÓN

DECRETO N° 3601/24 GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC SRL

Paraná, 5 de diciembre de 2024

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la empresa “CEMYC SRL”, representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo y morosidad en resolver el Recurso de Apelación Jerárquica el cual tramita con el R.U. N° 3.027.534; y

Que el referido recurso fue interpuesto en fecha 12 de Noviembre de 2024, siendo recepcionado por Mesa de entradas, salidas y archivos de la Gobernación; y

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, el mismo ha sido agregado al R.U. N° 2994981, encontrándose actualmente en la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA GOBERNACIÓN, desde el 20 de Noviembre de 2024; y

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose movilizado las actuaciones, y que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA GOBERNACIÓN, donde se localizan actualmente, no se encuentra en mora administrativa, conforme los plazos previstos en el Art. 35 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 7060, corresponde rechazar el recurso de queja interpuesto; y

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 174 de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 a 74 de la Ley 7.060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificado por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Queja interpuesto por el apoderado de la empresa "CEMYC SRL"; contratista de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO ESCUELA N° 188 "BAZÁN y BUSTOS", DE LA LOCALIDAD DE PARANÁ, DEPARTAMENTO PARANÁ" - LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2018 - Programa 37 - Plan de Obras", por presunto retardo y mora en resolver el Recurso de Apelación Jerárquica el cual tramita con el R.U. N° 3.027.534; por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese del presente a la empresa "CEMYC SRL", y en estado, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 3602/24 GOB

AUTORIZACIÓN A PAGO DE HONORARIOS

Paraná, 5 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifíquese la intervención de Fiscalía de Estado, relacionada con la formalización de un acuerdo en mediación concluido con la FUNDACIÓN FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN MÉDICA, que contempla el pago de capital intereses e IVA por la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL TREINTA Y OCHO (\$ 26.280.038), suma que será atendida por el Ministerio de Salud por los carriles administrativos de rigor.

ARTÍCULO 2º.- Autorícese a Fiscalía de Estado al pago de honorarios profesionales del letrado patrocinante de la parte requirente, Dr. Fabián Emilio Adolfo Petrarca, por la suma referida en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Autorícese a Fiscalía de Estado al pago de los honorarios de la mediadora interviniente, Dra. Luz Braun, por la suma detallada en los considerandos.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y pasen las actuaciones a la Fiscalía de Estado a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO N° 3605/24 MPlyS

CONTRATO DE AVENIMIENTO ENTRE DPV Y PEHUAJO ENTRERRIANO S.A.

Paraná, 5 de diciembre de 2024

VISTO:

Estas actuaciones por las cuales la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD gestiona la aprobación del Contrato de Avenimiento y pago del monto indemnizatorio por expropiación de un inmueble Plano de Mensura N° 86.339 -lote 1- propiedad de la firma "PEHUAJÓ ENTRERRIANO S.A."; y

CONSIDERANDO:

Que mediante LEY N° 10.122 - ratificada por LEYES N° 10.367, N° 10.619 y N° 10.941 - se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación en mayor superficie el inmueble objeto de estas actuaciones, por estar afectado a la ejecución de la obra: "RUTA PROVINCIAL N° 51 - TRAMO: LARROQUE – URDINARRAIN"; y

Que el Contrato de Avenimiento, que forma parte del presente, fue celebrado el 27 de mayo de 2.022 entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y el Sr. Ovidio PÉREZ CANOSA, apoderado de la firma "PEHUAJÓ ENTRERRIANO S.A.", CUIT 30-70834697-3, propietaria del CIEN POR CIENTO (100%) por el cual se transfiere al SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA UNA (1) fracción de terreno ubicada en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - DEPARTAMENTO GUALEGUAYCHÚ - DISTRITO PEHUAJÓ AL NORTE - CENTRO RURAL DE POBLACIÓN FAUSTINO M. PARERA, cuya superficie es de 00 Has. 02 As. 58 Cas. según Plano de Mensura N° 86.339 (Lote 1) estando inscripto en mayor superficie el 28 de abril de 2.009, bajo Matrícula N° 10.829 en el Registro de la Propiedad de GUALEGUAYCHÚ, y que resultara afectada por la obra: "RUTA PROVINCIAL N° 51 - TRAMO: LARROQUE – URDINARRAIN", en la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS UNO CON 71/100 (\$ 18.701,71.-); y

Que la adquisición se realiza por un importe total de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS UNO CON 71/100 (\$ 18.701,71.-), el que resulta de adicionar el 10% en virtud de la LEY DE EXPROPIACIÓN, EXPROPIACIÓN N° 6.467 - Artículo 9° - al valor tasado por RESOLUCIÓN N° 6.060 de fecha 05 de mayo de 2.022, del CONSEJO DE TASACIONES DE LA PROVINCIA, establecido en la suma de PESOS DIECISIETE MIL UNO CON 55/100 (\$ 17.001,55.-); y

Que dicho avenimiento fue aprobado por RESOLUCIÓN N° 2.368, de fecha 27 de septiembre de 2.022, rectificada mediante RESOLUCIÓN N° 1.420, de fecha 13 de junio de 2.024 y con imputación presupuestaria, ambas de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS; y

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9° de la LEY N° 6.467, corresponde la ratificación de lo actuado;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Ratifícanse las RESOLUCIONES N° 2.368, de fecha 27 de septiembre de 2022 y N° 1.420, de fecha 13 de junio 2.024, ambas de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, y apruébase el Contrato de Avenimiento, que como Anexo forma parte del presente, celebrado el 27 de mayo de 2.022 entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y el Sr. Ovidio PÉREZ CANOSA, apoderado de la firma "PEHUAJÓ ENTRERRIANO S.A.", CUIT 30-70834697-3 propietaria del CIEN POR CIENTO (100%) por el cual se transfiere al SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA UNA (1) fracción de terreno ubicada en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - DEPARTAMENTO GUALEGUAYCHÚ - DISTRITO PEHUAJÓ AL NORTE - CENTRO RURAL DE POBLACIÓN FAUSTINO M. PARERA, cuya superficie es de 00 Has. 02 As. 58 Cas. según plano de Mensura N° 86.339 (Lote 1) estando inscripto en mayor superficie el 28 de abril de 2.009 bajo Matrícula N° 10.829 en el Registro de la Propiedad de GUALEGUAYCHÚ, y que resultara afectada por la obra: "RUTA PROVINCIAL N° 51 - TRAMO: LARROQUE – URDINARRAIN", en la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS UNO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$18.701,71.-).

ARTÍCULO 2°.- La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD realizará los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia de inmueble por escritura pública.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS UNO CON 71/100 (\$ 18.701,71) con cargo a: Dirección de Administración 302 - Carácter 2 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0302 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 09 - Actividad 00 - Obra 18 - Finalidad 4 - Función 31 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente 0001 - Inciso 4 - P. Principal 1 - P. Parcial 1 - Subparcial 0000 - Departamento 99 - Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente 2.024 según LEY N° 11.125, EXPEDIENTE SIAF N° 2024-100602.-

ARTÍCULO 4°.- El presente DECRETO será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD a los fines pertinentes.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel R. D. Schneider

DECRETO N° 3606/24 MPIyS

CONTRATO DE AVENIMIENTO ENTRE DPV Y SCHREINER, OSCAR

Paraná, 5 de diciembre de 2024

VISTO:

Estas actuaciones por las cuales la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD gestiona la aprobación del Contrato de Avenimiento y pago del monto indemnizatorio por expropiación de un inmueble Plano de Mensura N° 39.103 -lote 1- propiedad del Señor Oscar SCHREINER; y

CONSIDERANDO:

Que mediante LEY N° 10.777 se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación en mayor superficie el inmueble por estar afectado a la ejecución de la Obra: "OBRA BÁSICA Y ENRIPIADO EN LA RUTA PROVINCIAL S/N - TRAMO ENTRE COLONIA BERTOZZI A LA VERA DE LA RUTA NACIONAL N° 12 Y LA LOCALIDAD DE BOVRIL"; y

Que el Contrato de Avenimiento, que forma parte del presente, fue celebrado el 22/12/2022 entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y el Señor Oscar SCHREINER, DNI N° 5.943.369, en su carácter de propietario del CIENTO POR CIENTO (100%) por el cual se transfiere al SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA UNA (1) fracción de terreno, ubicada en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS – DEPARTAMENTO LA PAZ - DISTRITO ALCARAZ 1° - COMUNA EL SOLAR Y SAN CARLOS, cuya superficie es de 00 Has. 19 As. 06 Cas., según plano catastral N° 39.103, correspondiente al Lote 1; estando inscrita en mayor superficie el 16/12/2005, bajo Matrícula N° 4.581 en el Registro de la Propiedad de LA PAZ, y que resultó afectado por la OBRA: "OBRA BÁSICA Y ENRIPIADO EN LA RUTA PROVINCIAL S/N - TRAMO ENTRE COLONIA BERTOZZI A LA VERA DE LA RUTA NACIONAL N° 12 Y LA LOCALIDAD DE BOVRIL", en la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO CON 51/100 (\$ 166.024,51.-); y

Que la adquisición se realiza por un importe total de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO CON 51/100 (\$ 166.024,51.-), el que resulta de adicionar el 10% en virtud de la LEY DE EXPROPIACIÓN N° 6467 - Artículo 9° - al valor tasado por RESOLUCIÓN N° 6.206 de fecha 12/12/2022, del CONSEJO DE TASACIONES DE LA PROVINCIA, establecido en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON 37/100 (\$ 150.931,37.-); y

Que dicho avenimiento fue aprobado por RESOLUCIÓN N° 621 de fecha 13/03/2023 modificada por RESOLUCIÓN N° 1829 de fecha 06/08/2024, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS y la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA; y

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9° de la LEY N° 6.467, corresponde la ratificación de lo actuado.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquense las RESOLUCIONES N° 621, de fecha 13/03/2023, y N° 1829 de fecha 06/08/2024 que modificara la correspondiente imputación presupuestaria, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y apruébase el Contrato de Avenimiento, que forma parte del presente, celebrado el 22/12/2022 entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y el Señor Oscar SCHREINER, DNI N° 5.943.368, en su carácter de propietario del CIENTO POR CIENTO (100%) por el cual se transfiere al SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA UNA (1) fracción de terreno, ubicada en la PROVINCIA DE

ENTRE RÍOS - DEPARTAMENTO LA PAZ - DISTRITO ALCARAZ 1° - COMUNA EL SOLAR Y SAN CARLOS, cuya superficie es de 00 Has. 19 As. 06 Cas., según plano catastral N° 39.103, correspondiente al Lote 1: estando inscripta en mayor superficie el 16/12/2005, bajo Matrícula N° 4.581 en el Registro de la Propiedad de LA PAZ, y que resultó afectado por la OBRA: "OBRA BÁSICA Y ENRIPIADO EN LA RUTA PROVINCIAL S/N - TRAMO ENTRE COLONIA BERTOZZI A LA VERA DE LA RUTA NACIONAL N° 12 Y LA LOCALIDAD DE BOVRIL", en la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO CON 51/100 (\$ 166.024,51.).-

ARTÍCULO 2°.- La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD realizará los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia de inmueble por escritura pública.-

ARTÍCULO 3°.- Imputase el gasto de PESOS CIENTO SESENTA y SEIS MIL VEINTICUATRO CON 51/100 (\$ 166.024,51.-) con cargo a: Dirección de Administración 302 - Carácter 2 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0302 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 09 - Actividad 00 - Obra 18 - Finalidad 4 - Función 31 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente 0001 - Inciso 4 - P. Principal 1 - P. Parcial 1 - Subparcial 0000 - Dpto. 99 - Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto Vigente 2024 S/LEY 11.125, EXPEDIENTE SIAF N° 2024-100688.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD a los fines pertinentes.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel R. D. Schneider

DECRETO N° 3607/24 MPIyS

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

Paraná, 5 de diciembre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA DE ENTRE RÍOS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se interesa una ampliación presupuestaria por un monto de PESOS SETECIENTOS NOVENTA MILLONES (\$ 790.000.000,00), correspondiente a la mayor recaudación la Tasa de Fiscalización y Control Anual 2024 y Tasa de Fiscalización y Control Definitiva 2023, el Acuerdo de Cancelación de Deuda suscrito con la Cooperativa de servicios públicos El Supremo Entrerriano Ltda. y la adición de pago a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control Anual 2025 con cargo a ENERSA, en el período vigente, en la Subfuente 0213 - Inspección y Control Anual - ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA; y

Que dicha incorporación resulta necesaria a efectos de regularizar las partidas presupuestarias del Organismo; y

Que ha tomado intervención la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, informando que lo propuesto resulta técnicamente viable, encuadrando el presente en el Artículo 14° de la Ley N° 11.125;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Amplíese el Presupuesto General de la Administración Provincial del Ejercicio 2024 de la JURISDICCIÓN 25 - MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS - UNIDAD EJECUTORA: ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA, por la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA MILLONES (\$ 790.000.000,00), conforme se discrimina en Planillas Analíticas del Gasto y del Recurso, que forman parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS y de PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, publíquese y archívese; con copia pasen las presentes actuaciones al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA DE ENTRE RÍOS, a sus efectos.

ROGELIO FRIGERIO

Abel R. D. Schneider

Julio R. Panceri

DECRETO N° 3608/24 MPIYS

ACUERDO EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS

Paraná, 5 de diciembre de 2024

VISTO:

El Acuerdo Marco de Colaboración en Materias de Obras Públicas"; y

CONSIDERANDO:

Que atento al Decreto N° 70/23 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 21 de diciembre de 2025, ante la severidad de la crisis que atraviesa el país;

Que en virtud de lo expuesto la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía y la Provincia de Entre Ríos consideran conveniente trabajar en forma conjunta a los fines de adoptar medidas que permitan superar la situación de emergencia creada por las excepcionales condiciones económicas y sociales que el país padece, compartiendo esfuerzos para alcanzar dicho objetivo;

Que con el fin de promover el desarrollo equitativo y sostenible en todo el territorio nacional y en el marco del espíritu de cooperación y colaboración, entre el Estado Nacional y las Provincias, el Estado Nacional ha decidido transferir el financiamiento y/o la ejecución de determinadas obras públicas a esta últimas, siempre que se encuentren en condiciones de asumir dicho compromiso;

Que la Provincia, priorizando el interés en el progreso y bienestar de sus ciudadanos, ha expresado su disposición y compromiso para asumir la responsabilidad aludida y reconociendo la importancia de garantizar la continuidad y eficiencia en la ejecución de las obras públicas, así como el cumplimiento de los plazos y estándares de calidad establecidos en los contratos respectivos;

Que las partes acuerdan adoptar las medidas que resulten pertinentes a los fines de que la Provincia asuma la financiación y/o la ejecución, según corresponda, de las obras públicas que se detallan en el Anexo I del Acuerdo Marco cuya financiación y/o ejecución se encuentra actualmente a cargo de diversos entes del Sector Público Nacional, quedando a criterio de la Provincia la posibilidad de rescindir o resolver, según corresponda, los convenios de las obras cuya financiación y/o ejecución asuma conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte aplicable;

Que se implementará a través de Acuerdos Específicos a suscribirse entre las autoridades competentes, en los que se especificarán, entre otras cuestiones, las condiciones particulares para cada una de las obras referidas al estado de avance de la misma, la modalidad de pago acordado en el contrato, redeterminaciones de precios del contrato respectivo y las deudas pendientes de pago entre las partes;

Que en consecuencia se suscribió en fecha 04 de Junio de 2024 un Acuerdo Marco de Colaboración en Materia de Obras Públicas entre la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía de la Nación, representada por el Secretario Ing. Luis Enrique GIOVINE y la Provincia de Entre Ríos, representada por el Gobernador, Lic. Rogelio FRIGERIO, en el cual las partes acuerdan las Cláusulas necesarias para llevar adelante las obras públicas que se detallan en los Anexos del mismo;

Que el Acuerdo Marco de Colaboración en Materia de Obras Públicas fue remitido al Registro Único de Convenios de la Escribanía Mayor de Gobierno de conformidad a las disposiciones del Decreto N° 3565/17 GOB y Resolución N° 20/17 EMG;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependientes del Ministerio de Planeamiento, infraestructura y Servicios; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acuerdo Marco de Colaboración en Materia de Obras Públicas entre la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía de la Nación, representada por el Secretario Ing. Luis Enrique GIOVINE y la Provincia de Entre Ríos, representada por el Gobernador, Lic. Rogelio FRIGERIO, que en copia registrada integra la presente norma legal, para la ejecución de las obras detalladas en los Anexos I al IV, que forman parte del Acuerdo y del Decreto adjunto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, registrase, archívese y pasen las actuaciones al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

ROGELIO FRIGERIO**Abel R. D. Schneider**

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS
ENTRE
LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y
LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Entre la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, representada en este acto por el Secretario de Obras Públicas, Ingeniero Luis Enrique GIOVINE, D.N.I. N° 11.188.335, con domicilio en la calle Av. Hipólito Yrigoyen 250, Piso 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA NACIÓN", y la Provincia de Entre Ríos, representada en este acto por el Gobernador, Lic. Rogelio FRIGERIO, D.N.I. N° 21.482.393, con domicilio en la calle Gregorio Fernández de la Puente 220, Paraná, Provincia de Entre Ríos, en adelante "LA PROVINCIA", y conjuntamente denominadas "LAS PARTES", y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 70/23 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, ante la severidad de la crisis que atraviesa el país, generadora de profundos desequilibrios que impactan negativamente en toda la población, en especial en lo social y económico.

Que, en virtud de lo expuesto, LAS PARTES consideran conveniente trabajar en forma conjunta a los fines de adoptar medidas que permitan superar la situación de emergencia creada por las excepcionales condiciones económicas y sociales que el país padece, compartiendo esfuerzos para alcanzar dicho objetivo.

Que, en consecuencia, en aras de promover el desarrollo equitativo y sostenible en todo el territorio nacional y en el marco del espíritu de cooperación y colaboración que debe primar entre el Estado Nacional y las provincias, el Estado Nacional ha decidido transferir el financiamiento y/o la ejecución de determinadas obras públicas a estas últimas, siempre que se encuentren en condiciones de asumir dicho compromiso.

Que LA PROVINCIA, priorizando el interés en el progreso y bienestar de sus ciudadanos, ha expresado su disposición y compromiso y para asumir la responsabilidad aludida en el en el considerando precedente, reconociendo la importancia de garantizar la continuidad y eficiencia en la ejecución de las obras públicas, así como el cumplimiento de los plazos y estándares de calidad establecidos en los contratos respectivos.

Que particularmente respecto a aquellas obras ejecutadas en el marco de convenios suscriptos entre LA NACIÓN o diversos entes que funcionan en su órbita y municipios de LA PROVINCIA (en adelante, "LOS MUNICIPIOS"), LA NACIÓN o dichos entes analizarán si se transfiere la financiación y/o ejecución de las mismas al MUNICIPIO pertinente si el mismo lo acepta, de corresponder, o si los contratos en cuestión serán rescindidos o resueltos cuando así se considere pertinente y en el marco de lo previsto en la normativa que resulte aplicable.

Que, en virtud de lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Adoptar las medidas que resulten pertinentes a los fines de que LA PROVINCIA asuma la financiación y/o la ejecución, según corresponda, de las obras públicas que se detallan en el Anexo I del presente Acuerdo Marco cuya financiación y/o ejecución se encuentra actualmente a cargo de diversos entes del Sector Público Nacional. Sin perjuicio de lo dispuesto con anterioridad, queda a criterio de LA PROVINCIA la posibilidad de rescindir o resolver, según corresponda, los convenios de las obras cuya financiación y/o ejecución asuma conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte aplicable.

Por su parte, LA NACIÓN o el ente competente que funcione en su órbita, según corresponda, continuará con la financiación y/o ejecución de las obras que se detallan en el Anexo II del presente. Sin perjuicio de lo dispuesto con anterioridad, LA NACIÓN o el ente competente que funcione en su órbita podrán rescindir o resolver los convenios respectivos cuando así se considere pertinente y en el marco de lo previsto en la normativa que resulte aplicable.

Asimismo, respecto a las obras públicas que se detallan en el Anexo II del presente Acuerdo Marco, LA NACIÓN analizará si se transfiere la financiación y/o ejecución de las mismas al MUNICIPIO pertinente si el mismo lo acepta, de corresponder, o si los contratos en cuestión serán rescindidos o resueltos cuando así se considere conveniente y en el marco de lo previsto en la normativa que resulte aplicable.

En cuanto a las obras que cuentan con financiamiento externo, detalladas en el Anexo IV del presente Acuerdo Marco, LAS PARTES se comprometen a llevar adelante las gestiones que resulten pertinentes a los efectos de que dichas obras puedan ser continuadas por LA PROVINCIA sin que esto genere responsabilidad alguna para LA NACIÓN frente al organismo multilateral de crédito y procurando, en la medida de lo posible, la cesión del crédito a LA PROVINCIA

CLÁUSULA SEGUNDA: Lo dispuesto en la CLÁUSULA PRIMERA se implementará a través de Acuerdos Específicos a suscribirse entre las autoridades competentes, en los que se especificarán, entre otras cuestiones, las condiciones particulares para cada una de las obras referidas al estado de avance de la misma, la modalidad de pago acordada en el contrato, redeterminaciones de precios del contrato respectivo y las deudas pendientes de pago entre LAS PARTES, de corresponder.

CLÁUSULA TERCERA: LA PROVINCIA se compromete a llevar adelante las gestiones necesarias para notificar y/u obtener el consentimiento de los contratistas y/o de LOS MUNICIPIOS, según corresponda, de las obras detalladas en el Anexo I cuando así corresponda.

CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezado del presente a todos sus efectos, resultando válidas todas las notificaciones que en su consecuencia allí se efectúen.

CLÁUSULA QUINTA: En caso de suscitarse controversia en la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente Acuerdo Marco, intentarán resolverlo en términos cordiales de común acuerdo.

De no poder resolver la controversia de común acuerdo, LAS PARTES la someterán a consideración de los tribunales con competencia en razón de la materia con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el día 04 del mes de junio de 2024.

ANEXO I

- ID 151090 N/A - RP. 0020 - (EMP. RUTA NAC. N° 18 - ESCUELA N° 77 DEL PERICON)
- ID 174148 MEJORAS Y REPAVIMENTACIÓN DE ACCESO - RM. ACCESO - (AV. PTE. ILLIA RP N° 4 (ACCESO SUR))
- ID 151522 REPAVIMENTACIÓN NP - RM. ACCESO - (RUTA PROV. N° 32 - DON CRISTÓBAL SEGUNDO)
- ID 144949 AGUA POTABLE - ÁREA METROPOLITANA - COLONIA AVELLANEDA - SAN BENITO - ORO VERDE ENTRE RÍOS
- ID 141592 2° ETAPA COLECTOR B° LAS FLORES, SILBIDO, ITATI Y 25 DE MAYO - FEDERAL, ENTRE RÍOS
- ID 9601 AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE DESAGÜES CLOACALES - SAN SALVADOR, ENTRE RÍOS

- ID 141588 SUSTITUCIÓN COLECTOR CLOACAL E INSTALACIÓN ELECTROMECAÁNICA - CERRITO, PARANÁ, ENTRE RÍOS
- ID 141558 CONSTRUCCIÓN SISTEMA CLOACAL 2º ETAPA - COLONIA ELÍA, ENTRE RÍOS
- ID 140429 OPTIMIZACIÓN DE IMPULSIÓN, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE RED DE AGUA - SANTA ELENA, LA PAZ, ENTRE RÍOS
- ID 141556 AMPLIACIÓN RED CLOACAL Y CONEXIONES DOMICILIARIAS - VILLA URQUIZA Y OJO DE AGUA, ENTRE RÍOS
- ID 117353 SUSTITUCIÓN DE CAÑERÍAS DESAGÜES CLOACALES - SEGUÍ, ENTRE RÍOS
- ID 12618 NUEVO COLECTOR QUIROS, 1º ETAPA - GUALEGUAY, ENTRE RÍOS
- ID 140431 CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA CLOACAL 1º ETAPA - CEIBAS, ISLAS DE IBICUY, ENTRE RÍOS
- ID 141564 PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES - EL POTRERO, ENTRE RÍOS
- ID 12643 2º ETAPA LAGUNAS DE TRATAMIENTO FELICIANO - FELICIANO, ENTRE RÍOS
- ID 9623 RED CLOACAL Y ESTACIÓN DE BOMBEO EN LA LOCALIDAD DE UBAJAY - COLÓN, ENTRE RÍOS
- ID 9717 AMPLIACIÓN RED CLOACAL - VILLA ELISA, COLÓN, ENTRE RÍOS
- ID 140437 POZO SEMISURGENTE PARA AGUA POTABLE - LA PAZ, ENTRE RÍOS
- ID 141585 POZO SEMISURGENTE PARA AGUA POTABLE - CONCORDIA, ENTRE RÍOS
- ID 141584 POZO SEMISURGENTE PARA AGUA POTABLE - CRUCESITAS SÉPTIMA, ENTRE RÍOS
- ID 140433 ACONDICIONAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LAGUNAS DE TRATAMIENTO COLONIA AVELLANEDA, PARANÁ, ENTRE RÍOS
- ID 141569 LIMPIEZA LAGUNA ANAERÓBICA - COLONIA AYUÍ, ENTRE RÍOS
- ID 131322 TERMINACIÓN HOSPITAL BICENTENARIO - ETAPA FINAL - GUALEGUAYCHÚ
- ID 130274 CONSTRUCCIÓN COSTANERA NEBEL - CONCORDIA – DPTO. CONCORDIA
- ID 130970 CONSTRUCCIÓN GIMNASIO PÚBLICO - COLONIA CARRASCO – DPTO. LA PAZ
- ID 136051 CONSTRUCCIÓN VEREDA PEATONAL - 8º DISTRITO “ALBARDÓN – DPTO. GUALEGUAY
- ID 128513 CASA CUIDADORES DE LA CASA COMÚN - VICTORIA – DPTO. VICTORIA

ANEXO II

- ID 153420 SISTEMA C.RE.MA - MALLA 513 C - RN. 0012 - (ACC. GALARZA - INTERSECC. RUTA NC. N° 131 Y RUTA PROV. N° 32)
- ID 157539 RN. 0018 - (INT. R.N.N°12 - COLECTORAS PAV. PROG. 67+750)
- ID 162137 RN N° 136 - E. RÍOS - REPAVIMENTACIÓN DE CALZADA, PAVIMENTACIÓN DE BANQUINAS Y READECUACIÓN DE INTERSECCIÓN CON R.P. N° 42 - RN. 0136 - (EMP. RUTA PROV. N° 20 - COMIENZO VIADUCTO PTE. INTERNACIONAL)
- ID 167110 ACCESO SUR A PARANÁ - RN. 0012 - (PUENTE S/A° SAUCESITO - AV. ALMAFUERTE)
- ID 157542 AUTOPISTA - RN. 0018 - (COLECTORAS PAVIMENTADAS (PROG. 67+750) - INTERSECCIÓN CON R.P. N°20 (PROG. 135+600))
- ID 157722 N/A - RP. S/N° - (ACCESO A PARANÁ - ACCESO A CRESPO)
- ID 5110 ACCESO SUR A PARANÁ - RN. ACCESO - (ACCESO PQUE. INDUSTRIAL POR HERMANDARIA)
- ID 166462 REPARACIÓN DE PUENTES Y ALCANTARILLAS - ERI - RN. 0131 - (EMP. RUTA PROV. N° 11 (PTO. DIAMANTE) - EMP. RUTA NAC. N° 12 (CRESPO))
- ID 161895 CONSERVACIÓN MEJORATIVA - RN. 0127 - (A. FEDERAL - LTE. E. Ríos / CORRIENTES)
- ID 173072 CONSERVACIÓN MEJORATIVA - RN. 0012 - (CERRITO (RP N° 8) - LA PAZ (RP N° 1))
- ID 12612 AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DESAGÜES CLOCALES PARA LA LOCALIDAD DE VILLAGUAY - ENTRE RÍOS
- ID 121674 SISTEMA DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A LA CIUDAD DE CONCORDIA.
- ID 9686 AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE DIAMANTE - ENTRE RÍOS
- ID 131069 DEFENSA CONTRA INUNDACIONES DE LA LOCALIDAD DE VILLA PARANACITO

ANEXO III

- ID 4773, RM. URBANO, TRAMO: <AV. EJERCITO>; <CALLE EL PARACAO>, SECCIÓN: <GRAL. GALAN - GRAL. SAROBE>; <AV. EJERCITO - TOMAS GUIDO>; <AV. DE LAS AMERICAS - CARLOS GUIDO SPANO>
- ID 174147 ACCESO A ARANGUREN - RM. ACCESO - (INT. RN. N° 12 - LOCALIDAD DE ARANGUREN)
- ID 174149 ACCESO A HERNÁNDEZ- RM. ACCESO - (INT. RN. N° 12 - LOCALIDAD DE HERNÁNDEZ)
- ID 144986 NUEVO CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN SUR IMPULSIÓN DE AGUA POTABLE Y REDES MAESTRAS - ENTRE RÍOS - PARANÁ

- ID 166505 PLANTA POTABILIZADORA DE AGUA Y OBRA DE TOMA PARA LA CIUDAD DE GUALEGUAYCHÚ - RENGLÓN 2 - PLANTA POTABILIZADORA - ENTRE RÍOS
- ID 167591 PLANTA POTABILIZADORA DE AGUA Y OBRA DE TOMA PARA LA CIUDAD DE GUALEGUAYCHÚ - RENGLÓN 1 - OBRA DE TOMA - ENTRE RÍOS
- ID 152832 PLANTA DE TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS CLOACALES – 500 VIVIENDAS – PARANÁ
- ID 144970 RED COLECTORA CLOACAL B° GOLF - ETAPA 3 - CONCORDIA - ENTRE RÍOS
- ID 159537 RENOVACIÓN DE CAÑERÍAS DE AGUA POTABLE EN EL CASCO HISTÓRICO - 1RA ETAPA - GUALEGUAYCHÚ
- ID 173089 PERFORACIONES DE POZOS DE AGUA POTABLE - COLONIA AVELLANEDA
- ID 140351 REFUNCIONALIZACIÓN PLANTA POTABILIZADORA - CONCORDIA
- ID 149400 OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA A PLANTAS POTABILIZADORAS - PARANÁ
- ID 145499 PLAN DE SANEAMIENTO URBANO II ETAPA - REDES DE CLOACAS - GUALEGUAYCHÚ
- ID 152678 COMPLETAMIENTO DE REDES DISTRIBUIDORAS DE AGUA – ETAPA 2 - CONCORDIA
- ID 151155 RED CLOACAL Y SISTEMA DE TRATAMIENTO - INGENIERO SAJAROFF
- ID 126215 DESAGÜE CLOACAL - ALDEA VALLE MARÍA
- ID 135826 RED DE AGUA POTABLE, PERFORACIÓN Y TANQUE ELEVADO - BOVRIL
- ID 128910 RED DE DESAGÜES CLOACALES - EL PALENQUE
- ID 151077 CONSTRUCCIÓN RED COLECTORA CLOACAL EN JURISDICCIÓN DE LAS C.V. MACARONE - PARANÁ
- ID 141730 CONSTRUCCIÓN RED COLECTORA CLOACAL EN JURISDICCIÓN DE LAS C.V. EL MORRO - PARANÁ
- ID 138373 POZOS SEMISURGENTES PARA AGUA POTABLE - ROSARIO DEL TALA
- ID 137228 RED CLOACAL y TRATAMIENTO POR BIOFILTRO - PUEBLO BRUGO
- ID 145498 PLAN DE SANEAMIENTO URBANO II ETAPA - REDES DE AGUA POTABLE - GUALEGUAYCHÚ
- ID 141732 CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE B° CAPIBA, EL RADAR Y JUAN PABLO 11- INCLUYE REDES MAESTRAS DESDE CENTRO PARQUE DEL LAGO - PARANÁ
- ID 126704 MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA BARRIO ESTE - NOGOYÁ
- ID 139660 AMPLIACIÓN RED COLECTORA CLOACAL BARRIOS ISLA MACIEL, LLAMARADA, LAS VIÑAS, SAN JUAN y PARQUE - CONCORDIA

- ID 139916 SANEAMIENTO CLOACAL BARRIOS EVITA - RAMÍREZ NORTE - GENERAL RAMÍREZ
- ID 140334 RED COLECTORA CLOACAL - EL CARMEN - ESTACIÓN RACEDO
- ID 141859 NUEVA DE RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL PINGO
- ID 151009 GUALEGUAYCHÚ – ENTRE RÍOS – AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE A CON LA INCORPORACIÓN DE POZOS Y TANQUES DE RESERVA
- ID 132793 RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE - ALDEA SANTA MARÍA
- ID 126113 AMPLIACIÓN RED CLOACAL - ROSARIO DEL TALA
- ID 126566 REMODELACIÓN DE LA RED DE AGUA - COLÓN
- ID 141806 AGUA, CLOACA Y CONECTIVIDAD EN BARRIO PUESTA DEL SOL - UBAJAY
- ID 141666 AMPLIACIÓN DE RED CLOACAL BARRIO SANTA ANA - MARÍA GRANDE
- ID 139561 PLAN DE SANEAMIENTO URBANO OESTE - GUALEGUAYCHÚ
- ID 140161 RED CLOACAS BARRIO BELEN – CHAJARÍ
- ID 149533 EMERGENCIA TOMA DE AGUA - COLECTOR CLOACAL - SANTA ELENA
- ID 133193 RED COLECTORA CLOACAL B° EL PROGRESO - PIEDRAS BLANCAS
- ID 150954 SISTEMA COLECTOR CLOACAL - ALDEA SAN JUAN
- ID 148307 COLOCACIÓN Y PROVISIÓN DE TORRE Y TANQUE 20.000 LTS y SUSTITUCIÓN DE CAÑERÍA DE AGUA POTABLE - GUARDAMONTE
- ID 142176 REMODELACIÓN RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE - COLONIA ELÍA
- ID 145718 OBRA RED DE AGUA EN NUEVOS BARRIOS DE SAN SALVADOR
- ID 137127 RED COLECTORA CLOACAL - LAS TUNAS
- ID 152679 COMPLETAMIENTO DE REDES CLOACALES - ETAPA 2 - CONCORDIA
- ID 144857 CONSTRUCCIÓN SISTEMA DESAGÜES CLOACALES ECHAGÜE
- ID 141705 AMPLIACIÓN DE RED CLOACAL Y AGUA - SAUCE DE LUNA
- ID 127952 AMPLIACIÓN RED DE CLOACAS EN EL PERPETUO - VILLAGUAY
- ID 139563 PLAN DE COMPLETAMIENTO DE AGUA POTABLE ETAPA 1 - GUALEGUAYCHÚ
- ID 148297 EJECUCIÓN DE RED CLOACAL Y SISTEMA DE TRATAMIENTO – B° LAS 14 - CHAJARÍ

- ID 141867 SISTEMA DE DESAGÜES CLOACALES - ALDEA MARÍA LUISA
- ID 126134 AMPLIACIÓN RED CLOACAL - HERRERA
- ID 140240 RED COLECTORA CLOACAL BARRIO LA ALTURA - COLONIA AVIGDOR
- ID 146079 RED CLOACAL ZONA NORTE II - GUALEGUAY
- ID 141883 RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE - ALDEA ASUNCIÓN
- ID 149531 ADQUISICIÓN EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO - CONCORDIA
- ID 145655 OPTIMIZACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO - IBICUY
- ID 145338 NUEVA RED CLOACAL BARRIO FERIA - PARTE I, II Y III - LA PAZ
- ID 152400 PARQUE CENTRAL CONCORDIA
- ID 129385 PLAN DE PAVIMENTACIÓN 2º ETAPA - CONCORDIA
- ID 149475 CTICENTRO TERRITORIAL INTEGRAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD - CASA DE LA DIVERSIDAD - GUALEGUAYCHÚ
- ID 145561 GALPÓN MULTIPROPÓSITO - GUALEGUAYCHÚ
- ID 157622 CDI MIS PRIMEROS PASOS - ORO VERDE
- ID 142349 CDI CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL EN ENTRE RÍOS - SANTA ELENA
- ID 127541 CTICENTRO TERRITORIAL INTEGRAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD - CASA DE LA MUJER - CONCORDIA
- ID 152296 CDICENTRO DESARROLLO INFANTIL EX - CIRCUITO MENA - CONCEPCIÓN DEL URUGUAY
- ID 152168 CDI CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL VILLA ELISA ENTRE RÍOS
- ID 145062 CDI CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL "LA BIANCA CONCORDIA - ENTRE RÍOS
- ID 128706 PISTA DE CICLISMO - SAN SALVADOR
- ID 125709 PAVIMENTACIÓN DE BARRIO VICOER 194 VIV - BARRIO OBRERO 42 VIV – BARRIO POLICIAL 20 VIV – BARRIO MUNICIPAL 42 VIV - GUALEGUAYCHÚ
- ID 145064 CDI CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL "EL SILENCIO - CONCORDIA
- ID 145020 CDI CDI CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - DIAMANTE
- ID 126696 CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN BARRIOS VULNERABLES - COLÓN
- ID 145027 CDI CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL NOGOYÁ

- ID 150802 CDI CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL BARRIO LOS CORCHOS - GENERAL GALARZA
- ID 144954 CDI CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - SANTA ANITA - DTO. URUGUAY - ENTRE RÍOS
- ID 121657 PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN BARRIO FESTRAM - VICTORIA - ENTRE RÍOS
- ID 144899 CDI CONSTRUCCIÓN DE CDI EN LOTE GENERAL ARTIGAS EN PARANÁ - ENTRE RÍOS
- ID 129138 PILETA INCLUSIVA Y RECREATIVA - GENERAL GALARZA
- ID 144898 CDI CONSTRUCCIÓN DE CDI EN CALLES ROBERTO SATLER E IGNACIO CORSINI - PARANÁ
- ID 144999 CDI CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CURITA GAUCHO - GUALEGUAYCHÚ
- ID 145014 CDI CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL FEDERACIÓN
- ID 127301 PLAN URBANO BARRIO NORTE - CONSTRUCCIÓN DE CORDON CUNETA Y BADENES - SAN SALVADOR
- ID 135656 CORDÓN CUNETA Y BADENES PARA CEIBAS, 1RA ETAPA
- ID 142251 CDI CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL EN CONCEPCIÓN DEL URUGUAY
- ID 152551 CDI CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - ALDEA SAN JUAN
- ID 139952 PAVIMENTACIÓN URBANA 8 CUADRAS 1º ETAPA - SAN JOSÉ FELICIANO
- ID 167258 PAVIMENTACIÓN C/HORMIGÓN ARMADO CALLE M. PANUTIO – VIALE - E. RÍOS
- ID 129098 CORDÓN CUNETA Y BADENES VILLA PARANACITO
- ID 145113 CDI CDI VIRGEN DE GUADALUPE SAN JAIME DE LA FRONTERA
- ID 152035 CORDÓN CUNETA Y BADENES 2.022 - HERNÁNDEZ
- ID 144901 CDI CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL COLONIA AVELLANEDA ENTRE RÍOS
- ID 159754 VEREDA COMUNAL VILLA DOMINGUEZ
- ID 170084 PAVIMENTOS, CORDONES CUNETAS y BADENES – Bº SUROESTE – 2º ETAPA - CERRITO
- ID 129372 PAVIMENTO URBANO - CALLE RIVADAVIA, GÜEMES, BROWN Y EULOGIO GONZÁLEZ - FEDERAL
- ID 125701 HUMEDALES DEL OESTE - PARANÁ
- ID 150689 CORDONES CUNETA Y BADENES PLAN DE URBANIZACIÓN NUESTRA SRA. DE LA MERCED - SEGUÍ
- ID 121514 PAVIMENTACIÓN ACCESO SUR A LA CIUDAD DE CRESPO - ETAPA 1º - CRESPO
- ID 159661 REFORMA PLAZA SAN MARTÍN - PLAZA PRINCIPAL MUNICIPIO EL PINGO

- ID 145915 PROLONGACIÓN DESAGÜE PLUVIAL BOULEVARD RIVADAVIA - URDINARRAIN
- ID 159546 PAVIMENTACIÓN URBANA VILLA CLARA
- ID 163210 PUESTA EN VALOR PLAZA SAN MARTÍN - ALDEA SAN JUAN
- ID 152382 CDICENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - IBICUY
- ID 140290 PAVIMENTO RÍGIDO DE HORMIGÓN EN AVENIDA GENERAL FRANCISCO RAMÍREZ - ETAPA 2 - HASENKAMP
- ID 139663 PUESTA EN VALOR DE EDIFICIOS PÚBLICOS - PUEBLO LIEBIGS
- ID 139748 VEREDAS Y ACCESIBILIDAD COMUNA XX DE SEPTIEMBRE NOGOYÁ, XX DE SETIEMBRE
- ID 164343 REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CICLOVÍA - REPARACIÓN DE CALLE - MACÍA
- ID 128677 OBRA DE ARTE SOBRE ARROYO CRESPO - ALDEA VALLE MARÍA
- ID 159615 SENDA PEATONAL Y CORDÓN CUNETAS - LAS CUEVAS
- ID 152982 VESTUARIOS POLIDEPORTIVO VILLA CLARA
- ID 142624 READECUACIÓN TRAMA VIAL, EJECUCIÓN DE CORDONES CUNETAS Y DESAGÜES PLUVIALES EN CALLE VILLAROEL Y SANTIAGO DEL ESTERO - HERNANDARIAS
- ID 131021 VEREDAS PARA VILLA SAN JUSTO
- ID 166661 ALUMBRADO PÚBLICO COMPLEMENTARIO EN PLANTA URBANA ETAPA 2 - COLONIA ELIA
- ID 166930 CONSTRUCCIÓN VESTUARIOS COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL - ARANGUREN
- ID 159743 PAVIMENTO LARROQUE
- ID 159579 SENDA PEATONAL - ENRIQUE CARBO, GUALEGUAYCHÚ
- ID 162138 MEJORAMIENTO PLAZA SAN GUSTAVO
- ID 159512 VEREDAS Y RAMPAS CONSCRIPTO BERNARDI - CONSCRIPTO BERNARDI, FEDERAL
- ID 153108 CDICONSTRUCCIÓN DE CDI EN SAN JUSTO - SAN JUSTO
- ID 155736 CORDÓN CUNETAS - VILLA URQUIZA
- ID 150811 CDI CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - SAN JOSÉ - ENTRE RÍOS
- ID 142319 CDI NUEVO EDIFICIO CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – HASENKAMP - PARANÁ
- ID 133518 SANITARIOS PÚBLICOS PARA PUERTO IBICUY

- ID 151429 CDICENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – ENRIQUE CARBÓ - ENRIQUE CARBÓ
- ID 128054 BICISENDAS CRESPO - ENTRE RÍOS
- ID 128887 SALA VELATORIA - LAS MOSCAS
- ID 145768 SISTEMATIZACIÓN, SANEAMIENTO E INTEGRACIÓN URBANA DEL ARROYO LAS VIEJAS - PARANÁ
- ID 142313 ENTUBAMIENTO PARCIAL - CUENCA SALTA - COLÓN
- ID 131226 DESAGÜES PLUVIALES CALLE MAIPÚ CIUDAD DE SAN JOSÉ

ANEXO IV

-ID 115417 PAVIMENTO URBANO Y SUSTENTABILIDAD - CIUDAD DE VICTORIA - PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - LPN N° PIMU-99-LPN-O

- ID 145816 AULAS Y LABORATORIOS MEDICINA GUALEGUAYCHÚ
- ID 145817 AULAS KINESIOLOGÍA - VILLAGUAY

DECRETO N° 3609/24 MPIYS

RECHAZO SOLICITUD DE PAGO A COINAR SRL

Paraná, 5 de diciembre de 2024

VISTO:

La gestión iniciada por la empresa COINAR S.R.L. en concepto de intereses por pago fuera de término del Certificado de Obra N° 17 y 7° Redeterminación Provisoria del Certificado de Obra N° 17, correspondiente a la Obra: "TRASLADO DE LAGUNAS DE TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS CLOACALES - GENERAL RAMÍREZ - DEPARTAMENTO DIAMANTE"; y

CONSIDERANDO:

Que en su intervención a fs. 42/42 vta. la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPIYS informa que en estos casos donde se pretende el cobro de intereses sobre intereses, la mora se produce vencido el plazo de quince días para practicar la liquidación del saldo adeudado (intereses capitalizados), contados a partir del momento del pago del certificado abonado fuera de término; según detalle, los certificados en mora se abonaron el 17 de febrero de 2020. A partir de tal fecha, la administración tenía 15 días para calcular y abonar el intereses del nuevo capital; el certificado N° 17 y su redeterminado poseía un remanente o saldo de \$ 647.315,23 al 17 de febrero de 2020; es por ello que desde el vencimiento expresado por la propia contratista, han posado más de tres años a la fecha de su presentación (3 años, 1 mes y 18 días desde el vencimiento acaecido el 17 de febrero de 2020); y

Que como la obligación de pago de estos intereses, posee el mismo plazo de prescripción liberatoria que los certificados, es decir, un plazo de dos años, considera que la petición de la empresa ha sido esgrimida transcurrido en exceso los plazos previstos y la administración puede oponer al progreso de dicha petición, la defensa de prescripción; además la reclamante no plantea un recurso de revocatoria contra el decreto que dispuso el pago o contra la resolución que, aprueba el cálculo original de intereses, sino que plantea un nuevo reclamo, por lo cual el mismo puede ser desestimado con fundamento en la prescripción liberatoria; y

Que Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 0044/24 FE manifestó que ya ha emitido opinión en diversos dictámenes, conforme a la intervención requerida en reclamos y recursos deducidos por pago tardío de certificados de obra, y en los cuales se dejó asentando el criterio que posee este organismo en materia de prescripción, como es el caso el Dictamen N° 0401/21 FE, entre otros, sin embargo en estas actuaciones los intereses moratorias reclamados oportunamente fueron abonados conforme a lo ordenado en el referido acto administrativo, por lo que el reclamo obrante a fs. 01 corresponde a un nuevo trámite por el cual se solicitó el reconocimiento y pago de la actualización de los intereses percibidos oportunamente, en virtud

de la mora que opero por haber vencido los quince días que posee la administración para practicar y abonar la liquidación del saldo adeudado por intereses, conforme lo dispuesto en el apartado 4° del artículo 57° del Decreto N° 958/79 SOSP, contados a partir de la fecha de pago de los certificados abonados fuera de término;

Que conforme fue informado por la propia reclamante, a fs. 01/03, los certificados en mora se abonaron el 17/02/2020, por lo que a partir de esa fecha la comitente contaba con quince días para practicar la liquidación y abonar el interés del nuevo capital; sin embargo, desde aquel día y hasta la fecha de su reclamo de fs. 01/03 -27/01/2023- transcurrieron más de dos años;

y
Que la obligación de pago de la actualización que pretende la firma posee el mismo plazo de prescripción liberatoria que la acción para exigir el pago de los intereses moratorios (originarios), conforme a los fundamentos expuestos por este organismo en los referidos dictámenes, es decir, de dos años; y

Que en consecuencia, dado que a la fecha de la presentación de fs. 01/03 se había excedido ampliamente el plazo de prescripción de dos años contados desde la fecha del pago de los respectivos intereses, la obligación de abonar cualquier actualización de aquellos, conforme a lo pretendido por la reclamante, se encuentra prescripta; en virtud de ello, comparte la solución arribada a fs. 42 vta. por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios;

y
Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Administrativo Contable y la Asesoría Legal de la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y Fiscalía de Estado;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rechácese en todos sus términos la solicitud de pago efectuada por la empresa COINAR S.R.L. por la suma de PESOS TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 17/100 (\$ 313.166,17), en concepto de intereses por pago fuera de término del Certificado de Obra N° 17 y 7° Redeterminación Provisoria del Certificado de Obra N° 17, correspondientes a la obra: "TRASLADO DE LAGUNAS DE TRATAMIENTOS DE LÍQUIDOS CLOACALES - GENERAL RAMÍREZ DEPARTAMENTO DIAMANTE", por los motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 2º.- La DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA y OBRAS SANITARIAS efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto precedentemente al domicilio legal constituido por la empresa citada.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese y pásese las actuaciones a la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel R.D. Schneider

DECRETO N° 3610/24 MPlyS

EMISIÓN DE PAGO A ESTUDIO INGENIERÍA S.R.L.

Paraná, 5 de diciembre de 2024

VISTO:

La presente actuación iniciada por la firma ESTUDIO INGENIERÍA S.R.L. con patrocinio letrado del Dr. Julián P. PEDROTTI, en su carácter de contratista de la obra "SISTEMATIZACIÓN DESAGÜES PLUVIALES CALLE ARROYO GRANDE - 2da. ETAPA - SAN SALVADOR - DEPARTAMENTO SAN SALVADOR" por la que solicita se proceda al reconocimiento de intereses moratorios en el pago de los Certificados de Obra N° 4 y Adecuación Provisoria N° 4, Certificado de Adecuación Provisoria N° 1 (correspondiente a la adecuación provisoria N° 1), Certificado de Adecuación Provisoria N° 1 (correspondiente a la adecuación provisoria N° 2), Certificado de Adecuación Provisoria N° 2 (correspondiente a la adecuación provisoria N° 2), Certificado de Adecuación Provisoria N° 2 (correspondiente a la adecuación provisoria N° 3); y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS mediante Resolución N° 45 D.H. de fecha 24 de junio de 2.024, aprobó la liquidación por la suma de \$ 2.806.750,88 practicada por el Departamento Administrativo - Contable de la misma en concepto de intereses moratorias por pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 4 y Adecuación

Provisoria Certificado N° 4, (correspondiente a la adecuación provisoria N° 3) Certificado de Adecuación Provisoria N° 1 (correspondiente a la adecuación provisoria N° 1), Certificado de Adecuación Provisoria N° 1 (correspondiente a la adecuación provisoria N° 2), Certificado de Adecuación Provisoria N° 2 (correspondiente a la adecuación provisoria N° 2), Certificado de Adecuación Provisoria N° 2 (correspondiente a la adecuación provisoria N° 3), correspondientes a la obra citada; y

Que obra reserva preventiva del crédito pertinente con la debido intervención de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA; y

Que han tomado intervención el Departamento Construcciones y la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS, la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MPlyS., la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MPlyS., en lo que es de sus competencias; y

Que la presente gestión encuadra en las previsiones del Artículo 57° de la Ley de Obras Públicas N° 6.351, y sus concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP. como así también en los disposiciones del Decreto N° 3.694/91 MGJEySP., modificado por Decreto N° 7.846/04 MEHyF., por el que se establece la tasa aplicable para el reconocimiento de intereses moratorios;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Facúltase a la TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, a emitir el pago a la empresa ESTUDIO INGENIERÍA S.R.L., por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS, CINCUENTA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.806.750,88) en concepto de intereses moratorios por pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 4 y Adecuación Provisoria Certificado N° 4, (correspondiente a la adecuación provisoria N° 3) Certificado de Adecuación Provisoria N° 1 (correspondiente a la adecuación provisoria N° 1), Certificado de Adecuación Provisoria N° 1 (correspondiente a la adecuación provisoria N° 2), Certificado de Adecuación Provisoria N° 2 (correspondiente a la adecuación provisoria N° 2), Certificado de Adecuación Provisoria N° 2 (correspondiente a la adecuación provisoria N° 3), correspondientes a la Obra: "SISTEMATIZACIÓN DESAGÜES PLUVIALES CALLE ARROYO GRANDE- 2da. ETAPA- SAN SALVADOR - DEPARTAMENTO SAN SALVADOR", conforme a la liquidación aprobada por la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS por Resolución N° 45 D.H. de fecha 24 de junio de 2024, norma legal que forma parte con su Anexo I del presente Decreto, debiendo la firma antes mencionada presentar la Factura debidamente conformada, previa emisión de la orden de entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 2º.- La DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal a la Firma mencionada en el artículo anterior. -

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 958, Carácter 1, Jurisdicción 25, Sub-Jurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 17,

Sub-Programa 00, Proyecto 09, Actividad 00, Obra 18, Finalidad 3, Función 72, Fuente Financiamiento 11, Sub-Fuente 0001, Inciso 3, Partida Principal 8, Partida Parcial 4, Partida Sub-Parcial 0000, Departamento 87, Ubicación Geográfica 02, del Presupuesto Año 2024.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios. -

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS, para cumplimiento del Artículo 2º, y en trámite sucesivo a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel R.D. Schneider

DECRETO N° 3611/24 MPIyS

EMISIÓN DE PAGO A LEMIRO P. PIETROBONI SA – TRAZA SA - UTE

Paraná, 5 de diciembre de 2024

VISTO:

El reclamo efectuado por la Empresa LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. - TRAZA S.A. - U.T.E., contratista de la Obra: "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY - OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN y OBRAS CONEXAS CISTERNA N° 2 E IMPULSON CISTERNA Y TANQUE N° 3"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 109 DPOSER de fecha 25 de septiembre de 2023, se aprobó la liquidación de los intereses adeudados por mora en el pago del Certificado de Obra N° 56 y 26ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 56, Certificado de Obra N° 57 y 26ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 57, 27ava Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 55, 28ava Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 56 y N° 57, Certificado de Obra N° 59, 28ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 59, Certificado de Obra N° 60 y 28ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 60, 29ava Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 57 y 30ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 58, 31ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 59 y 31 ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 60, Certificado de Obra N° 61 y 31° Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 61 Pago Parcial, Certificado de Obra N° 61 y 31 ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 61 Saldo Pendiente, Certificado de Obra N° 62 y 31 ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 62 Pago Parcial, a la empresa LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. - TRAZA S.A. - U.T.E., por la suma de \$ 14.860.897,86; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Administrativo Contable y la Asesoría Legal de la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias de Entre Ríos, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, la Contaduría General de la Provincia; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en las disposiciones del Artículo 57° del Decreto Ley de Obras Publicas N° 6.351, ratificado por la Ley N° 7.495 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP y el Decreto N° 3.694/91 MGJOYSP modificado por Decreto N° 7.846/04 MEHF, por el cual se establece la tasa aplicable para el reconocimiento de intereses moratorios;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: Facúltese a la Tesorería General de la Provincia a emitir el pago a la empresa LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. - TRAZA S.A. - U.T.E., por un monto total de PESOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 86/100 (\$ 14.860.897,86), en concepto de intereses por pago fuera de término del Certificado de Obra N° 56 y 26ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 56, Certificado de Obra N° 57 y 26ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 57, 27ava Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 55, 28ava Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 56 y N° 57, Certificado de Obra N° 59 28ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 59, Certificado de Obra N° 60 y 28ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 60, 29ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 57 y 30ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 58, 31ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N 59 y 31ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 60, Certificado de Obra N° 61 y 31 Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 61 Pago Parcial, Certificado de Obra N° 61 y 31ava Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 61 Saldo Pendiente, Certificado de Obra N° 62 y 31ava Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 62 Pago Parcial, conforme la liquidación elaborada por el Dpto. Administrativa Contable de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos y aprobada por Resolución N° 109/23 DPOSER que forma parte del presente, debiendo la firma antes mencionada, presentar la factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Pago para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°: La Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal a la firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°: Impútese el gasto o: Dirección de Administración: 958 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 25 - Subjurisdicción: 01 - Entidad: 0000 - Programa: 20 - Subprograma: 00 - Proyecto: 04 - Actividad: 00 – Obra: 82 - Finalidad: 3 - Función: 80 - Fuente

de Financiamiento: 11 - Subfuente de Financiamiento: 0001 - Inciso: 3 - Partida Principal: 8 - Partida Parcial: 4 - Departamento: 93 - Ubicación Geográfica: 03 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, archívese, y remítanse las actuaciones a la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias, para el cumplimiento del Artículo 2º, y en trámite sucesivo, a la Tesorería General de la provincia, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel R.D. Schneider

DECRETO N° 3612/24 MPlyS

EMISIÓN DE PAGO A GERVASIO GASTÓN VIOLA

Paraná, 5 de diciembre de 2024

VISTO:

La presente actuación iniciada por la firma GERVASIO GASTÓN VIOLA contratista de la obra "DESAGÜES PLUVIALES DON CRISTOBAL 2da. - DPTO. NOGOYA" por la que solicita intereses por mora en el pago fuera de término de la Tercera Adecuación Provisoria del Certificado N° 2; y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS mediante Resolución N° 53 DH, de fecha 06 de agosto de 2024, aprobó la liquidación por la suma de \$ 198.466,51 practicada por el Departamento Administrativo - Contable de la misma en concepto de intereses moratorias por el pago fuera de término del Certificado de Adecuación Provisoria del Certificado de obra N° 2 de obra correspondiente a la Adecuación Provisoria N° 3, de la obra citada; y

Que obra reserva preventiva del crédito pertinente con la debida intervención de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA; y

Que han tomado intervención el Departamento Construcciones y la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS, la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MPlyS, la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MPlyS, en lo que es de sus competencias; y

Que la presente gestión encuadra en las previsiones del Artículo 57º de la Ley de Obras Públicas N° 6351, y sus concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP. como así también en las disposiciones del Decreto N° 3694/91 MGJEOySP, modificado por Decreto N° 7864/04 MEHyF, por el que se establece la tasa aplicable para el reconocimiento de intereses moratorios;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE DEL MPlyS, a emitir el pago a la Empresa GERVASIO GASTÓN VIOLA, por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y UN CENTAVO (\$ 198.466,51) en concepto intereses moratorios por el pago fuera de término del Certificado de Adecuación Provisoria del Certificado de obra N° 2 correspondiente a la Adecuación Provisoria N° 3, de la obra "DESAGÜES PLUVIALES DON CRISTOBAL 2da. - DPTO NOGOYA", conforme a la liquidación practicada por el Departamento Administrativo-Contable de la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS, aprobado mediante Resolución N° 53 DH de fecha 06 de agosto de 2024, norma legal que forma parte con su Anexo I del presente Decreto, debiendo la firma antes mencionada presentar la Factura debidamente conformada, previa emisión de la orden de entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO 2º.- La DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal a la Firma mencionada en el artículo anterior. -

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 958, Carácter 1, Jurisdicción 25, Sub-Jurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 17, Sub-Programa 00, Proyecto 09, Actividad 00, Obra 30, Finalidad 3, Función 72, Fuente

Financiamiento 11, Sub-Fuente 0001, Inciso 3, Partida Principal 8, Partida Parcial 4, Partida Sub-Parcial 0000, Departamento 77, Ubicación Geográfica 05, del Presupuesto Año 2.024.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS, para cumplimiento del Artículo 2°, y en trámite sucesivo a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, a sus efectos.

ROGELIO FRIGERIO

Abel R.D. Schneider

DECRETO N° 3613/24 MPlyS

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC SRL

Paraná, 5 de diciembre de 2024

VISTO:

El Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 2046 MPlyS de fecha 26 de junio de 2.023, interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma CEMYC S.R.L., contratista de la obra "2° ETAPA CONSTRUCCIÓN SECTORES C, D y SALA DE MÁQUINAS HOSPITAL BICENTENARIO DE GUALEGUAYCHÚ"; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se dispuso facultar a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a emitir el pago a dicha firma de la suma dispuesta en concepto de intereses moratorios por el pago fuera de término de determinados certificados correspondientes a la obra referenciada, conforme la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la entonces Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones y aprobada por Resolución N° 132/23 SSyC; y

Que desde el aspecto formal, se verifica que el recurso fue interpuesto en el tiempo procesal establecido por el artículo 55°, ss. y ccds. de la Ley N° 7060 de Procedimiento Administrativo de la Provincia, atento que la empresa fue notificada del acto administrativo en fecha 05 de julio de 2.023 conforme cédula obrante a fojas 10, y el día de interposición del Recurso fue el 12 de julio de 2.023 a las 10:26 hs.. según sello de Mesa de Entradas y Salidas a fojas 07 vta.; y

Que la recurrente se agravió del Decreto en crisis por cuanto reconoció el pago de intereses moratorios por abonarse fuera de término dichos certificados, omitiendo expedirse respecto al pago de los accesorios devengados hasta la fecha de la efectiva cancelación de los mismos. Ello así, al considerar que desde el vencimiento de pago de cada certificado hasta su cancelación por el comitente se devengó interés por mora, y al quedar impago tal importe de intereses devengados por cada certificado de obra, éstos devengan desde tal nueva fecha intereses por mora a la misma tasa y hasta su efectiva cancelación; y

Que a fojas 41/42 Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 0313/24 FE, donde expresa que resulta aplicable al presente caso el Dictamen N° 0383/22 FE, el cual establece que el plazo de prescripción de la acción para el cobro de los intereses moratorios correspondiente a certificados de obra cuya obligación de pago haya nacido con posterioridad a la emisión del Código Civil y Comercial, es de dos (2) años, conforme a lo previsto en el artículo 2.562, inciso c) del CCyC; y

Que el reclamo originario fue presentado en fecha 15 de diciembre de 2.020, comenzando a correr el nuevo plazo de prescripción de dos (2) años a partir del día siguiente a tal presentación, por lo que a la fecha del dictado de la Resolución N° 132/23 SSyC y del Decreto N° 2046/23 MPlyS hoy impugnado, la acción tendiente a reclamar el pago de intereses ya se encontraba prescripta, a lo cual, la deuda existente a favor de la contratista ya no resultaba exigible a la Administración a la fecha de emisión de ambos actos, deduciéndose que el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios efectuó el pago de una deuda que desde el 16 de diciembre de 2.022 se encontraba prescripta, incurriendo en el supuesto fáctico contemplado en los artículos 726, 728 y 2538 CCCN, por lo que dicho pago ostenta la naturaleza jurídica de un "deber moral o de conciencia" y resulta irrepetible por la administración; y

Que en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación se ha descartado el carácter obligacional de las otrora denominadas "obligaciones naturales", categoría que se propuso suprimir por considerar que no son verdaderas obligaciones por defecto de exigibilidad, adoptándose en su reemplazo la categoría "deberes morales de conciencia"; y

Que de lo dispuesto en el artículo 728 surge que si lo entregado en cumplimiento de esos deberes morales resultase una entrega parcial, lo que ha ocurrido en autos, dada la fecha de corte de la pertinente liquidación, no genera en el acreedor una

acción para reclamar el saldo, justamente porque carece de exigibilidad y su fundamento reposa en la particular concepción moral del deudor; y

Que tal como aconteció con el pago dispuesto por Decreto N° 2046/23 MPlyS, en esta instancia la contratista no posee un derecho a exigir tales diferencias, ni la Administración una verdadera obligación de cancelarlas; y

Que han tomado intervención el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y la Fiscalía de Estado;

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 174° y 175° inciso 24) de la Constitución Provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma CEMYC S.R.L., con domicilio legal constituido en Calle Córdoba N° 538 Piso 5 "A" de la Ciudad de Paraná, contra el Decreto N° 2046 MPlyS de fecha 26 de junio de 2.023, en relación a la obra "2° ETAPA CONSTRUCCIÓN SECTORES C, D y SALA DE MÁQUINAS HOSPITAL BICENTENARIO DE GUALEGUAYCHÚ", por los motivos expuesto en los Considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente texto legal a la empresa CEMYC S.R.L.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado para este acto, por el Señor MINISTRO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA y SERVICIOS, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel R.D. Schneider

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO

DECRETO N° 3614/24 MGT

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MAYER, HUGO D.

Paraná, 5 de diciembre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Hugo Daniel MAYER, DNI N° 10.875.548, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 5201/23, dictada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 30 de agosto de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada 30 de agosto de 2023, según consta a fojas 318, y el mencionado Recurso fue articulado el 13 de septiembre de 2023, conforme cargo obrante a fojas 321, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 5201/23 CJPER, obrante a fojas 316 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió rechazar el Recurso de Revocatoria incoado oportunamente por el Señor Hugo Daniel MAYER contra la Resolución N° 4697/23 CJPER, por la cual se resolvió disponer el Alta y descuento del código 711 correspondiente a la Obra Social Servicios Sociales Bancarios (OSSSB) en sus haberes previsionales, ordenándose la Baja del código 707 de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER); y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor MAYER interpuso, a fojas 319/321, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual cuestionó, la decisión, del Organismo previsional, aduciendo que no se analizó la situación planteada causándole lo resuelto perjuicios irreparables. Expuso que desde que obtuvo el beneficio jubilatorio se le descontó, mediante código 707, de manera ininterrumpida durante casi SIETE (07) años el monto correspondiente a la obra social IOSPER. En tal sentido, manifestó que los aportes que le fueran descontados fueron al IOSPER y nunca a OSSSB, por lo que más allá de haberse oportunamente dispuesto que esta última sería la obra social, en los hechos jamás se concretó y esto -a su decir- es lo que debe regularizarse, disponiendo que la obra correspondiente sea aquella a la cual le fueron girados los aportes. Asimismo,

refirió que no tenía como obra social de origen a la OSSSB dado que, si bien se desempeñó algunos años trabajando en el Banco de Entre Ríos, al momento de solicitar el beneficio jubilatorio, hacía casi VEINTE (20) años que no pertenecía más a la empresa y, por ende, no poseía dicha obra social. Finalmente, solicitó se revoque la resolución cuestionada y se le dé de Alta a la obra social IOSPER, o bien, se proceda al reintegro de la totalidad de los descuentos efectuados de sus haberes jubilatorios, con más intereses, desde que comenzaron a efectuarse los mismos y hasta el momento que se regularice la situación; y

Que, a fojas 333/334 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, sugirió la desestimación del Recurso incoado por el Señor MAYER, en el entendimiento de que la firmeza de la Resolución de concesión del beneficio jubilatorio -que en su artículo 3° dispuso que los descuentos de la obra social debían girarse a OSSSB-, no queda enervada por el hecho de haberse incurrido en un error al remitirse las remesas hacia el IOSPER, "pues en todo caso el equívoco, una vez advertido, debe necesariamente ser subsanado". Sostuvo que invocar la teoría de los actos propios para encontrar razones dirigidas a conformar el interés de su parte y así lograr que el Organismo previsional reconduzca los aportes hacia una obra social distinta a la cual corresponde por resolución firme y consentida, se aprecia como del todo inviable jurídicamente. Advirtió que no puede válidamente el recurrente haber confiado en actos contrarios a derecho cometidos por el Organismo estatal. Finalmente, respecto a la solicitud postulada por el actor desde su reclamo inicial consistente en que, en caso de que se decida girar los aportes a la OSSSB, le sean devueltas las sumas giradas equivocadamente al IOSPER, destacó que esta cuestión no ha sido resuelta aun, no obstante, adelantó opinión en el sentido contrario a su procedencia; y

Que, a fojas 338/341, la entonces Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, contrariamente, sugirió hacer lugar al Recurso interpuesto, no obstante, destacó estar ante un caso difícil y de larga data, referido a la postura adoptada por el IOSPER con relación a los pasivos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que durante su vida laboral no estaban afiliados a dicha obra social en virtud de alguna norma que así lo autorizaba -docentes privados, trabajadores bancarios, viales, etcétera-; y

Que, el IOSPER, mediante resolución interna, rechazó la afiliación de algunos jubilados provinciales pese a que este universo de personas se encuentra contemplado dentro del grupo que incluye obligatoriamente entre sus afiliados cautivos a "los jubilados, retirados y pensionados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y los que en el futuro gozaren de tales beneficios del mencionado organismo", conforme lo dispone el artículo 3° inciso b), del Decreto- Ley N° 5326/73, ratificado por Ley N° 5480, por cuanto entiende que no resultan afiliados obligatorios en razón de la excepción dispuesta por el inciso b) del artículo 4° de la citada ley; y

Que, dicha situación ha sido objeto de diversos pronunciamientos administrativos y jurisprudenciales, colocó al Ente Previsional en una situación de incertidumbre respecto a los fondos que debe girar a las obras sociales para garantizar el derecho a la salud de los jubilados y pensionados; y

Que, en este sentido, la mencionada área jurídica puso de resalto que el Ente Previsional es agente de retención, por lo cual se encuentra obligado a retener los fondos por descuentos de ley y girarlos a la obra social, pero no es responsable directo de los servicios de salud. El sistema de salud de nuestro país está estructurado de manera tripartita: público, seguridad social y privado, de modo que el Organismo previsional es sujeto ajeno, opera solo como intermediario, sujeto indirecto de la relación jurídica que relaciona a la obra social con sus beneficiarios; y

Que, asimismo, la mencionada área jurídica destacó dos cuestiones fundamentales -en su entendimiento- para la resolución del caso: 1) No obra acreditado el invocado rechazo del IOSPER a la petición de afiliación del Señor MAYER, ni cuando ocurrió supuestamente lo mismo, así como tampoco que el IOSPER haya devuelto a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia los aportes y contribuciones que percibiera desde el otorgamiento del beneficio jubilatorio; y 2) Que el Ente previsional -en su calidad de Ente público y descentralizado y sin perjuicio de constituir un órgano especializado en concretar los beneficios de la seguridad social- opera solo como intermediario, como agente de retención, por lo que, si el beneficiario solicitó que los aportes y contribuciones se realicen a una obra social provincial, una decisión en contrario por parte de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia excede indudablemente su competencia; y

Que, si bien no resultó claro el planteo formulado por el actor, a fojas 293 y vuelta, respecto a qué obra social pretendía, no cabe lugar a dudas que mediante su planteo recursivo requirió que se continúe con los aportes al IOSPER. De tal manera, la actitud asumida por el Ente previsional, desconociendo la voluntad del jubilado, no resulta adecuado, ya que la incorporación o no en el IOSPER es una facultad privativa de dicha obra social, sobre la cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia no tiene injerencia; y

Que, en atención a lo expuesto, la entonces Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social culminó su intervención sugiriendo hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor MAYER y, en consecuencia, ordenar dar de Alta el código 707 correspondiente a la obra social IOSPER, tal como fue solicitado por el actor; y

Que, mediante el Dictamen N° 0483/23, obrante a fojas 343 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado quien, previo a emitir opinión sobre la procedencia del Recurso, estimó necesario, como primera medida, remitir las actuaciones al Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, a los fines de que informe: 1) Si el Señor MAYER integra el padrón de afiliados de esa obra social y, en caso afirmativo, se brinde detalle pertinente; 2) Si han ingresado a esa obra social, procedentes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, sumas dinerarias en concepto de cotizaciones por descuentos de obra social que, de acuerdo al listado de beneficiarios que acompaña esas remisiones, se hayan indicado como retenciones efectuadas en los haberes jubilatorios del Señor MAYER. En caso afirmativo, se brinde un informe detallado de las sumas ingresadas y los períodos mensuales con los que ellas se corresponden; 3) Si se ha tramitado o se encuentra en trámite por ante esa obra social, reclamo administrativo alguno instado por el Señor MAYER con el objeto de obtener la afiliación a ese instituto y/o la devolución de cotizaciones ingresadas a éste. En caso afirmativo, se brinde todo detalle que pueda estimarse pertinente; 4) Si ese instituto ha sido notificado de acción judicial alguna promovida por el Señor MAYER con el mismo objeto que el detallado en el punto anterior; 5) Brinde cualquier otra información que estime resulte necesario a los fines de dilucidar el recurso examinado con plena conformidad a derecho; no solo reclamos originados en presentaciones del propio administrado, sino también cualquier posible comunicación entre ámbitos de la Administración Pública centralizada o descentralizada, en el marco de las relaciones de colaboración. Finalmente, en relación a todos los puntos de consulta, solicitó se los evacue brindando el mayor detalle posible y, en caso de resultar factible, se acompañe la documental pertinente; y

Que, en virtud de lo requerido, el Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos informó: 1) A fojas 346, desde el Departamento de Afiliaciones, que “el Sr. MAYER (...) no se registra afiliado ni como titular ni adherente a este Instituto. Además se informa que este Departamento no registra antecedentes donde se haya tramitado o se encuentre en trámite la solicitud de afiliación del Sr. Mayer”; 2) A fojas 348, desde la División Aportes de la Dirección de Ingresos, se expresó que “... se verifica el ingreso de fondos a IOSPER provenientes de la Caja JPER, por cuenta y orden del Sr. Mayer (...) bajo los códigos de descuentos 707 y 719, desde diciembre de 2016 a agosto de 2023”, por un total informado de “... \$ 342.657,80. Asimismo, se informa que en esta División, no obra antecedente de reclamo administrativo alguno instado por el involucrado, con el objeto de obtener la devolución de las cotizaciones ingresadas a esta Obra Social”. Finalmente, aclaró “... no se efectúan reintegros de ningún tipo a agentes no afiliados al Instituto, por causa de ingreso erróneo o infundado de aportes; sino la redirección de los fondos recibidos al agente de salud natural que corresponda, por intermedio del agente liquidador”; y 3) A fojas 350/351, desde la Asesoría Legal se manifestó: “Como se indicó e informó, la obra social no registra al presente, ingreso de solicitud de alta o devolución de aportes. No obstante, es sabido por el ente previsional que los aportes ingresados erróneamente al Instituto se redireccionamiento al agente de caso OSBA-, lo cual determina a las claras que no existe enriquecimiento sin causa por parte del IOSPER, es un trámite administrativo sencillo que el ente previsional debe realizar para que proceda. Asimismo, el actor no pidió la nulidad de la Res. 2731/16 por la cual se dispuso el destino de aportes a OSBA desde hace 7 años, en tal sentido no corresponde al Instituto ningún tipo de intervención u obligación en las presentes”; y

Que, mediante Dictamen N° 0105/24, obrante a fojas 353 y vuelta, Fiscalía de Estado, a la luz de la nueva información incorporada al trámite desde el Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, estimó pertinente previo a emitir dictamen definitivo sobre la procedencia del Recurso impetrado, remitir las actuaciones al Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y al hoy Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fin de ratificar o rectificar el criterio adoptado en sus respectivos dictámenes; y

Que, a fojas 355/356 y vuelta, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y, a fojas 360 y vuelta, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, de modo coincidente, ratificaron las posiciones -discordantes- adoptadas en sus dictámenes precedentes; y

Que, mediante Dictamen N° 0330/24, obrante a fojas 362/370 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, presentó una breve reseña de los antecedentes del trámite vinculados directamente con la motivación de Recurso examinado y que resultan de relevancia en orden a la emisión de la sugerencia final sobre la suerte del mismo. Así, refirió que mediante Resolución N° 2731/16 CJPER, obrante a fojas 145, se concedió al Señor Hugo Daniel MAYER el beneficio de Jubilación Ordinaria Común, disponiéndose su liquidación a partir del 12 de agosto de 2015 y, en el mismo acto, se dispuso “Dejar establecido que al momento del alta del beneficio se deberá retener y depositar el descuento de Ley en OSBA”; y

Que, posteriormente, con motivo del reclamo presentado a fojas 293 y vuelta por el actor, se dio inicio, en fecha 17 de julio de 2023, al expediente grabado bajo el RU N° 2882020, "Asunto: solicita se otorgue la obra social IOSPER". En su escrito, el Señor MAYER trajo a colación lo ordenado en el artículo 2° de la Resolución N° 2731/16 CJPER, y manifestó que el descuento de ley en concepto de aporte a la obra social fue efectivamente concretado mensualmente en sus haberes, pero remarcó que, pese a lo ordenado en aquel dispositivo, no fue depositado a favor de la obra social OSBA, sino a favor de la obra social IOSPER. Afirmó haber efectuado numerosos reclamos tendientes a regularizar esta situación, que le ha generado graves e irreparables perjuicios y como consecuencia de lo cual no tiene obra social, "... ya que la asignada no recibe los aportes correspondientes y la que recibe los mismo, tampoco lo hace, atento que no figura como adherente a dicha obra social". Sostuvo que en vistas del tiempo transcurrido -que identifica como "casi 7 años"-, y dado que los descuentos se han traducido en aportes a IOSPER -que afirma nunca reintegrados-, el recurrente petitionó se le otorgue esta última obra social. Para el caso de que el Ente previsional resolviera su continuidad como adherente a OSBA, solicita se regularice de inmediato su situación, se proceda al reintegro de la totalidad de descuentos, con más intereses; y

Que, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a fojas 295 y vuelta, como primera cuestión, señaló que "... consultando el sistema interno de este Ente Previsional, se le está descontando la Obra Social IOSPER a través del Código 707". Seguidamente, respecto de la manifestación del actor acerca de que la obra social IOSPER no lo afilia, argumentó que se trata de materia que excede la competencia del Ente previsional, por lo que el reclamo debía ocurrir por ante la obra social que deniega el beneficio de salud. Asimismo, relevó el rol del Organismo previsional como agente de retención y derivación de los fondos prestacionales, sostuvo que no procede el reintegro de fondos, por su pertenencia al sistema solidario de la obra social y, finalmente, sobre la base de estos argumentos, sugirió el rechazo del reclamo interpuesto; y

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 4697/23 CJPER, obrante a fojas 304 y vuelta, que estableció, en su artículo 1° "DISPONER el Alta y descuento del código 711 -OSSSB en los haberes previsionales pertenecientes al Sr. MAYER HUGO DANIEL (...) procediendo a la BAJA de Obra Social "I.O.S.P.E.R.", COD. N° 707, en virtud de lo expresado en los considerandos de la presente". Asimismo, en su artículo 2°, se dispuso: "Girar al Área Liquidaciones a fin de ordenar la BAJA en código de descuento correspondiente a I.O.S.P.E.R. y al ALTA en código de descuento correspondiente a OSSSB"; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor MAYER dedujo, a fojas 308/309, un Recurso de Revocatoria por el cual afirmó que las decisiones adoptadas en este último acto le producen agravio por cuanto durante SIETE (07) años a la fecha -con término inicial en la fecha de otorgamiento del beneficio jubilatorio-, los descuentos de obra social fueron depositados por el Ente previsional provincial a favor de IOSPER, Ente que recepcionó esas sumas a pesar de que -en su entendimiento- él no gozó de obra social. Por ello, afirmó que, de concretarse la baja de IOSPER y el alta en OSSSB, el primero experimentaría un enriquecimiento sin causa. Memoró que su desempeño como empleado bancario se retrotrae a casi VEINTE (20) años previos a su pase a situación de pasividad, y enfatizó que, coherente con ello, al momento de pasar a pasividad hacía más de VEINTE (20) años que la obra social bancaria no era su obra social, y relevó que los servicios prestados en esa condición no fueron contemplados para el cálculo del monto de su haber jubilatorio. Finalmente, petitionó que deje sin efecto lo dispuesto por la resolución atacada y se lo mantenga como afiliado a la obra social IOSPER; y

Que, a fojas 313/315 obra nuevo dictamen emanado del Área Control y Gestión Institucional del Organismo previsional, en el que, con apoyo en las constancias obrantes en el trámite, repasó la posición del cómputo de servicios oportunamente elaborado por el área técnica competente, destacando la comprensión en éste de servicios comunes bancarios prestados por el actor para, seguidamente, remarcar lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 2731/16 CJPER de concesión beneficio: "... dejar establecido que al momento del alta del beneficio se deberá retener y depositar el descuento de ley en OSBA ...", sosteniendo la firmeza y consentimiento de esta resolución por parte del recurrente y su percepción del beneficio en forma ininterrumpida desde la fecha de su alta; y

Que, virtud de ello, se dictó, a fojas 316 y vuelta, la Resolución N° 5201/23 CJPER, por la que se rechazó el Recurso de Revocatoria deducido por el Señor MAYER y se ordenó estarse a lo dispuesto por la Resolución N° 4697/23 CJPER; y

Que, contra dicho acto resolutivo, es que el Señor MAYER interpuso el presente Recurso de Apelación Jerárquica; y

Que, luego de reseñados los antecedentes del caso, Fiscalía de Estado recordó que el agravio general y base de toda la argumentación del Señor MAYER, es la arbitrariedad atribuida a la Resolución N° 5201/23 CJPER, endilgándole al Ente previsional provincial haberla emitido omitiendo el previo y debido análisis de su concreta situación, la cual -en su entendimiento- no se circunscribe a un planteo vinculado a la baja y alta de códigos de descuento por obra social, sino que exige valorar y dar solución a la grave situación provocada y sostenida durante siete años: "En realidad, los aportes

descontados (...) fueron a la obra social IOSPER y nunca a OSSSB, es decir que más allá de haberse oportunamente dispuesto que esta última sería la obra social, en los hechos jamás se concretó y esto es lo que se debe regularizar disponiendo que la obra social correspondiente sea aquella a la que fueron los aportes de jubilado”. Solicitó que su situación se regularice y se disponga como obra social IOSPER o que, de mantenerse su afiliación a OSSSB, le sean reintegrados con más intereses los descuentos efectuados y remitidos por el Ente previsional a favor de IOSPER; y

Que, asimismo, expresó compartir el criterio otrora adoptado desde el Área Control y Gestión Institucional de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de las Provincia en su dictamen, obrante a fojas 297/303, ratificado posteriormente a fojas 313/315, y compartido por el Área Central Jurídica de ese mismo Organismo previsional mediante dictamen obrante a fojas 333/334 y vuelta, ratificado a fojas 355/356 y vuelta, anticipando un criterio adverso a la procedencia del Recurso examinado; y

Que, como punto de partida, Fiscalía de Estado relevó que al recurrente le fue concedido el beneficio jubilatorio mediante la emisión de la Resolución N° 2731/16 CJPER, cuya lectura permite apreciar que ese acto, en su artículo 3°, dispuso “Dejar establecido que al momento del alta del beneficio se deberá retener y depositar el descuento de ley en OSBA”, es decir, que la resolución de concesión del beneficio jubilatorio estableció que la obra social a favor de la cual debían efectuarse los descuentos por ese mismo concepto y, asimismo, remitirse los fondos emergentes correspondientes, era la obra social bancaria OSBA -también identificada como OSSSB-; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor destacó que la mencionada resolución no fue cuestionada por el hoy recurrente mediante el empleo de mecanismo recursivo alguno y, por ello, adquirió firmeza y estabilidad, resultando claro e indubitable que de ninguna manera corresponde en esta instancia volver sobre los fundamentos sustanciales que motivaron la decisión de alta del recurrente en la obra social bancaria; y

Que, sentado ello, ponderó la situación de irregularidad subsiguiente a la emisión de ese acto administrativo, suscitada por el equívoco cometido por el Ente previsional, consistente en haber efectuado los descuentos en concepto de obra social mediante el código 707 correspondiente a IOSPER, y haber girado a éste las respectivas remesas, y no a favor de OSBA por aplicación del código de descuento 711; y

Que, al respecto, destacó el reconocimiento que el Ente previsional ha efectuado en este trámite respecto de su error, el que se encuentra plasmado a fojas 295 y vuelta, 297/302, y 333/334 y vuelta; ello así, amén de que es precisamente ese reconocimiento -y, lógicamente, la finalidad de subsanar el yerro- lo que motivó la emisión de los dos sucesivos actos administrativos que el recurrente ha cuestionado; y

Que, focalizando, entonces, en la situación de irregularidad acaecida en este caso, Fiscalía de Estado entendió necesario delimitarla en sus precisos alcances: el Organismo previsional provincial confundió la obra social a favor de la cual debía efectuar los descuentos y remitir los fondos correspondientes; ahora bien, no por ello el Ente previsional dejó de cumplir sus deberes legales como agente de retención y giro posterior de las cotizaciones a favor del subsistema de seguridad social; y

Que, en este punto, recordó que el Ente previsional es un agente de retención de los descuentos de ley para todo el universo de sus beneficiarios y custodio de los fondos retenidos y, como tal, debe cumplir con la obligación que le impone la manda legal contemplada en los artículos 16°, 19° y 20° de la Ley N° 23.660, que expresan: “Art. 16.- Se establecen los siguientes aportes y contribuciones para el sostenimiento de las acciones que deben desarrollar las obras sociales según la presente ley: (...) b) Un aporte a cargo de los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia equivalente al tres por ciento (3%) de su remuneración. Asimismo, por cada beneficiario a cargo del afiliado titular, a que se refiere el artículo 9 último apartado, aportará el uno y medio por ciento (1.5%) de su remuneración (...). Asimismo, mantendrán su vigencia los aportes de los jubilados y pensionados y los recursos de distinta naturaleza destinados al sostenimiento de las obras sociales determinados por leyes, decretos, convenciones colectivas u otras disposiciones particulares”; y

Que, por su parte, el artículo 19°, reza: “Los empleadores, dadores de trabajo o equivalentes en su carácter de agentes de retención deberán depositar la contribución a su cargo junto con los aportes que hubieren debido retener al personal a su cargo, dentro de los (15) días corridos, contados a partir de la fecha en que se deba abonar la remuneración: a) A la orden de la Obra Social que corresponda, el NOVENTA POR CIENTO (90%) de la suma de la contribución y los aportes que prevén los incisos a) y b) del artículo 16 de esta Ley, cuando las remuneraciones brutas mensuales sean de hasta PESOS UN MIL (\$) 1000) inclusive, y del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) cuando dichas remuneraciones superen los PESOS UN MIL (\$) 1000). Para el caso de las Obras Sociales del Personal de Dirección y de las Asociaciones Profesionales de Empresarios, dicho porcentaje será del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) cuando las remuneraciones brutas mensuales sean de hasta PESOS UN MIL (\$) 1000) inclusive, y del OCHENTA POR CIENTO (80%) cuando superen ese tope (Inciso sustituido por art. 21 del Decreto Nocial N° 486/2002 B.O., 13/2/200)”;

Que, el artículo 20° establece: “Los aportes a cargo de los beneficiarios mencionados en los incisos b) y c) del artículo 8 serán deducidos de los haberes jubilatorios de pensión o de prestaciones no contributivas que les corresponda percibir, por los organismos que tengan a su cargo la liquidación de dichas prestaciones, debiendo transferirse a la orden de la respectiva obra social en la forma y plazo que establezca la reglamentación”; y

Que, en cuanto al cumplimiento de sus deberes legales con relación a la obra social provincial IOSPER, el mencionado Organismo de Contralor expresó que debe atenderse a la previsión del artículo 3° de la Ley N° 5326/73, ratificada por Ley N° 5480, que establece: “Declárase obligatoriamente comprendido en el presente régimen: ... b) Los jubilados, retirados y pensionados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y los que en futuro gozaren de tales beneficios del mencionado organismo ...”; y

Que, sin embargo, la plataforma de antecedentes del presente caso nos sitúa frente a una afiliación distinta: el recurrente no fue ni es afiliado al IOSPER, sino que es afiliado a la obra social bancaria; y

Que, a partir de ello, emerge prístino que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia es un sujeto ajeno a la situación que pueda suscitarse entre las obras sociales y los pasivos provinciales frente a éstas, por razones de afiliación; actúa como agente de retención de los aportes personales destinados a cobertura de contingencias de salud y cumplimenta su deber legal reteniendo y redireccionando los aportes a la obra social correspondiente según la normativa vigente; y

Que, en el caso del Señor MAYER, estos dos deberes legales -retención y redireccionamiento- fueron cumplidos por el Ente previsional, más de una manera incorrecta en lo que al segundo respecta, dado que los aportes no fueron redireccionados hacia la obra social correspondiente; y

Que, frente a ese escenario, Fiscalía de Estado manifestó que no cabe sino afirmar como válida una vía de solución: subsanar el error cometido, lo cual, en el caso, solo puede estimarse equiparable a disponer la corrección del descuento equivocadamente efectuado a favor de IOSPER, ordenando la baja del Código 707 a favor de ese instituto y el alta del Código 711 correspondiente a OSSSB -como debió haberse efectuado al momento de otorgar el beneficio al recurrente-; y esta solución es, en definitiva, la dispuesta mediante la Resolución N° 4697/23 CJPER, que la Resolución N° 5201/23 CJPER -recurrida-, confirmó; y

Que, un error de hecho incurrido por el Ente previsional no puede -convertirse en fuente ni de nuevos equívocos ni de expectativas a favor del administrado que supongan una directa afrenta respecto de actos administrativos legítimos, estables y consentidos por el propio administrado, como la resolución de concesión del beneficio jubilatorio a su favor, ordenando la afiliación del recurrente a OSSSB, y no a IOSPER; y

Que, por consiguiente, la solución oportunamente propiciada desde las áreas con competencia técnica específica del Ente previsional a los fines de regularizar tal situación, resulta ajustada a derecho, sin advertirse la configuración de vicio alguno que la afecte en su legitimidad; y

Que, sin perjuicio de todo ello, y a los fines de brindar debida y cabal solución al planteo recursivo y, más aun, para dirimir el caso debidamente, Fiscalía de Estado estimó necesario analizar el significativo aspecto vinculado con los fondos que el Ente previsional ha detraído o retenido durante aproximadamente SIETE (07) años de los haberes jubilatorios del recurrente para seguidamente girarlos equivocadamente a favor de IOSPER; y

Que, como permite concluir el recorrido de las diversas presentaciones del hoy recurrente, el Señor MAYER manifiesta que, para el caso de decidirse deba continuar afiliado a OSSSB, se le reintegren los fondos erróneamente girados a IOSPER, con más intereses desde que comenzaron a efectuarse los descuentos y hasta el momento de regularización de la situación; y

Que, en cuanto a ello y en un primer orden de ideas, se impone una aclaración preliminar acerca de la naturaleza jurídica de los aportes a la seguridad social, para lo cual Fiscalía de Estado estimó pertinente acudir a los fundamentos de la sentencia recaída en autos caratulados “Fardella Juan Alberto c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo”, de fecha 07 de junio de 2017, en los cuales la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la ciudad de Paraná sostuvo: “Fuera de debate se encuentra la obligatoriedad de todo trabajador dependiente o jubilado de estar afiliado y efectuar sus aportes personales a una obra social, la que no pierde legitimidad, aun para quién y por diversos motivos, pudiere no significarle beneficio alguno (Colección de fallos 291:409; 322:215)”; y

Que, en dicha sentencia se expresó: “Refiriéndose a la naturaleza jurídica de los aportes a la seguridad social, dice Fonrouge: “si bien la doctrina no ha sido coincidente respecto a qué categoría pertenecen, lo cierto es que no existe dudas de que son tributos, esto es, exacciones obligatorias fijadas por ley. Para Zingali son tributos, sin profundizar este aspecto, pero refuta el concepto independiente de para fiscal; Aguirre Pangburn los denomina tributos especiales; Vicente, Arche Domingo, Persiana y Giovanni Ingrosso los califican como impuesto especial y la del empleo de una tasa” (Carlos M. Giuliani Fonrouge en “Derecho

Financiero”, Tº II, págs. 894 y siguientes); lo cierto es que el decreto reglamentario de la ley de obras sociales los califica como pertenecientes al trabajador y parte integrante de su salario diferido (artículo 16 Decreto reglamentario 576/93, B.O. 7/04/93); lo que resulta razonablemente extensible al jubilado, máxime cuando -como en el caso-, éstos fueron descontados por la Caja y no ingresados a las arcas de la obra social”; y

Que, asimismo se expresó: “Para la posición que los entiende de, propiedad colectiva de la comunidad de beneficiarios de la obra social, condiciona el carácter asignado al efectivo ingreso del aporte al agente del seguro. (Bernabé Fioricini en “Derecho de propiedad sobre aportes previsionales” en Sistema Argentino de Informática Jurídica Id SAIJ DACJ880533); (...) “Los aportes de Farbella dirigidos a la OSPACA por el período de estudio, fueron descontados por la Caja de su haber jubilatorio y no ingresados a la obra social; lo que los ubica en una suerte de “limbo jurídico”: constituye por norma salario diferido propiedad del actor pero destinados a la propiedad colectiva de la comunidad social integrada por todos los afiliados a la obra social y sus grupos familiares primarios; a la que nunca llegaron ni llegarán, habida cuenta que los aportes se consumen mes a mes”; y

Que, como se advierte, el caso judicial traído a colación presenta aristas que lo diferencian del caso del Señor MAYER -en el primero, el Ente previsional retuvo al actor los fondos destinados a aportes a la seguridad social, pero no los transfirió a la obra social- no obstante ello, la fundamentación de aquella sentencia contiene señalamientos de indudable interés en esta instancia de análisis. En efecto, se deja señalado el criterio doctrinario conforme el cual los fondos retenidos y sí transferidos a la obra social -como en el caso del Señor MAYER- constituyen sumas de propiedad colectiva de la comunidad de beneficiarios de dicha obra social, es decir, sumas que integran un fondo solidario y de ninguna manera privado o particular del afiliado; es decir, se trata de cotizaciones ingresadas a un sistema solidario de aportación y no a una cuenta individual; y

Que, Fiscalía de Estado advirtió que, en misma línea, se expidió el Área Central Jurídica del Organismo previsional en su dictamen obrante a fojas 295 y vuelta, en oportunidad de tomar conocimiento del reclamo inicial del hoy recurrente y emitir opinión adversa a su procedencia. En efecto, en dicha oportunidad, la mencionada área jurídica sostuvo sobre este punto en particular: “En cuanto a la devolución de los fondos, los mismos pertenecen al Sistema Solidario de la Obra Social, por los que se sostiene y presta los servicios, además de ser un Seguro de Salud para las/os afiliadas/os, por lo que no pueden restituirse las prestaciones de salud”; y

Que, a ello adicionó que, en oportunidad de expedirse aquella misma área sobre la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica bajo examen, afirmó sobre el reclamo de reintegro de fondos del recurrente: “Esa cuestión no se observa resuelta aun por parte de este organismo previsional, motivo por el cual en oportunidad en que se decida, en el caso de que lo estime menester la Superioridad, rechazar el recurso jerárquico, se deberá disponer que el organismo previsional resuelva esa petición, respecto de lo cual adelantamos se deberá rechazar con base en los fundamentos dados a fs. 295 y los que se consideren ...”; y

Que, en vistas de lo anterior, Fiscalía de Estado expresó que si bien comparte el criterio que afirma la naturaleza de fondos solidarios de las sumas retenidas y transferidas al agente del seguro de salud, entiende que corresponde resolver la petición del recurrente respecto de dichas sumas, para lo cual, no resulta respuesta suficiente afirmar que el carácter público de los fondos impide su reintegro a aquel - posición que ha sostenido el Ente previsional en su dictamen obrante a fojas 295 y vuelta, y que reiteró a fojas 334 y vuelta-, sino que es menester profundizar en análisis, dado que la problemática suscitada en el caso halla origen en un equivocado redireccionamiento de esos fondos que el Ente previsional ha reconocido expresamente como error propio; y

Que, así, lógico es ante una solicitud de reintegro de fondos, se sugiera dirigir el reclamo por ante el instituto al que esas cotizaciones han ingresado, pero dadas las particularidades del caso y, muy especialmente, tomando en consideración que desde el área legal del IOSPER se indica: “... es sabido por el ente previsional que los portes ingresados erróneamente al Instituto se encuentran a su disposición para su redireccionamiento al agente de salud natural de su beneficiario -en el caso OSBA-, lo cual determina a las claras que no existe enriquecimiento sin causa por parte del IOSPER, es un trámite administrativo sencillo que el ente previsional debe realizar para que proceda ...”; y

Que, es así que Fiscalía de Estado consideró improcedente la pretensión del recurrente consistente en que las cotizaciones equivocadamente efectuadas o direccionadas a IOSPER le sean a él devueltas, por lo que sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor MAYER contra la Resolución N° 5201/23 CJPER. Finalmente, sugirió que, una vez dictado el Decreto que resuelva el Recurso bajo examen, se remitan las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a los fines de que realice las gestiones tendientes y conducentes a reencauzar adecuadamente las

cotizaciones que durante el período comprendido entre diciembre de 2016 y agosto de 2023 y a nombre (cuenta y orden) del recurrente, giró equivocadamente al IOSPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el Señor Hugo Daniel MAYER, DNI N° 10.875.548, por derecho propio y con patrocinio letrado con domicilio legal constituido en calle Rosario del Tala N° 122, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 5201/23, emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 30 de agosto de 2023, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Remítanse las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que realice las gestiones tendientes y conducentes a reencauzar adecuadamente las cotizaciones que durante el período comprendido entre diciembre de 2016 y agosto de 2023, a cuenta y orden del Señor Hugo Daniel MAYER, giró equivocadamente al Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

DECRETO N° 3604/24 MSJ

APRUEBA REGLAMENTACIÓN DE ART. 95 Y 115 DE LA LEY N° 6.200

Paraná, 5 de diciembre de 2024

VISTO:

La Ley Provincial N° 6.200 "Ley Orgánica del Notariado", la propuesta de reglamento para el trámite en el Tribunal de Superintendencia Notarial y para el trámite sumarial ante el Colegio de Escribanos de Entre Ríos elevada por los representantes de dicho Colegio y la propuesta para los mismos reglamentos elevada por el Escribano Héctor Horacio VITALI; y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada prevé, en su artículo 95, las facultades reglamentarias que recaen en el Poder Ejecutivo Provincial. Siendo tipificado de la siguiente forma "Art. 95: El Poder Ejecutivo, con asesoramiento del Colegio de Escribanos de Entre Ríos y de sus propios asesores legales, dictará las normas reglamentarias de funcionamiento y procedimientos de los órganos de Superintendencia";

Que a su vez, el Artículo 115° expresa: "Art. 115 El Poder Ejecutivo, a propuesta del Colegio de Escribanos, reglamentará y pondrá en ejecución las funciones de los órganos creados por esta ley";

Que frente a lo cual, durante el transcurso del año 2024, se han recepcionado dos propuestas de reglamentos que tienen por objetivo dar cumplimiento a la manda legal mencionada. Siendo una de estas propuestas elevada por la Comisión Directiva del Colegio de Escribanos de Entre Ríos, suscrita por su Presidente el Escribano Sergio Alejandro CAFFARATTI, y la segunda propuesta elevada de forma particular por el Escribano Héctor Horacio VITALI. Esta última tramitó por expediente administrativo N° 2990400 "Recursos externos: puesta en conocimiento: Esc. Héctor Horacio VITALI expone: incumplimiento de los Artículos 95° y 115° de la Ley N° 6.200";

Que el Poder Ejecutivo Provincial ha realizado un análisis de las diferentes propuestas elevadas para los reglamentos mencionados, tomando de base para el presente Decreto la presentación efectuada por la Comisión Directiva del Colegio de Escribanos de Entre Ríos;

Que sin perjuicio de ello, se han introducido diversas modificaciones realizadas en atención a observaciones advertidas por el Escribano Héctor Horacio VITALI;

Que así las cosas, existe una necesidad de dar cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 95º y 115º de la Ley Nº 6.200;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la reglamentación de los Artículos 95 y 115 de la Ley Nº 6.200, estableciendo el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA TRÁMITES DE SUPERINTENDENCIA NOTARIAL ANTE EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE ENTRE RÍOS y el REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA NOTARIAL DE ENTRE RÍOS, que como Anexos I, II y III forman parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Nestor Roncaglia

ANEXO I

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA TRÁMITES DE SUPERINTENDENCIA NOTARIAL ANTE EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE ENTRE RÍOS

CAPÍTULO I

DE LOS DISTINTOS TRÁMITES DE SUPERINTENDENCIA NOTARIAL

Artículo 1.- Trámites: Los trámites de la superintendencia notarial a cargo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos, serán de aplicación exclusiva a Escribanos titulares y/o adscriptos de Registro de la provincia de Entre Ríos, garantizando transparencia, imparcialidad, equidad y protección de los derechos de las partes involucradas aplicables a: a) las Observaciones de Inspecciones que se verifican como "Faltas"; b) Actuaciones Informativas; y, c) Sumarios.

Artículo 2.- Motivo de las actuaciones en general. La instrucción de las distintas actuaciones de superintendencia notarial será dispuesta por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos toda vez que se trate de verificar o constatar o aclarar fehacientemente hechos o situaciones que, prima facie y a su juicio, puedan dar lugar a irregularidades profesionales que deriven en responsabilidades profesionales en toda materia sometida a la potestad disciplinaria del Colegio. En el sentido entiéndase por irregularidad profesional todo acto u omisión, intencional o culposo, que importe el incumplimiento de las normas legales o reglamentarias que rigen el ejercicio de la función notarial, así como la violación de las disposiciones dictadas o que se dictaren para la mejor aplicación de aquellas y el incumplimiento de los principios de ética profesional, en tanto y en cuanto tales transgresiones afectaren a la fe pública, a la institución notarial, a los servicios que le son inherentes, al decoro del cuerpo o a la propia dignidad del Escribano.

Artículo 3.- Principios: Las distintas actuaciones de Superintendencia Notarial contemplarán la aplicación de los principios:

- 1.De Concentración: Disponiendo en lo posible que en un mismo acto o audiencia se lleven a cabo todas las diligencias que sea menester realizar y en procesos que presentaren conexidad de sujetos, objeto o causa.
- 2.De Saneamiento: Disponiendo de oficio toda medida que fuere necesaria para evitar nulidades o defectos de procedimiento.
- 3.De Economía procesal: Vigilando que en toda la tramitación de la causa se adopten medidas tendientes a evitar la paralización del proceso y dispendio de la actividad jurisdiccional.
- 4.De Inmediación: Debiendo actuar los miembros instructores personalmente, de acuerdo a la forma en que se establezca en presente Reglamento.
- 5.De Gratuidad: Garantizando la vigencia de este principio la sustanciación del proceso disciplinario, en la instancia colegial.

6. De Verdad material: Que permite la adecuación entre la idea que se tiene de un objeto y lo que ese objeto es en realidad.
7. De Contradicción: Las partes tienen el derecho de aportar las pruebas conducentes a fin de justificar su posición en el caso, y la contraria el derecho de controvertirla, tiene como base la plena igualdad de las partes en orden a sus atribuciones procesales.
8. De Celeridad: Buscando las soluciones de las cuestiones planteadas para aminorar los efectos nocivos de la perpetuación de los procesos y dando satisfacción oportuna a los conflictos que se planteen.
9. De Preclusión: Que garantice la terminación del proceso sin el agotamiento de todas las etapas procesales, ante la ausencia de mérito para sostener una acusación.
10. Presunción de inocencia: Garantizada constitucionalmente que permite a toda persona conservar el estado de "inocencia" en tanto no se expida una resolución firme.
11. Informalismo: Consiste en la dispensa de cumplir con las formas no esenciales, es decir, aquellas que no están exigidas por el presente Reglamento.

Artículo 4.- Prescripción: No podrán juzgarse hechos o actos que puedan dar lugar a responsabilidad profesional donde hayan transcurrido más de cinco años a la fecha de recepción de la denuncia o de tomado conocimiento de los mismos; salvo el caso en que la responsabilidad resultare de invalidez del documento que aún no ha sido saneada o de delitos que aún no estuvieren prescriptos.

Artículo 5.- Caducidad de instancia: La caducidad se regirá por las siguientes reglas:

- a) Plazo: El presente procedimiento administrativo para el juzgamiento de escribanos de registro caducará si no se emite una resolución final dentro del plazo de tres (3) años contado a partir de la fecha en que se admitió la denuncia;
- b) Consecuencias de la caducidad: Si el procedimiento caduca, se archivará el expediente y no podrá iniciarse un nuevo procedimiento basado en los mismos hechos y fundamentos, salvo que se presenten nuevas pruebas relevantes que justifiquen la reapertura del caso;
- c) Suspensión del plazo: El plazo de caducidad podrá suspenderse en los siguientes casos: 1. Cuando se solicite información o documentación adicional a las partes, hasta la recepción de la misma; 2. Cuando se presente un recurso que deba ser resuelto antes de continuar con el procedimiento; 3. Por cualquier otra causa debidamente justificada que impida el avance del procedimiento, siempre que sea reconocida formalmente por el Consejo Directivo;
- d) Reanudación del plazo: El plazo de caducidad se reanudará una vez que cese la causa que motivó la suspensión;
- e) Notificación de la caducidad: El Consejo Directivo notificará a las partes la caducidad del procedimiento y el archivo del expediente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la declaratoria de caducidad.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE TRÁMITES DE SUPERINTENDENCIA NOTARIAL

Artículo 6.- Integración. La Comisión de TRÁMITES DE SUPERINTENDENCIA NOTARIAL estará integrada por seis (6) miembros titulares y tres (3) suplentes elegidos mediante el mismo sistema de votación que el Consejo Directivo y en igual ocasión que este, debiendo presentarse las fórmulas para conformar la Comisión por listas separadas. Podrán ser designados los Escribanos Titulares o Adscriptos de Registro de la Provincia de Entre Ríos con una antigüedad no inferior a cinco (5) años desde su designación, y los Escribanos Jubilados de la Caja Notarial de Acción Social de Entre Ríos. Los miembros electos deberán ser proclamados por la Asamblea del Colegio de Escribanos.

Artículo 7.- Incompatibilidad. A efectos de garantizar la imparcialidad en la toma de decisiones, no podrán ser miembros de esta Comisión quienes cumplan funciones en el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, en la Caja Notarial de Acción Social de Entre Ríos o en el Tribunal de Superintendencia del Notariado. Tampoco podrán serlo aquellos que en los últimos diez (10) años hayan sido sancionados por el Colegio ni quienes se encuentren cumpliendo sanciones. Si respecto a algún miembro de la Comisión se iniciare actuación informativa o sumario, preventivamente y en la misma resolución que las disponga será suspendido como miembro de la Comisión hasta que se resuelva la investigación, correspondiendo reintegrarlo en caso que la cuestión no prospere, o separarlo en forma definitiva si es sancionado.

Artículo 8.- Puesta en funciones y designación de autoridades. Dentro de los diez (10) días en que se hayan designado los miembros de la Comisión (titulares y suplentes), estos serán convocados por el Consejo Directivo del Colegio y previa aceptación del cargo serán puestos en funciones. En el mismo acto los miembros titulares designarán de entre los mismos un (1) Presidente y un (1) Secretario, actuando los demás titulares en el carácter de Vocales. Asignándose en el mismo acto a los tres (3) miembros restantes el carácter de Vocales suplentes.

Artículo 9.- Funciones: La Comisión de Trámites de Superintendencia Notarial tendrá a su cargo la tramitación de las Actuaciones Informativas y de los Sumarios que disponga el Consejo Directivo del Colegio, de acuerdo a los procedimientos determinados en el presente Reglamento. Dicha Comisión, si así lo estima conveniente, podrá elegir de entre sus miembros titulares aquellos que llevarán a cabo las actuaciones informativas y aquellos que llevarán a cabo los sumarios administrativos.

Artículo 10.- Duración. Los integrantes de la Comisión durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Artículo 11.- Excusación. Cualquiera de los miembros de la Comisión deberá excusarse de intervenir en los expedientes en que resulten designados como instructores, por razones de vínculos familiares, amistad íntima o enemistad manifiesta, u otros fundamentos que hagan razonable su petición, lo que será evaluado y resuelto en forma definitiva por la propia Comisión en reunión plenaria, la que al efecto se integrará con el suplente que por orden de lista corresponda, si con la composición de titulares no se lograra mayoría. El planteo de excusación debe ser efectuado dentro de los cinco (5) días en que tenga conocimiento de su designación, y la decisión que sobre el particular adopten los demás miembros de la Comisión es inapelable.

Artículo 12.- Recusación. El Escribano que sea sometido a una Actuación Informativa o Sumario podrá recusar con causa a los miembros que resulten designados como instructores. El planteo deberá ser efectuado ante la misma Comisión dentro de los cinco (5) días en que le fuere notificada la designación. En esta misma presentación y plazo deberá además efectuar la recusación con causa que desee plantear respecto de los demás miembros de la Comisión, sean titulares o suplentes, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo.

Artículo 13.- Trámite de la Recusación. Quien hubiera sido recusado presentará su informe dentro de los cinco (5) días y se elevará la causa al Consejo Directivo del Colegio para el dictado de la resolución que corresponda sobre la aceptación o rechazo de la recusación. Esta resolución se comunicará a la Comisión y se notificará al recusante, y será inapelable. Designándose el suplente, de corresponder, en la forma establecida en el artículo once (11).

Artículo 14.- Sede. La Comisión funcionará en la Sede Central del Colegio de Escribanos, sin perjuicio de poder constituir la en distinto lugar atendiendo al caso o para proveer a su desarrollo, lo que así podrá resolver la propia Comisión.

Artículo 15.- Renuncia. En caso de renuncia formal de miembros de la Comisión, a los fines de evitar demoras excesivas en las tramitaciones de los diferentes expedientes, el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos deberá pronunciarse en un plazo no mayor de diez (10) días sobre si acepta o no la misma. La Comisión deberá continuar su funcionamiento integrando a los Vocales suplentes necesarios para cubrir las vacantes existentes, procediendo al reemplazo del Vocal o a la elección de un nuevo Presidente o Secretario de conformidad al mecanismo previsto en el art. 8.

CAPÍTULO III

DE LAS OBSERVACIONES PRODUCIDAS POR LAS INSPECCIONES NOTARIALES, QUE SE VERIFICAN COMO FALTAS

Artículo 16.- Supuestos. Se aplicará el presente procedimiento en los supuestos a que se hace mención en el Anexo II de este Reglamento, solo en tres (3) oportunidades, de distintos actos de inspección. Cuando se superen las tres (3) oportunidades o se trate de observaciones que no se encuentren incluidas en la enumeración del Anexo II, serán objeto de actuación informativa.

Artículo 17.- Trámite. Concluida la inspección, y asentadas las observaciones en el Acta de Inspección a los actos notariales protocolares y/o extraprotocolares, respecto de faltas que se enumeran en el Anexo II del presente, dejándose constancia por parte del Inspector de la norma, decreto y/o resolución presuntamente incumplida por el

Escribano inspeccionado, el Inspector actuante requerirá al Escribano que efectúe el descargo que estime corresponder.

Artículo 18.- Descargo: El Escribano tendrá un plazo de cinco (5) días para producir el descargo, y acompañar la prueba documental que entienda pertinente, ante el Inspector actuante.

Artículo 19.- Elevación del descargo: El Inspector elevará dentro del plazo de cinco (5) días de recibido el descargo, o de no haberse producido el mismo por el Escribano inspeccionado, todo lo actuado a consideración del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos.

Artículo 20.- Tramitación ante el Consejo Directivo: El Consejo Directivo podrá requerir al Escribano inspeccionado las aclaraciones que estime pertinentes dentro del plazo de diez (10) días de recibida la documentación a que alude el artículo anterior, quien deberá contestar el requerimiento dentro del plazo de diez (10) días de recibido el mismo. El Escribano podrá ampliar el descargo efectuado en la instancia anterior y acercar la documentación que estime corresponder para la defensa de sus derechos, aun cuando no le hubiese sido requerida.

Artículo 21.- Decisión: El Consejo Directivo dentro del plazo de treinta (30) días de haberse cumplimentado lo dispuesto en el artículo anterior, dictará Resolución fundada disponiendo el cierre de la observación, o las sanciones a que se alude en el Anexo II del presente, y en las escalas y condiciones allí previstas.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACTUACIONES INFORMATIVAS

Artículo 22.- Iniciación de la Actuación Informativa. El Consejo Directivo del Colegio promoverá la iniciación de actuaciones informativas en los siguientes casos:

- 1º) Por pedido del mismo Escribano en los términos del artículo 107º de la Ley 6200;
- 2º) Por denuncias y/o comunicaciones que involucren a un Escribano debiendo las mismas ser escritas, firmadas y efectuadas por organismos públicos o privados y/o por particulares afectados. A criterio del Consejo Directivo, previo a disponer medidas, podrá requerirse la ratificación de la misma, labrándose en la oportunidad acta ratificatoria, o podrá rechazar la misma por ser manifiestamente improcedente; y
- 3º) De oficio: a) cuando lo disponga el Consejo Directivo por propia decisión, b) cuando resultare de las Actas de Inspección,

Artículo 23. Motivos de las Actuaciones Informativas: La instrucción de una Actuación Informativa, se dispondrá solo a los efectos de investigar si de los hechos denunciados y/u observados en las distintas instancias previstas en la norma anterior, pueden resultar hechos o circunstancias que puedan derivar en responsabilidad profesional y que a su vez puedan imputarse a un Escribano en concreto.

Artículo 24.- Apertura: Recibido el expediente en la Comisión de Trámites de Superintendencia, ésta le dará entrada y designará de entre sus miembros dos (2) instructores, notificándose al Escribano involucrado a los efectos previstos en el artículo 12 del presente reglamento.

Artículo 25.- Procedimiento. Firme la Resolución que dispone la instrucción o la actuación informativa anterior, los instructores remitirán cédula al Escribano involucrado, con copia de toda la actuación, a efectos que en el plazo de cinco (5) días, brinde las explicaciones que estime corresponder sobre los hechos que motivan la misma. Esta presentación podrá ser acompañada de prueba documental, pudiendo ser admitidos excepcionalmente otros medios de prueba. Previo pedido en el plazo antes mencionado, el Escribano tiene derecho a ser oído, en audiencia que se establecerá y notificará al efecto, labrándose en su caso el acta respectiva, que será suscripta por el Escribano y los Instructores.

Artículo 26.- Trámite Posterior. Efectuada la presentación del artículo anterior, o vencido el plazo para hacerlo, los instructores podrán, si lo consideran necesario, disponer las medidas de mejor proveer que estimen imprescindibles a efectos de emitir opinión. Si las medidas de mejor proveer requirieran más tiempo, o el Escribano solicitara más tiempo para su diligenciamiento se suspenderán los plazos procesales dentro de un marco razonable. En caso contrario emitirán su opinión definitiva dentro del plazo de treinta (30) días.

Artículo 27. Opinión. La opinión definitiva y fundada de los Instructores que elevarán a consideración del Consejo Directivo podrá consistir en: a) aconsejar el archivo de la actuación informativa; b) aconsejar su transformación en

sumario, o c) proponer un modo de resolver la cuestión, dando lugar a la subsanación de errores, omisiones o cuestiones que así lo permitan.

Artículo 28.- Trámite en el Consejo Directivo. El Consejo Directivo podrá adoptar alguna de las siguientes medidas conforme a los antecedentes de la actuación informativa y a lo aconsejado por los Instructores a cargo de la Actuación Informativa:

a) Disponer el archivo de la actuación.

b) Para el supuesto que el hecho objeto de la Investigación fuere subsanable, el Consejo Directivo así se lo indicará al Escribano y le expondrá el resultado de la investigación, la propuesta de subsanación y el plazo para hacerlo. Esta circunstancia debe ser notificada. El Colegio brindará seguimiento y asesoramiento al Escribano. En caso de incumplimiento en el plazo establecido, podrá disponerse lo previsto en el Inciso "c".

c) Disponer la apertura de causa sumarial.

CAPÍTULO V

DE LOS SUMARIOS

Artículo 29.- Motivo de los sumarios. Cuando un hecho pudiere generar responsabilidad profesional a juicio del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, y que no encuadre en la calificación objeto del trámite previsto en el Capítulo III del presente Reglamento, se procederá a la instrucción de un Sumario.

Artículo 30.- Inicio del Sumario. Intervención de la Comisión. Dispuesto por Resolución fundada, en la cual obrará el o los cargos de hecho imputados y su encuadre legal, el inicio de Sumario por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, que será inapelable, se remitirán las actuaciones a la Comisión de Actuaciones de Trámites de Superintendencia Notarial, previa notificación al Escribano. La Comisión de Sumarios designará dos (2) de sus miembros titulares para intervenir en la substanciación del mismo, quienes actuarán conjunta o separadamente durante toda la tramitación. Los suplentes sólo podrán intervenir ante impedimento sobreviniente del titular que le impida actuar, o ausencia prolongada y justificada de algún titular, y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los plazos previstos para concluir la instrucción. La Comisión de Actuaciones de Trámites de Superintendencia Notarial notificará de modo fehaciente al Escribano, los miembros que han sido designados para llevar adelante la investigación, que se denominarán instructores. En esta oportunidad, y a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 12, remitirá además el listado de todos los miembros de la Comisión de Trámites de Superintendencia, titulares y suplentes.

Artículo 31.- Partes. Será parte el Escribano sumariado, quien podrá designar a su costa representantes legales para la intervención en el trámite.

Artículo 32.- Aclaraciones y descargos. Ofrecimiento de prueba. Si no se recibiere recusación de los integrantes de la Comisión, se le deberá correr traslado al Escribano sumariado, mediante cédula al efecto, acompañando copia de la totalidad de la causa sumarial. Dentro del plazo de diez (10) días de la notificación, el Escribano deberá efectuar las aclaraciones y descargos por escrito, ofreciendo en esa oportunidad las pruebas de las que intente valerse. Para el caso de ofrecer prueba documental que se encuentre en su poder, deberá acompañar los originales o reproducción auténtica en el mismo acto de contestación y/o descargo. El Escribano sumariado tiene derecho a ser oído por la Comisión si así lo solicitare, sin perjuicio de las aclaraciones o descargos que realice por escrito.

La falta de contestación del traslado en el plazo previsto por parte del sumariado, implicará con relación al mismo, la continuación de las actuaciones en rebeldía.

Artículo 33.- Apertura a prueba. Dentro de los diez (10) días de presentado el escrito de aclaraciones y/o descargos, o de haberse oído al Escribano en caso de solicitarlo y en el supuesto de haberse ofrecido prueba, el instructor proveerá la ofrecida y que correspondiere. Fijando un plazo para su producción, el que no podrá exceder los treinta (30) días, lo que se notificará al sumariado. En la misma providencia se fijará lugar, días y horas de audiencias para testigos, se designarán peritos si correspondiere y se ordenará la producción de las demás pruebas ofrecidas. La denegatoria de medidas de prueba es inapelable y debe ser fundada. La absolución de posiciones o prueba confesional, no será procedente. Si el denunciante del hecho que motivó el sumario fuere Escribano y sea ofrecido como testigo, o a juicio del instructor se resolviera su citación, éste deberá concurrir a la misma a efectuar las aclaraciones que se le pidan.

Artículo 34.- Ampliación del plazo. Cuando las dificultades en la producción de la prueba lo justifiquen los instructores podrán excepcionalmente ampliar el plazo por treinta (30) días más.

Artículo 35.- Medidas de mejor proveer. En cualquier estado de las actuaciones, y previo al dictamen final, el Instructor por sí o a pedido del sumariado, podrá disponer medidas conducentes al esclarecimiento de los hechos y dilucidación de las responsabilidades del Escribano, las que deberán sustanciarse dentro del plazo de diez (10) días desde que fueron concedidas, en caso de ser admitidas.

Artículo 36. Alegatos. Concluida la recepción de las pruebas, o vencido el plazo para su producción, y/o cumplidas las medidas de mejor proveer si hubieran sido dispuestas, se dará por concluido el período de prueba mediante resolución, la que dispondrá asimismo la causa para alegatos. De esta resolución, acompañada de las copias del expediente sobre todo lo actuado, a partir de la resolución que dispuso el traslado que preceptúa el Artículo 32 se correrá vista al sumariado, quien podrá alegar dentro del plazo de diez (10) días de notificado.

Artículo 37.- Dictamen. Vencido el plazo para formular alegatos, se hubieran estos efectuado o no, y dentro de un plazo de treinta (30) días los instructores procederán a efectuar un dictamen sobre la causa, con análisis de la prueba producida, el que elevarán al Consejo Directivo del Colegio. En aquellos casos en que la complejidad del asunto lo requiera, los instructores podrán extender este plazo por diez (10) días más. El dictamen podrá ser emitido en forma conjunta o separada por los Instructores, y si se lo considera necesario o el caso lo amerita, el dictamen podrá ser emitido por la totalidad de la Comisión de Actuaciones de Trámites de Superintendencia Notarial.

Artículo 38.- Trámite posterior. El Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, dentro de un plazo de sesenta (60) días de recepcionado el expediente dispondrá el llamado a sesión especial dicho Consejo a efectos de tratar y resolver la causa sumarial, disponiendo comunicar al Escribano por cédula. En el día y hora fijado se reunirá el Consejo Directivo en sesión especial, y dictará la sentencia que corresponda conforme a lo previsto en el Artículo 100 de la Ley N° 6.200, la que deberá ser debidamente fundada. En el expediente de la causa sumarial se dejará copia de dicha Resolución, firmada por el Presidente y el Secretario General, y fotocopia certificada de la parte pertinente del Libro de Actas de Reuniones Especiales del Consejo Directivo, y se dispondrá la notificación al Escribano y la comunicación de la Resolución a la Comisión de Trámites de Superintendencia Notarial.

Artículo 39.- Recusación de los miembros del Consejo Directivo. Recibida por el Escribano la notificación que se especifica en la primera parte del artículo anterior, tendrá cinco (5) días para recusar con causa a los miembros del Consejo Directivo que deberán dictar sentencia conforme a lo previsto en el Artículo 100 de la Ley N° 6.200. El o los miembros recusados, elevarán su informe al Consejo, quien resolverá, en definitiva. La resolución que se dicte es inapelable. Cuando la recusación incluyera a más de nueve de sus miembros, y la misma fuere aceptada, se constituirá un Consejo Directivo ad-hoc con la concurrencia de los Presidentes de las Delegaciones Notariales de la Provincia.

Artículo 40.- Reserva y/o Archivo. Firme que sea la sanción a la que hubiere dado lugar el sumario, se mantendrá en reserva el expediente hasta el cumplimiento de la misma o se procederá al archivo, debiéndose dejar constancia en el legajo del Escribano. Para el caso de terceros interesados, se les notificará el decisorio recaído en el expediente.

Artículo 41.- Apelación. Interpuesta por el sancionado ante el Consejo Directivo la apelación prevista en el artículo 101° de la Ley N° 6.200 y concedida la misma, éste dispondrá la elevación del expediente al Tribunal de Superintendencia

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42.- De los Informes de Inspecciones. Cuando los sumarios o actuaciones Informativas se inicien como consecuencia de Actas o Informes de Inspecciones, estos deberán ser debidamente fundados por el inspector actuante, quien podrá agregar por sí mismo, o a requerimiento del Escribano, copia de los documentos protocolares o extraprotocolares en los que se advierta la falta, incumplimiento u omisión del Escribano.

Artículo 43. Circunstancias atenuantes y agravantes. Sin perjuicio de la sanción que corresponda aplicarse, cualquiera sea la falta, el incumplimiento u omisión del deber que se le impute al Escribano, tanto en la Actuación Informativa como en el Sumario, éste podrá acreditar que la falta que se imputa no ha traído consecuencias en la

seguridad jurídica de circulación de los instrumentos notariales. Podrá ser considerado como atenuante a la hora de evaluar la falta, la circunstancia de saneamiento de título, recomposición de la situación jurídica, la reproducción del acto, o subsanación del error incurrido, sin perjuicio de la pena que deba aplicarse tales circunstancias deberán ser meritadas por los sumariantes. La reiteración en las faltas, incumplimientos u omisiones por parte del mismo Escribano, serán considerados como agravantes.

Artículo 44.- Saneamiento de los títulos y seguridad jurídica. A los efectos previstos en el artículo anterior, si las faltas, omisiones o incumplimientos observados, pudieran generar la ineficacia del negocio instrumentado, el Departamento de Inspecciones brindará al Escribano, a requerimiento de este, asesoramiento gratuito, para el saneamiento de los títulos, garantizando que la seguridad jurídica en la circulación de los mismos se vea restablecida. Siendo exclusiva responsabilidad del Escribano la elección de las formas y medios que utilizare a tal fin.

Artículo 45.- Normas aplicables a los procedimientos supletoriamente. Son de aplicación a las actuaciones informativas o sumarios las normas del presente reglamento, y en ausencia de disposiciones, supletoriamente las del Reglamento de Sumarios Administrativos, previsto en el Decreto 2/70 SGG de la Provincia de Entre Ríos en lo que resulte aplicable y compatible.

Artículo 46.- FERIA: Durante el transcurso del mes de enero de cada año se considerará feria en los distintos procedimientos. En dichos periodos no se recibirá denuncia alguna, ni se sustanciarán los expedientes en trámite ante la Comisión de Trámites de Superintendencia Notarial salvo que por resolución debidamente fundada del Consejo Directivo se disponga el cese de la feria en particular o en general.

Artículo 47.- Procedimiento. De las declaraciones de los interesados en la causa, sean de denunciante, testigos, explicaciones requeridas a peritos, y de toda intervención verbal que hubiere, se dejará constancia mediante la confección de un acta, en la que indefectiblemente se deberá identificar al compareciente en forma previa, debiendo suscribir la misma al concluir, como también lo harán los instructores, bajo pena de nulidad.

Artículo 48.- Publicidad: Las causas disciplinarias pueden ser consultadas por: a) el escribano sometido a ella y/o sus letrados defensores, b) por las autoridades del Poder Ejecutivo que sirven de alzada, c) por otros escribanos miembros de la matrícula provincial, d) por particulares que hayan instado el inicio de la investigación.

Las sentencias referidas a las medidas disciplinarias previstas en los inc. a y b del Art. 102 de la ley 6.200, no se darán a publicidad.

En tanto, las sentencias que dispongan las medidas disciplinarias contenidas en el inc c) del referenciado art. serán publicadas cuando así lo ordene la misma resolución, pudiendo ser comunicadas a otros Colegios de Escribanos o reparticiones del Estado.

Sin perjuicio de ello, en todos los casos el resultado será comunicado al Poder Ejecutivo por el Colegio de Escribanos o por el Tribunal de Superintendencia.

Artículo 49.- Denunciante: El denunciante no adquiere calidad de parte, y no podrá recurrir las resoluciones que se dicten, ni recusar a los miembros del Consejo Directivo y/o de la Comisión de Trámites de Superintendencia Notarial.

Artículo 50. Plazos. Todos los plazos a que se refiere el presente reglamento son hábiles administrativos y perentorios, y comenzarán a contarse desde la cero (00:00) hora del día siguiente a que se concrete la notificación o citación, o hayan transcurrido los que se fijan en el procedimiento.

Artículo 51.- Vencimientos. Los vencimientos se producirán -con plazo de gracia- hasta las doce (12) horas del día hábil siguiente a la fecha del vencimiento.

Artículo 52.- Ampliación Plazo. Para los Escribanos domiciliados fuera del ejido de la ciudad de Paraná, y en razón de la distancia, el plazo se ampliará en dos (2) días hábiles.

Artículo 53. Escritos. Todos los escritos serán en idioma nacional, a máquina, impresora o manuscritos, con tinta y letra legible, doble espacio y márgenes apropiados para la formación de expediente. Para el supuesto de aportarse escritos en otro idioma, se deberá acompañar traducción efectuada por traductor público matriculado. En los mismos debe identificarse claramente el presentante con nombre y apellido completo, indicando tipo y número de documento, expresar claramente su objeto, y la relación de hechos e invocación del derecho del que intenten valerse.

Artículo 54.- Rechazo de Escritos. Se rechazarán los escritos que no se ajusten a la presente reglamentación.

Artículo 55.- Tacha. Podrá disponerse la tacha de expresiones que se reputen agraviantes, sin perjuicio de las responsabilidades que le quepan a quien las emita.

Artículo 56.- Domicilio. El Escribano podrá constituir domicilio especial. En su defecto serán válidas las notificaciones que se cursen a su domicilio notarial, y si éste ya no existiere, el último domicilio real denunciado en el Colegio.

Artículo 57. Presentaciones. Se reputarán válidas las que efectúen, personalmente o por apoderados, los Escribanos, denunciantes o terceros afectados, en la sede central del Colegio de Escribanos y/o ante las Delegaciones Notariales Departamentales y que éstas deriven, y las que efectúen los organismos públicos o privados, debiendo ajustarse a las demás disposiciones del presente reglamento.

Artículo 58.- Notificaciones electrónicas. En todas las causas de superintendencia notarial, se requerirá a los sumariados que denuncien un correo electrónico a los efectos de practicar en el mismo las notificaciones que correspondan. En caso que no se denuncie correo alguno se tendrá por constituido el consignado en la documentación obrante en el Colegio. Quedan exceptuadas de las notificaciones electrónicas las Resoluciones de apertura y la sentencia en las causas sumariales de superintendencia notarial, las cuales se practicarán por los medios de notificación habitual. En la comunicación de apertura se le requerirá al sumariado que denuncie la dirección de correo electrónico donde se le deberán dirigir las comunicaciones pertinentes. Las copias de documentación que integren la Resolución que se notifica, se deberán dirigir en adjunto escaneadas en formato PDF. Las notificaciones o comunicaciones electrónicas o digitales dirigidas al domicilio electrónico constituido quedarán realizadas y perfeccionadas, cuando una vez remitidas las mismas, se encuentren en condiciones de ser visualizadas por el destinatario, mediante el acceso a su correo electrónico, después de vencido el término de cinco (5) días hábiles de su remisión, y aun cuando el destinatario no haya accedido para tomar conocimiento de la comunicación o notificación, en los plazos indicados. Las cédulas o comunicaciones emitidas por este medio se considerarán suscritas por el funcionario que firmó el proveído, comunicación o resolución que se notifica. La existencia de impedimentos que obstaculicen la posibilidad de enviar o recibir una notificación al domicilio electrónico constituido, deberán ser acreditados por quién los invoque, salvo que fueran de público conocimiento o producto de fallas en los equipos o sistemas informáticos del Colegio de Escribanos de Entre Ríos. Las notificaciones efectuadas en la forma indicada tendrán plena validez.

Artículo 59.- Notificación por otros medios. Sin perjuicio de lo anterior, y en los casos que se considere obligatorio conforme lo dispuesto en el artículo precedente, o conveniente a criterio tanto del Consejo Directivo como la Comisión de Superintendencia Notarial podrán disponer notificaciones por otros medios con plena validez, ya sea las efectuadas directa y personalmente al Escribano y/o su abogado patrocinante o apoderado, en el mismo expediente, como asimismo las que se concreten en el domicilio notarial, real o especial que haya fijado en el trámite, mediante cédula con constancia de recepción, carta documento y aviso de retomo, o acta notarial.

Artículo 60.- Rebeldía. La falta de intervención del Escribano debidamente notificado, no impedirá la continuación de las actuaciones. La rebeldía del Escribano se decretará de pleno derecho por el mero transcurso de los plazos establecidos en el presente Reglamento. Podrá cesar en cualquier momento que así lo decida el sumariado, tomando la intervención que corresponda al estado de las actuaciones, sin que ello implique retrogradar el proceso. No obstante, la rebeldía del Escribano, se le efectuarán todas las notificaciones de las resoluciones que se adopten en los procedimientos a que refiere este Reglamento y hasta la conclusión de los trámites.

Artículo 61.- Recursos de Apelación. Cualquier recurso de apelación que se interponga contra las decisiones, providencias y/o resoluciones que sean susceptibles de ello, será concedido con efecto diferido, tratándose el mismo por el Tribunal de Superintendencia del Notariado en la oportunidad de tratar la apelación de la sentencia.

Artículo 62.- Interpretación. Corresponde al Consejo Directivo establecer pautas interpretativas del presente reglamento ante oscuridad, contradicción y/o yuxtaposición de normas, debiendo asegurar en todo momento el mejor derecho de defensa del sumariado.

Artículo 63.- Cargos honoríficos. Las funciones de los miembros del Tribunal de Superintendencia, así como las del Secretario del mismo, poseen una naturaleza ad-honorem y no reciben remuneración alguna por su labor.

CAPITULO VII**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 64.- Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial debiendo ser comunicado por el Colegio de Escribanos de Entre Ríos a sus miembros sirviéndose de sus medios de comunicación institucional.

Artículo 65.- Expedientes en trámite. Una vez en vigencia, el presente Reglamento se aplicará a los expedientes que se encuentren en trámite, a partir de la etapa o instancia en que cada uno se halle, debiendo notificarse por cédula o personalmente. Igualmente quedarán convalidadas todas las actuaciones e instancias ya transcurridas en los mismos expedientes, que se tramitarán con las normas anteriores y que por el presente se derogan.

Artículo 66.- Derogación: Con el dictado de la presente quedan derogadas todas las disposiciones legales que regían las actuaciones de Superintendencia Notarial ante el Colegio de Escribanos de Entre Ríos.

ANEXO II**CUADRO DE FALTAS NOTARIALES Y SUS SANCIONES****CAPÍTULO I****FALTAS**

- Falta de notas de apertura y/o cierre (Artículo 43 Ley 6.200).
- Falta de encuadernación (Artículo 44 Ley 6.200).
- Falta de índices.
- Falta de conservación y guarda de Protocolos en forma reglamentaria (Artículo 45 Ley 6.200), siempre que no implique falta o deterioro que impida su legibilidad.
- Incumplimiento en requisitos de grafía y tinta (Artículo 48 Ley 6.200).
- Falta de epígrafe (Artículo 49 inc. a) Ley 6.200).
- Error en el número de escritura (Artículo 49 Inc. b) Ley 6.200).
- Error en correlación de folios (Artículo 39 Ley 6.200).
- Abreviaturas y/o guarismos no permitidos (Artículo 50 Ley 6.200).
- Sobrerraspados, entrelíneas, enmendados y/o testados sin salvar o salvados en forma incorrecta, siempre que no fuere en partes esenciales del instrumento. (Artículo 51 Ley 6.200).
- Agregados o adiciones mal realizados (Artículo 52 Ley 6.200).
- Falta de constancia de causa en los casos de desistimiento cuando haya firmado alguna de las partes y falten otras (Artículo 54 1ª parte Ley 6.200).
- Falta de datos de otorgantes y/o comparecientes (Artículo 55 Ley 6.200), cuya omisión no cause nulidad.
- Espacios en blanco por falta de datos.
- Falta de agregación de documentación habilitante.
- Falta de documentación no obligatoria pero que dice agregar.
- Falta de individualización del documento habilitante.
- Documentación agregada en copias sin autenticar y/o firmar por el Escribano.
- Falta de nota de expedición de copla y/o nota de inscripción (Artículo 66° inc. a) y b) Ley 6.200).
- No se cita, ni se encuentran agregados certificados registrales.
- No se encuentran agregados los certificados citados.
- Certificado registral vencido.
- Escritura extendida sin certificado.
- Faltas de constancias en las escrituras o actos extraprotocolares que sean impuestas por reglamentaciones del Colegio de Escribanos de Entre Ríos (por ej. Inscripción en Registro de Testamentos).
- Errores u omisiones de requisitos legales en los actos extraprotocolares.

CAPÍTULO II

SANCIONES

Primera Comprobación: le corresponderá al Escribano involucrado la sanción de "apercibimiento".

Segunda Comprobación: le corresponderá al Escribano involucrado la sanción de "multa" de hasta diez (10) veces la suma fijada como básico de la escala del arancel.

Tercera Comprobación: le corresponderá al Escribano involucrado la sanción de "multa" de hasta veinte (20) veces la suma fijada como básico de la escala del arancel.

Cuarta Comprobación: corresponderá trámite de acción informativa a efectos de dilucidar si corresponde sumario administrativo de superintendencia notarial.

ANEXO III

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA NOTARIAL DE ENTRE RÍOS.

Artículo 1.- Competencia. El Tribunal de Superintendencia Notarial previsto en el art. 94 de la Ley 6.200, intervendrá como órgano de apelación en segunda instancia.

Artículo 2.- Integración. Cada vez que se proceda a su renovación por designación de nuevos miembros, el Cuerpo designará un Presidente de entre sus integrantes y se nominará a quienes los suplanten en cada caso ante supuestos de ausencias transitorias.

Artículo 3.- Funciones. El Tribunal de Superintendencia decide en segunda instancia en las sentencias o resoluciones dictadas en las actuaciones de superintendencia notarial por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos. También entiende en los recursos de apelación concedidos en dicha primera instancia con efecto diferido.

Artículo 4.- Sede del Tribunal. El mismo tendrá su sede en la Ciudad de Paraná, en la Oficina de la Escribanía mayor de Gobierno donde funcionará la Mesa de Entrada y Secretaría del mismo.

Artículo 5.- Secretario del Tribunal. Conforme a lo dispuesto en el art. 94 Ley 6.200, el mismo será nominado por la Asamblea General Ordinaria del Colegio de Escribanos de Entre Ríos, y designado por el Tribunal al efecto. Podrá ser reelegido en forma indefinida.

Artículo 6.- Funciones del Secretario. Sin perjuicio de las demás que se le asignen por el Tribunal, el Secretario tendrá las siguientes funciones: a) asistir a las audiencias que se celebren; b) Redactar las actas, declaraciones o diligencias en que intervengan; c) Organizar los expedientes a medidas que vayan ingresando al Tribunal, debiendo foliar y firmar cada hoja del mismo; d) custodiar los expedientes y documentos que estuvieren a su cargo; e) Practicar las notificaciones que se ordenen; f) efectuar la estadística mensual sobre la marcha y el estado de trámite de los expedientes radicados ante el tribunal, notificando la misma a cada Miembro del órgano y al Colegio de Escribanos de Entre Ríos; g) Llevar el libro de registros de entradas y salidas de expedientes y rubricar el libro de sentencias, conjuntamente con los Miembros del Tribunal.

Artículo 7.- Reglamento Interno. El Tribunal estará facultado para dictar su reglamento Interno de Funcionamiento.

Artículo 8.- Libro de Sentencias. Se formará con las sentencias dictadas por el Tribunal, legalmente extraídas por el Secretario de cada expediente en copia certificada por el mismo.

Artículo 9.- Ingreso de la causa. Ingresada una causa por recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos, el Secretario elevará un informe a la Presidencia, destacando las principales cuestiones recurridas, de las apelaciones diferidas sujetas a la resolución y citará los antecedentes de dichas cuestiones que pudieran obrar en el Tribunal.

Artículo 10.- Sorteo de la causa. Recibida la causa por el Presidente del Tribunal, éste en presencia del Secretario, realizará el sorteo sobre el orden de votación de los miembros del Tribunal, de lo cual se labrará acta, y se dispondrá la notificación a la parte apelante.

Artículo 11.- Excusación. Cualquier Miembro del Tribunal se deberá excusar, dentro de los dos (2) días de notificado de la Resolución anterior, de intervenir en determinada causa, mediante las causales previstas en el art.

27 y concordantes del Código de Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos. Se Integrará el Tribunal con su suplente y dentro de los tres (3) días de presentado el informe del Miembro que se excuse, el Tribunal decidirá sobre la aceptación o rechazo de la misma. Será Inapelable lo que se resuelva al respecto.

Artículo 12.- Recusación. El Escribano apelante podrá recusar a cualquier Miembro del Tribunal, dentro de los dos (2) días a que se le hubiere notificado la resolución a que se alude en el art. 11° del presente. Las causales de recusación serán las previstas en el art. 14 ° y concordante del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos. A efectos de decidir sobre la recusación, el Miembro recusado podrá producir un informe dentro de los dos (2) días siguientes. Se integrará el Tribunal con su suplente y dentro de los tres (3) días de presentado el informe del Miembro que se excuse, el Tribunal decidirá sobre la aceptación o rechazo de la misma. Será inapelable lo que se resuelva al respecto.

Artículo 13.- Puesta a Despacho. Concluidas las instancias anteriores, el Secretario pondrá a Despacho del primer voto la causa. Efectuado el mismo el Secretario pondrá a Despacho del segundo voto y en su caso del tercer voto.

Artículo 14.- Sentencia. Dentro de los noventa (90) días de haberse puesto a Despacho la causa, se dictará sentencia, suscrita por los Miembros del tribunal y autorizada por el Secretario. Una copia de la misma se anexará al libro de Sentencias.

Artículo 15.- Deserción del Recurso. El Tribunal podrá declarar desierto el recurso por aplicación de lo dispuesto en el art. 258 del Código de Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos.

Artículo 16.- Notificación. La sentencia será notificada por el Secretario al apelante y al Colegio de Escribanos de Entre Ríos dentro de los cinco (5) días de dictada.

Artículo 17.- Aplicación Supletoria. En todo lo que aquí no se encuentre previsto, y no se contraponga con la finalidad del presente recurso, se deberá aplicar en forma supletoria, lo previsto en los arts. 251 a 270 del Código de Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos.

Artículo 18.- Recurso ante la Sala Laboral del Superior Tribunal de Justicia. La sentencia del Tribunal de Superintendencia Notarial, podrá ser apelada y fundada por el Escribano por ante la Sala Laboral del S.T.J., dentro del plazo de diez (10) días de notificado, aplicándose en su trámite lo dispuesto en los arts. 276° y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, en todo lo que aquí no se encuentre previsto, y no se contraponga con la finalidad del proceso de superintendencia notarial. También podrá ser apelada por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos cuando se considere que de la sentencia dictada pone en crisis al Sistema de Superintendencia Notarial.

Artículo 19.- Concesión del Recurso. El Tribunal de Superintendencia Notarial procederá a revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y; de proceder, dictará dentro de los cinco (5) días de estar en estado, resolución concediendo el mismo, o rechazándolo si fuere el caso.

Artículo 20.- Elevación de la causa. En estado el Secretario confeccionará nota de elevación y remitirá la causa a la Mesa de Entradas de la Sala Laboral del Superior Tribunal de Justicia, a sus efectos.

DECRETO N° 3809/24 MSJ

DESIGNACIÓN A ROCCA, CRISTIAN O.

Paraná, 18 diciembre de 2024

VISTO:

El Decreto N° 2249 MSJ de fecha de 20 de agosto de 2024 y la Ley Orgánica de Ministerios N° 11135; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1 del Gob. de fecha 11 de diciembre de 2023 se designo al Dr. Néstor Roncaglia, como Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia; y

Que por Ley 11135 de fecha 22 de diciembre de 2023 se aprobó la nueva Ley de Ministerio modificándose tanto la denominación como la competencia de los mismos; y

Que mediante el Decreto N° 2249 MSJ se acepto la renuncia de la Dra. Bárbara Muller, al cargo de Sub Directora del Ministerio de Seguridad y Justicia, desde el 12 de agosto de 2024; y

Que conforme ello, el Poder Ejecutivo considera procedente designar nuevo funcionario que ocupara el lugar de Sub Director de Despacho a los efectos de no resentir la labor diaria del Ministerio; y

Que se ha propuesto la designación como Sub Director de la Dirección General de Despacho del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Entre Ríos al Dr. Cristian Osmar Rocca, D.N.I.: 21.512.657 con domicilio real en calle Pte. Perón N° 111 de la ciudad de Paraná, quien reúne los requisitos de idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º: Designase a partir del día 16 de diciembre de 2024, SUBDIRECTOR GENERAL DE DESPACHO DEL MINISTRO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, al Sr. Cristian Osmar Rocca, D.N.I N°: 21.512.657, domiciliado en calle Pte. Perón N° 111 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, con un nivel remunerativo equivalente a funcionario político – Cargo – 40 - Ley N° 8.620”.-

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º: comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

DECRETO N° 3603/24 MDE

ADSCRIPCIÓN A MARTÍN, MIRTA L.

Paraná, 5 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Adscribese a la COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, desde el 01 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2024, a la Señora Mirta Lorena MARTIN, D.N.I. N° 26.389.368, Legajo N° 213.460, agente con revista en un Cargo categoría 5 - Profesional B, del Escalafón General, en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCIÓN DE TIERRAS FISCALES, conforme a los fundamentos expuestos en los Considerados precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, comunicará a la DIRECCIÓN DE TIERRAS FISCALES dependiente de la FISCALÍA DE ESTADO, las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso la Señora MARTIN.-

ARTÍCULO 3º.- Establécese que los Organismos pertinentes, efectuarán las notificaciones correspondientes a la interesada y a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Guillermo Bernaudo

RESOLUCIONES**CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

RESOLUCION Nº 006623 CJPER

SUSPENSIÓN DE BENEFICIO

Paraná, 17 de diciembre de 2024

VISTO:

El estado de las presentes actuaciones correspondientes a LÓPEZ ALDANA NAIR D.N.I. Nº: 39.036.047; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 207 el Área Mesa de Entradas remite estos autos al Área Central Jurídica advirtiendo que los mismos fueron reservados allí sin que se registre movimiento alguno desde el día 05/04/2023;

Que, del análisis de los antecedentes surge que se instruyeron una serie de medidas investigativas por parte del Organismo a fin de – en primer orden - realizar una Información Sumaria en el domicilio postulado en autos como sede de la Unión Conyugal, lo que arrojó resultado infructuoso conforme constancias de fs. 193 y sgtes. Ello ameritó, en segundo lugar, requerir a la beneficiaria al domicilio electrónico que se había constituido en autos, actualizar sus datos relativos a su residencia actual, debiendo mantenerse los mismos actualizados ante el Organismo. Pese a ello, jamás compareció ante ésta CJPER a dichos fines;

Que, visto la imposibilidad de contactar a la beneficiaria a fin que brinde los datos necesarios para su contacto, tanto domicilio actual como asimismo su grupo familiar conviviente, es que corresponde SUSPENDER el beneficio hasta tanto cumpla con actualizar ante éste Organismo su domicilio, teléfono, correo electrónico y grupo familiar conviviente;

Por ello y lo dictaminado por el Área Central Jurídica;

EL PRESIDENTE DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

R E S U E L V E

Artículo 1º.- SUSPENDER PREVENTIVAMENTE el beneficio de pensión en titularidad de LÓPEZ ALDANA NAIR, D.N.I. Nº 39.036.047, con domicilio real en calle Chacabuco Nº 1048 de la localidad de La Paz, en la Provincia de Entre Ríos, de conformidad a los fundamentos de la presente y hasta tanto cumpla con actualizar sus datos personales ante éste Organismo conforme Art. 96º 2do. párrafo de la Ley Nº 8732.-

Artículo 2º- Registrar. Girar al Área Administración a fin de efectivizar el Art. 1º de la presente. Cumplido, por Área Despacho notificar mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.-

Néstor José Wasinger, vicepresidente a cargo de Presidencia.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA

RESOLUCION Nº 254/24 EPRE

PRORROGA DE CUADRO TARIFARIO

Paraná, 26 de diciembre de 2024

VISTO:

La Resolución de la Secretaría Ministerial de Energía de Entre Ríos Nº 542 del 18 de diciembre de 2024, las Resoluciones RESOL-2024-90-APN-SE#MEC y RESOL-2024-19-APN-SCEYM#MEC de la Secretaría de Energía y de la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería del Ministerio de Economía de la Nación, las Resoluciones EPRE Nº 219/22 y 215/24;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 542 del 18 de diciembre de 2024, la Secretaría Ministerial de Energía de Entre Ríos dispuso la suspensión transitoria y excepcional del traslado a los usuarios finales del servicio eléctrico en la Provincia de Entre Ríos, de la adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD) por aplicación del Anexo IV Punto D) ADECUACIÓN DE LOS COSTOS DE DISTRIBUCIÓN de los Contratos de Concesión de las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia de Entre Ríos y modificación al procedimiento autorizado por Resolución EPRE Nº 69/24, como así también los cargos de los costos de distribución que se deben aplicar en el mes de febrero de 2025, según lo establecido en el Anexo III de la Resolución EPRE Nº 219/22 y en el Artículo 2º de la Resolución EPRE Nº 69/24, por el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de abril de 2025,

manteniéndose los valores agregados de distribución (VAD) del mes de agosto de 2024 aprobados en el Anexo I de la Resolución EPRE N° 161/24;

Que por Artículo 4° de la precitada resolución se dispone -Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial- la prórroga de los subsidios tarifarios establecidos en la Resolución N° 431/24 SE dictada por esta Secretaría de Energía y ratificada por Decreto N° 3785/24 MPIYS, en las mismas condiciones establecidas, hasta el 30 de abril del 2025;

Que oportunamente, por Resolución N° 431 del 16 de septiembre de 2024, la Secretaría Ministerial de Energía de Entre Ríos dispuso en su Artículo 1°, ad referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, el otorgamiento de un subsidio equivalente al veinticinco por ciento (25%) sobre el valor agregado de distribución (VAD) que las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia apliquen en su facturación a los usuarios residenciales urbanos y rurales comprendidos en el Segmento Nivel 2- Menores Ingresos del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE) o categoría que en el futuro la reemplace según normativa nacional, hasta un tope máximo de consumo de 350 kWh mensuales, a partir del 1° de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que por Artículo 2° de la precitada norma, la Secretaría Ministerial de Energía, dispuso -Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial- el otorgamiento de un subsidio equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre el valor agregado de distribución (VAD) que las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia apliquen en su facturación a los usuarios identificados como T1- Uso General hasta un tope máximo de consumo de 350 kWh mensuales para los categorizados como generales urbanos y 300 kWh mensuales para los categorizados como rurales generales, a partir del 1° de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que por el Artículo 3° de la Resolución 431/24 SME, la Secretaría Ministerial de Energía dispone que las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia deberán incluir en la facturación de los usuarios beneficiarios de los subsidios tarifarios establecidos en el artículo 2° y 3° de dicha norma legal, una leyenda destacada indicando "Tarifa Subsidiada por el Estado Provincial";

Que por Resolución 2024-19-APN-SCEYM#MEC de la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería de la Nación, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, publicada en el Boletín Oficial de la Nación del día 1° de noviembre de 2024, se aprueba la Programación de Verano definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y se mantienen los precios estacionales de compra de la energía, potencia y transporte, aprobados por Resolución N° 283 de la Secretaría de Energía de la Nación para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2024 y el 30 de abril de 2025, modificándose únicamente el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley N° 24.065, el Artículo 74 de la Ley N° 25.401 y el Artículo 1° de la Ley N° 25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE);

Que la vigencia del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución EPRE N° 175/24, quedaba condicionada a que no se produzcan modificaciones en los precios mayoristas de energía, potencia y/o transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por parte de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación (SEN), en cuyo caso podrían las Distribuidoras presentar a este ENTE para su análisis y aprobación los nuevos valores del Cuadro Tarifario;

Que en consecuencia corresponde aprobar como Cuadro Tarifario para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril de 2025, el oportunamente aprobado por Resolución EPRE N° 215 del 4 de noviembre de 2024, el cual tiene incluida en su justa incidencia de los Precios de Referencia de la Potencia, Precio Estabilizado de la Energía y Precio Estabilizado del Transporte para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, establecidos por Resolución 2024-283-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, para cada una de las categorías de usuarios y el nuevo valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley N° 24.065, el Artículo 74 de la Ley N° 25.401 y el Artículo 1° de la Ley N° 25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE), aprobado por Resolución 2024-19-APN-SCEYM#MEC de la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería de la Nación;

Que se mantiene el esquema de segmentación de subsidios en los usuarios residenciales, conforme a las disposiciones de la Resolución 2024-90-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía de la Nación, publicada en el Boletín Oficial de la Nación del día 5 de junio de 2024;

Que, a su vez en el Artículo N° 6 de la Resolución 2024-90-APN-SE#MEC, se instruye para que, durante el Período de Transición, en la elaboración de los cuadros tarifarios correspondientes a las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Números 27.098 y 27.218, se aplique el precio correspondiente al consumo base de los usuarios residenciales del Nivel 2 para el total del volumen consumido;

Que se han producido los correspondientes dictámenes técnico y legal, que obran agregados al Expediente de referencia;

Que el Ente Provincial Regulador de la Energía está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 48º inciso b) y 56º inciso g) de la Ley N° 8.916 y en el Anexo IV del Contrato de Concesión de la Distribuidora ENERSA;

Que por Decreto N° 1127/96 MEOSP se dispuso la intervención de este Ente, y por Decreto N° 118 MPlyS de fecha 13 de diciembre de 2023 se ha designado Interventor del Organismo al Lic. Juan Domingo Zacarías. Por ello;

Por ello;

EL INTERVENTOR DEL EPRE

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º: Aprobar como cuadro tarifario, para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de abril de 2025, el aprobado oportunamente por Resolución EPRE N° 215 del 4 de noviembre de 2024, por los motivos y fundamentos explicitados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º: Tener presente que el cuadro tarifario de la Resolución EPRE N° 215/24, considera de aplicación los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM, que fueron aprobados oportunamente por la Resolución RESOL-2024-283-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía de la Nación, publicada en el Boletín Oficial de la Nación en fecha 30 de septiembre de 2024, el esquema de bonificaciones dispuesto por la Resolución RESOL-2024-90-APN-SE#MEC para los Usuarios Residenciales N2 y N3 y el valor del gravamen en PESOS UN MIL QUINIENTOS POR MEGAVATIO HORA (\$ 1.500/MWh), destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE) dispuesto por Resolución RESOL-2024-19-APN-SCEYM#MEC.

ARTÍCULO 3º: Disponer que la vigencia del cuadro tarifario aprobado por la presente resolución, queda condicionado a que no se produzcan nuevas modificaciones en los precios mayoristas de energía, potencia y/o transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por parte de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación (SEN), en cuyo caso podrán las Distribuidoras presentar a este ENTE para su análisis y aprobación los nuevos valores del Cuadro Tarifario.

ARTÍCULO 4º: Comunicar a las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia, que conforme lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución N° 431/24 SME, ratificada por Decreto N° 3785/24 MPIYS y prorrogado por Artículo 4º de la Resolución 542/18 SME, deberán incluir en la facturación de los usuarios beneficiarios de los subsidios tarifarios establecidos por dicha norma legal, una leyenda destacada indicando "Tarifa Subsidiada por el Estado Provincial".

ARTÍCULO 5º: Establecer la aplicación de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 90/24, en relación a las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros 27.098 y 27.218, a los cuales se les deberá aplicar el precio correspondiente al consumo base de los usuarios residenciales del Nivel 2, sin subsidio provincial, para el total del volumen consumido.

ARTÍCULO 6º: Registrar, notificar al Poder Concedente, a la Secretaría Ministerial de Energía de la Provincia de Entre Ríos, a las Distribuidoras Provinciales, publicar en el Boletín Oficial, Página Web del EPRE y, oportunamente, archivar.

Juan D. Zacarias, interventor.

ER**Sección Comercial****SUCESORIOS****PARANA**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "BARCI ANDRES FRANCISCO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N°19712, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANDRES FRANCISCO BARCI, M.I.: 12.284.640, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná -Entre Ríos-, en fecha 01-12-2024. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 13 de diciembre de 2024 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI, - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00058370 1 v./27/12/2024

- - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "SOSA ELPIDIO FELIX – PALACIOS CLELIA TRINIDAD S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20833, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELPIDIO FELIX SOSA, M.I.: 5.913.308, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 30/12/1974; y de CLELIA TRINIDAD PALACIOS, M.I.: 2.893.019, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 10/08/2023. Publíquese por tres días.-

PARANA, 21 de noviembre de 2024 – LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00058375 3 v./30/12/2024

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARIANO ANDRÉS LUDUEÑO, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "BRIA HECTOR FABIAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 32678, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HECTOR FABIAN BRIA, -M.I. 18.071.130-, vecino que fuera del Departamento PARANÁ, fallecido en PARANÁ - ENTRE RÍOS, en fecha 08 de abril de 2013.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.-

PARANÁ, 16 de diciembre de 2024 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00058381 1 v./27/12/2024

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA PILAR VILLA DE YUDGAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "JUNCOS RICARDO RAYMUNDO - GOMEZ MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 37338, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de RICARDO RAYMUNDO JUNCOS, DNI N.º 6.246.787, fallecido en PARANÁ, en fecha 16/11/2007 y de MARÍA GOMEZ, DNI N.º 4.270.066, fallecida en PARANÁ, en fecha 28/08/2016, vecinos que fueran del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 20 de noviembre de 2024 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00058399 1 v./27/12/2024

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO

AB INTESTATO” Exp. N° 21092, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, M.I.: 11.071.449, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, en fecha 29/01/2023. Publíquese por un día.

Paraná, 12 de agosto de 2024 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00058400 1 v./27/12/2024

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz –Jueza-, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez -Secretario-, en los autos caratulados: “PETIT DELICIA LEONOR S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, (Expte. N° 16841-24), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante Delicia Leonor PETIT -D.N.I. N° 05.051.352-, vecina que fuera de este Departamento Colón con último domicilio en Dr. Gutiérrez N° 1366, de Villa Elisa, fallecida el día 06 de noviembre de 1999, en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 13 de diciembre de 2024”.- VISTOS:....- Por ello, RESUELVO:... 2.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de DELICIA LEONOR PETIT - D.N.I. N° 05.051.352 vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de a partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., 3.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- La presente se suscribe mediante firma digital.- Dra. María José Diz -Jueza”.

Colón, 17 de diciembre de 2024 - Juan Carlos Benítez, Secretario

F.C. 04-00058377 3 v./30/12/2024

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo Dr. Alejandro Centurión, sito en calle Mitre 26/28, 2° piso correo electrónico jdocyc4-con@jusementreios.gov.ar, se ha dispuesto en los autos caratulados “DRI, Carlos María S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11722), publicar por tres días en un DIARIO LOCAL y en el BOLETIN OFICIAL, citando y emplazando por el término de TREINTA (30) días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CARLOS MARIA DRI, DNI N° 5.811.604, nacido el 15 de Diciembre de 1938 en la Prov. de Entre Ríos hijo de Modesto Dri y Lila Ribole, falleció en Concordia el 27 de Julio de 2022 a los a los 83 años de edad, siendo su último domicilio fue en la ciudad de Concordia.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone: “Concordia, 05 de diciembre de 2024. VISTO... RESUELVO: 1.- ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de CARLOS MARIA DRI, D.N.I. N° 5.811.604, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- 6.- ... 7.- ...8.-... 9.-. Jorge Ignacio Ponce, Juez”.

Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00058351 3 v./27/12/2024

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Concordia, Dr. JORGE IGNACIO PONCE, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en autos “MARTIN, Adolfo y CAROPRESI, Emma Mafalda S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11726), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ADOLFO MARTIN, C.I. N° 41091, fallecido el día el día 5 de Mayo de 1977 y EMMA

MAFALDA CAROPRESI, N° de D.N.I. DESCONOCIDO, fallecida el 3 de Abril de 1995, ambos en la ciudad de Concordia, vecinos que fueran de la Ciudad de Concordia. Publíquese por TRES (3) días.

Concordia, 11 de Diciembre de 2024 - Alejandro Centurión, Secretario.

F.C. 04-00058355 3 v./30/12/2024

- - - - -

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concordia a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. José María Ferreyra, CITA y EMPLAZA a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Alfredo César FRANCIA -DNI N° 8.039.746-, fallecido el día 17 de diciembre de 2021, con último domicilio en la finca de calle Güemes 1002 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, para que dentro del término de TREINTA DIAS CORRIDOS comparezcan y lo acrediten, en los autos "FRANCIA, Alfredo Cesar s/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 14658) bajo apercibimiento de ley.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 10 de diciembre de 2024. VISTO... RESUELVO: 1... 2.- TENER por presentada a Gabriela Alejandra FRANCIA -DNI N° 28.333.027-, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de Enrique Oscar BACIGALUPPE, con domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, se le otorga intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Alfredo César FRANCIA -DNI N° 8.039.746- vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994-. 3... 4... 5... 6... 7... 8... 9... 10... 11... Firmado digitalmente por Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6º c)".

Concordia, 12 de diciembre de 2024 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00058365 3 v./30/12/2024

- - - - -

El juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n°1 sito en Mitre 28 Primer Piso de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio Marcogiuseppe, Secretaria a cargo del Dr. Jose Maria Ferreyra, comunica que en los autos: "MULLER, PABLO RUBEN s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N°14.657), CITA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Pablo Ruben Muller D.N.I. N° 28.333.127; fallecido el 19 de octubre de 2024.

La resolución que ordena el libramiento del presente dice en su parte pertinente: "Concordia, 13 de Diciembre de 2024. VISTO: ... RESUELVO: 1.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de PABLO RUBEN MULLER- N° 28.333.127-, fallecido el 19 de Octubre de 2024, con ultimo domicilio a 400 mts al Sur de la Escuela 62 S/N de la localidad El Redomon, Departamento Concordia Provincia de Entre Rios. 2.- MANDAR publicar edictos por TRES VECES en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Rios y en un diario local,- en un tamaño minimo de fuente: cuerpo 9 a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS citando a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo bajo apercibimiento de ley -art 728 inc 2º CPCC y art. 2340 C.C.C. Ley 26.944-. 3.- LIBRAR OFICIO ... 4. 5 ... 6 ... 7 ... 8 ... 9...".- Firmado: Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe. Juez Civil y Comercial. PUBLICAR POR TRES VECES.

Concordia, 17 de Diciembre de 2024.- José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00058398 3 v./31/12/2024

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "RIEDEL ROBERTO SANTIAGO S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" Expte. N°16462, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ROBERTO SANTIAGO RIEDEL – DNI N°5.947.036, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de

Entre Ríos, fallecido en la localidad de Valle María, Departamento Diamante, en fecha 15 de noviembre de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 16 de diciembre de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00058384 3 v./31/12/2024

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados “CASTILLO, Rosa Raquel S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15287/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ROSA RAQUEL CASTILLO, DNI N° 11.810.533, fallecida el día 18/03/2024, vecina que fuera de la Localidad de Villa del Rosario, departamento Federación(E.R.).-Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “CHAJARI, 28 de noviembre de 2024... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario “EL HERALDO”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.-FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez”.

CHAJARI, 28 de noviembre de 2024.- Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00058373 3 v./31/12/2024

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Juan Ángel Fornerón, secretaria a cargo de quien suscribe, Dr. Santiago Andrés Bertozzi, sito en el 2º piso del Edificio Municipal de Federación sito en Av. San Martín y Las Hortensias de esta ciudad, en los autos caratulados “ANDRADE Roberto Ernesto S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 18030; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS a herederos y acreedores, de ANDRADE ROBERTO ERNESTO DNI: 5.825.700, quien fuera domiciliado en calle Las Camelias N° 1680 de la ciudad de Federación, fallecido en fecha 25 de marzo de 2023. PUBLÍQUENSE POR TRES DÍAS.-

FEDERACIÓN, 5 de noviembre de 2024 – Santiago Andrés Bertozzi, secretario.-

F.C. 04-00058395 3 v./31/12/2024

GUALEGUAYCHU

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “TAGLIAFERRO JOSE MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15356, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JOSE MARIA TAGLIAFERRO, DNI 7.717.951, fallecido el día 30/12/2014, en Gualguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualguaychú, 17 de diciembre de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00058358 3 v./30/12/2024

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “BEL STELLA MARIS MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15152, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: STELLA MARIS MARIA BEL, D.N.I. N° 6.672.432, fallecida el día 05/4/2019, en Publíquese por tres días.

Gualguaychú, 26 de septiembre de 2024 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00058362 3 v./30/12/2024

-- -- --

La Sra. Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualguaychú Dra. Susana REARDEN, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “CAMPOSTRINI MIRTA ANTONIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. 401/24, iniciados el 30/10/2024, cita y

emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Mirta Antonia CAMPOSTRINI, DNI Nro. 4.834.846, nacida el día 13/4/1944, fallecida el día 1/5/2024, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle San José N° 896. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".-

GUALEGUAYCHÚ, 1° de noviembre de 2024 - Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00058368 3 v./30/12/2024

- - - - -

La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "MORALES RICARDO ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15420, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: Ricardo Alberto Morales, D.N.I. N° 13.628.386, fallecido el día 14 de septiembre de 2024, en MAR DEL PLATA, GENERAL PUEYRREDON, Provincia de Buenos Aires.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 4 de diciembre de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00058371 3 v./31/12/2024

- - - - -

La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "RAMIREZ JOHANNA ANAHI S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15423, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: Johanna Anahi RAMIREZ DNI 36318733, fallecida el día 17/11/2023, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 11 de diciembre de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00058372 3 v./31/12/2024

- - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "PEREYRA MARÍA ROSA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 486/24, iniciados el 22/11/2024, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: MARÍA ROSA PEREYRA, DNI Nro. 14.650.407, nacida el día 18/10/1964, fallecida el día 15/9/2014, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Boulevard Nicolás Montana N° 882. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".-

GUALEGUAYCHÚ, 29 de noviembre de 2024 - Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00058388 1 v./27/12/2024

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "ERRAMUSPE ERNESTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10608, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ERNESTO ERRAMUSPE, Documento Nacional Identidad N° 10.232.681, fallecido el día 17 de octubre de 2024, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 17 de diciembre de 2024 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00058397 3 v./31/12/2024

ISLAS DEL IBICUY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo de Villa Paranacito, Dr. Agustín A. Weimberg, Secretaría a cargo del Dr. Federico Nemece, en los autos caratulados: "MOHRLANG CARLOS s/ SUCESORIO AB INTESTATO", Exp. 1877/24, iniciado el 28/10/2024, y abierto el 05/11/2024, cita y emplaza a herederos y acreedores de CARLOS MOHRLANG, M.I. 1.985.863, fallecido en la localidad de Ibicuy, el día 14/10/1966, cuyo último domicilio fuere Boulevard 17 de octubre, de la localidad de Ibicuy, Entre Ríos, a que se presenten en autos en el plazo de DIEZ (10) días, a contar desde la última publicación. Publíquese por (1) día.

Villa Paranacito, 05 de noviembre de 2024 – Federico Nemece, secretario.

F.C. 04-00058393 1 v./27/12/2024

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría Sub. de la Autorizante, en los autos caratulados "CROSSA RICARDO AMERICO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7679, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RICARDO AMERICO CROSSA, MI N° 26.567.164, vecino que fuera de Distrito Montoya, Dpto. Nogoyá, provincia de Entre Ríos, fallecido en Paraná, en fecha 26/02/2024. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Nogoyá, 25 de noviembre de 2024 - Mabel Delfina Navarro, Secretaria Subrogante

F.C. 04-00058391 1 v./27/12/2024

URUGUAY

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente), de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados "MUGHERLI ALCIDES MIGUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11248 Año 2024, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el Causante ALCIDES MIGUEL MUGHERLI, DNI N° 10.615.657, fallecido el día 6 de enero de 2024 en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 13 de diciembre de 2024.- (...) DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de ALCIDES MIGUEL MUGHERLI, vecino que fuera de esta ciudad. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI, JUEZA A/C DEL DESPACHO".-

Concepción del Uruguay, 17 de diciembre de 2024 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE

F.C. 04-00058374 1 v./27/12/2024

- - - - -

La Sra. Juez A/C DEL DESPACHO a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO de la Ciudad de Concepción del Uruguay, DRA. RONDONI SONIA MABEL, Secretaria Suplente a cargo de la DRA. MARIELA A. PERDIGUERO, en los autos caratulados "GOMEZ ZULEMA MARTA Y CASAS RAMON VICTOR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte N° 11255, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por los Sres. ZULEMA MARTA GOMEZ, DNI 5.679.944, fallecida en fecha 28 de octubre de 1999, con último domicilio en 12 del Oeste 56 de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, y del SR. RAMON VICTOR CASAS, DNI 8.418.986, fallecido en fecha 23 de AGOSTO DE 2024, con último domicilio en 7 del Norte y 12 del Oeste s/n de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en dicho plazo lo acrediten.

La resolución que ordena el presente dispone: "Concepción del Uruguay, 17 de diciembre de 2024.-.- Estando acreditada con la documental de fecha 12/12/2024 la defunción de los causantes y el carácter de partes, y atento a lo dispuesto por los arts. 718, 722 y 728 del C.P.C.C., DECRETASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de RAMON VÍCTOR CASAS y de la Sra. ZULEMA MARTA GOMEZ, vecinos que fueran de esta ciudad. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA DIAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).-...- FDO Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO".

Concepción del Uruguay, 18 de diciembre de 2024 – Mariela A. Perdiguero, secretaria suplente

F.C. 04-00058396 1 v./27/12/2024

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Pra. Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO, de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "ARREGUI JOSE NORBERTO Y ALMADA NATALIA BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N°911253 - F342 -año 2024, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los Causantes JOSE NORBERTO ARREGUI, D.N.I. N° 8.562.280, fallecido en fecha 5 de Octubre de 2019, y NATALIA BEATRIZ ALMADA D.N.I. N° 6.244.124, fallecida en fecha 18 de noviembre de 2024, ambos en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 12 de diciembre de 2024. ... DECRETÁSE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de JOSE NORBERTO ARREGUI y de NATALIA BEATRIZ ALMADA, vecinos que fueran de esta ciudad. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). Fdo. Dra. SONIA MABEL RONDONI - JUEZA A/C DEL DESPACHO".-

Concepción del Uruguay, 13 de diciembre de 2024 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE

F.C. 04-00058403 1 v./27/12/2024

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "RIGALI LUIS OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7312, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de LUIS OSCAR RIGALI, D.N.I. N° 06.610.699, vecino que fuera del departamento VILLAGUAY, fallecido en la ciudad de Villaguay, en fecha 11/10/2023. Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 06 de diciembre de 2024 - Carla Gottfried, Abogada - Secretaria

F.C. 04-00058401 1 v./27/12/2024

CITACIONES

FEDERAL

a VICTOR MARCELO DIAZ Y OTRA

Por disposición de la Unidad Fiscal de Federal, a cargo de la Dra. Eugenia Molina, Fiscal y el Dr. Martin Irurueta, Fiscal Auxiliar, se CITA y EMPLAZA a VICTOR MARCELO DIAZ, D.N.I. N° 36.429.391, argentino, con últimos domicilios conocidos en Av. Amadeo Sabatini 4014, Sección 2, Barrio Centro Sur de la ciudad de Córdoba, Pcia. de Córdoba y a ELIANA DIAZ, DNI N° 35108801 con último domicilio en conocido en calle Entre Ríos 5582, Colonia Lola, Pcia. de Córdoba, por el término de DIEZ días contados a partir de la última publicación del presente para que comparezca por ante la Unidad Fiscal de Federal, sita en calle Paraná 525 de Federal, a prestar declaración de imputado en el legajo de Investigación N° 12299 caratulado "RAUSCH LEANDRO SEBASTIAN S/ DENUNCIA ESTAFA", bajo apercibimientos en caso de no hacerlo de solicitar su rebeldía.-

La resolución que así lo dispone dice: "///deral, 10 de diciembre de 2024.- Visto ... RESUELVO: 1.- PUBLICAR edictos citando a comparecer al proceso a VICTOR MARCELO DIAZ, DNI 36.429.394 con último domicilio conocido en Av. Amadeo Sabatini 4014, Sección 2, Barrio Centro Sur de la ciudad de Córdoba, Pcia. de Córdoba y a ELIANA DIAZ, DNI N° 35108801 con último domicilio en conocido en calle Entre Ríos 5582, Colonia Lola, Pcia. de Córdoba, quienes deberán comparecer por ante esta UFI ... a prestar declaración de imputado por el delito de "ESTAFA" - Art. 172 del CP- bajo apercibimientos de petitionar su REBELDÍA.- 2.- NOTIFIQUESE.- Fdo. Dra. Eugenia Molina - Fiscal Suplente".-

Federal, 10 de diciembre de 2024 - Eugenia E. Molina, Fiscal

S.C-00016673 3 v./30/12/2024

BUENOS AIRES**a herederos de CARLOS AGUSTIN GUTIERREZ**

El Juzgado Civil y Comercial N° 14 del Departamento Judicial de Mar del Plata, en autos caratulados "GUTIERREZ CARLOS AGUSTIN C/ FERNANDEZ BERNABE Y OTRO/A S/NULIDAD ACTO JURIDICO", Expte N° 19447, cita y emplaza a los herederos del actor Carlos Agustin Gutierrez (DNI: 5.794.455) y/o a quienes se consideren con derecho para que, en el término de 10 días, comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en autos, bajo apercibimiento de decretar la caducidad de instancia (arts. 147, 310 y sgtes. y 341 del CPCC).

Mar del Plata, 03 de diciembre de 2024 - Félix Adrián Ferrán, Juez del Cuerpo de Magistrados Suplentes - Juzgado en lo Civil y Comercial N° 14, Mar del Plata.

Nota: El presente edicto se publicará por el término de dos (2) días en el en el diario \La Calle\ de la localidad de Concepción del Uruguay y en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.- Conste.-

F.C. 04-00058392 2 v./30/12/2024

SENTENCIAS**PARANA**

En el marco del Legajo N° 24692 caratulado: "R.M.A. S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE", en trámite ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, transcribiéndole, a sus efectos, la parte pertinente de la sentencia recaída en la misma, que dice:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro ... SENTENCIA: I.- DECLARAR que M.A.R., ya filiado, es autor material y responsable del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE -art. 119, párrafo 2° del Cód. Penal-, en calidad de AUTOR -art. 45 del Cód. Penal-, y, en consecuencia, CONDENARLO a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, con más las accesorias legales previstas en el art. 12 del Código Penal.- II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- DISPONER que por O.G.A. se comunique la parte dispositiva de la presente sentencia al Registro Judicial de Causas y Antecedentes de Violencia de Entre Ríos (Rejucav).- VIII.-... IX.- ...- X.- ... XI.- COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, al Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y a los demás organismos correspondientes.- XII.- Protocolícese, regístrese, notifíquese, líbrense los despachos del caso y, oportunamente, archívese.- FDO. Dr. Alejandro D . GRIPPO - - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 6".-

El nombrado M.A.R., Casado, argentino, con DNI N° 16075470, nacido en XXXXX, el 01/01/1963, domiciliado en XXXXXX, desocupado - pensionado.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 14/11/2028 (CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIOCHO).

Paraná, 16 de diciembre de 2024 – Marcela Raquel Gambaro, secretaria

S.C-00016672 3 v./30/12/2024

- - - - -

En los autos N° 16998 caratulados: "R.R.M. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de R.M.R.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 2 días del mes de noviembre del año dos mil 2023 ... RESUELVO: I).- DECLARAR AUTOR MATERIAL y PENALMENTE RESPONSABLE a R.M.R., DNI N° XXX, ya filiado, por el delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO, ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLEMENTE CALIFICADO Y ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE DOBLEMENTE CALIFICADO, artículos 119, párrafo 1, párrafo 1° y 5° -en función del 4° párrafo, incisos b) y f), 2° párrafo -en función 4° párrafo inciso b) y f), 55, 45 y 12 del Código Penal

Argentino y CONDENARLO a la pena de ONCE AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO y ACCESORIAS LEGALES, debiendo ser alojado en la Unidad Penal N° 1 de Paraná (E.R.).

II)... III)... IV... V)... VI)... VII).- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes, practíquese por la Dirección de O.G.A. cómputo de pena y en estado archívese.- Fdo: Dr. Walter D. CARBALLO Vocal de Juicio y Apelaciones N° 2”.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 23 de octubre de 2034.

Paraná, 16 de diciembre de 2024 - Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná

S.C-00016674 3 v./31/12/2024

CAMBIO DE NOMBRE

LA PAZ

Por disposición del Sr. Juez de Familia, Niños, Adolescentes y Penal de Menores, de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: “Cejas Hugo Sebastián y Otros S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO (CIVIL)” (Expte. N° 9287), Año 2023, hace saber que el Sr. Hugo Sebastián Cejas, D.N.I. 36.301.032, ha iniciado proceso de impugnación de paternidad, cambio de apellido y rectificación de su partida de nacimiento, adicionando el apellido “CASTELUCHI” a fin de que su apellido sea “Cejas Casteluchi”, publíquense edictos de ley, una vez por mes en el lapso de dos meses, en virtud de lo dispuesto por el art. 70 CCCN.

ARTICULO 70 C.C.C. - Proceso. Todos los cambios de prenombre o apellido deben tramitar por el proceso más abreviado que prevea la ley local, con intervención del Ministerio Público. El pedido debe publicarse en el diario oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses. Puede formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. Debe requerirse información sobre medidas precautorias existentes respecto del interesado. La sentencia es oponible a terceros desde su inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Deben rectificarse todas las partidas, títulos y asientos registrales que sean necesarios.

La Paz, 4 de Noviembre de 2024 - Emmanuel Alexis Arias, Secretario

F.C. 04-00057579 1 v./27/12/2024

LICITACIONES

PARANA

SISTEMA DE CRÉDITO DE ENTRE RÍOS S.A.

Licitación Pública N° 01/2024-2025

OBJETO: selección del contratista que provea a SI.DE.CRE.E.R. S.A. un private label BIN para conservación del BIN actual; que provea 50.000 plásticos con dual interface (chip y contactless); que lleve a cabo las tareas de análisis, diseño y desarrollo de una aplicación móvil; que lleve a cabo las tareas de análisis, diseño y desarrollo de una red de adquirencia propia para SI.DE.CRE.E.R. S.A.; y que provea 1.000 terminales POS (con lectura de banda magnética, chip y contactless, y lectura de QR propio), conforme a los requerimientos realizados en pliegos.

FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS: Martes 4 de Febrero de 2.025 a las 09:00 horas, o el día inmediato hábil posterior a la misma hora, si resultare feriado o se decretare inhábil o asueto, en las oficinas de SI.DE.CRE.E.R. S.A. (Gral. J. de San Martín N° 918/956 - 3º piso, Paraná, Entre Ríos).

CONSULTA Y ACCESO A PLIEGOS: gratuita, a partir del 06/01/2.025, en www.sidecreer.com.ar .

M. Gabriela Vergara, Gerente General SIDECREER SA.

F.C. 04-00058408 3 v./31/12/2024

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**Licitación Pública N° 03/2024**

El Honorable Concejo Deliberante de Paraná llama a Licitación Pública N° 03/2024

REF. EXPTE. HCD N° 639/2024-S-F25 de fecha 28 de noviembre 2024 - Decreto de Presidencia HCD N° 275/2024

Objeto: Locación de cuatro (4) oficinas destinadas a personal y concejales de este HCD

Fecha de Apertura: lunes 20 de enero de 2025 – 10:00 Hs.

Lugar: DIRECCION ADMINISTRATIVA CONTABLE DE ESTE CONCEJO DELIBERANTE, sita en calle Monte Caseros 159 P.A. -Paraná-

CONSULTAS Y RETIRO DE PLIEGOS: Dirección Adm. Contable HCD, sita en calle Monte Caseros 159 de esta ciudad de 7:00 a 13:00 Hs. Correo electrónico sdcontablepatrimonial@hcdparana.gov.ar – Tel (0343) 4202333

Paraná, 19 de diciembre de 2024 – Claudio Gianelli, Director de Comunicaciones, Cultura y Servicios Audiovisuales.

F.C. 04-00058409 3 v./31/12/2024

FEDERACION**MUNICIPALIDAD DE CHAJARI****Licitación Pública N° 036/2024 D.E. - Decreto N° 1.192/2024 D.E.**

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la adquisición de repuestos originales para la máquina excavadora sobre oruga PC 200 LC-8 S/N B 32672.-

APERTURA: 13 DE ENERO DE 2025 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta - SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal - Salvarredy 1430 de Chajarí.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 35.000,00.- (PESOS TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 35.000.000,00.- (PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES CON 00/100).-

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - Tel. 03456-420150 – 420135 – Interno 15.

ANTONIO MARCELO BORGHESAN, presidente municipal; MARIA ELISA MOIX, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00058405 4 v./31/12/2024

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI**Licitación Pública N° 037/2024 D.E. - Decreto N° 1.196/2024 D.E.**

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la "VENTA" de lotes pertenecientes a la Municipalidad de Chajarí, ubicados en Barrio Curiyú por Av. José Iglesias, entre Martín Fierro y Corrientes, en las Manzanas 46 y 47 de la Ex Chacra 95, que consta de 8 (ocho) lotes, destinados estrictamente a fines comerciales.-

APERTURA: 14 DE ENERO DE 2025 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta - SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal - Salvarredy 1430 de Chajarí.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 25.000,00.- (PESOS VEINTICINCO MIL CON 00/100)

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - Tel. 03456-420150 – 420135 – Interno 15.

ANTONIO MARCELO BORGHESAN, presidente municipal; MARIA ELISA MOIX, Secretaria de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00058406 4 v./31/12/2024

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI**Licitación Publica Nº 038/2024 D.E. - Decreto Nº 1.209/2024 D.E.**

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión y ejecución de la obra: PAVIMENTO ASFALTO EN CALIENTE en las calles José Iglesias, entre Av. 1° de Mayo y Guarumbá; Guarumbá entre las calles José Iglesias y 25 de Mayo; el tratamiento superficial bituminoso en la Avenida Dr. Casillas, Avda. 28 de Mayo y Avda. Belgrano y la restitución de galibo en Avda. Belgrano y Avda. 1° de Mayo de esta ciudad de Chajarí.-

APERTURA: 15 DE ENERO DE 2025 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta - SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 360.000,00.- (PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 360.000.000,00.- (PESOS TRESCIENTOS SESENTA MILLONES CON 00/100)

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 15.-

ANTONIO MARCELO BORGHESAN, presidente municipal; MARIA ELISA MOIX, Secretaria de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00058407 4 v./02/01/2025

SOLICITUD DE COTIZACION**PARANA****JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS****Solicitud de Cotización – 2° Llamado**

MOTIVO: alquiler de inmueble en la ciudad de Paraná

DESTINO: funcionamiento del Centro de Capacitación y Apoyo Escolar dependiente de la Dirección Ayudantía General.-

APERTURA DE SOBRES: día 03 de enero del 2025 a las 10:00 hs.

POR INFORMES Y ADQUISICION DE PLIEGOS: dirigirse a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos, Dirección Logística Div. Licitaciones y Compras, sito en calle Córdoba 351, Paraná, Entre Ríos en el horario de 07:30 a 13:00 hs. Tel: 0343 – 4209164.-

F.C. 04-00058369 2 v./30/12/2024

ASAMBLEAS**PARANA****TIRO CON ARCO PARANA ASOCIACIÓN DEPORTIVA****Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35° del Estatuto Social, se convoca a los asociados a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 18 de Enero de 2025 a las 18:00, la misma se llevará a cabo en las instalaciones de la institución Club Banco Nación, Av. Los Cisnes s/n, de la Ciudad de Oro Verde, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del orden del día y toma de asistencia
2. Lectura y aprobación del acta de la última asamblea ordinaria, celebrada en fecha 14/12/2024
3. Designación de dos asambleístas para refrendar el acta.
4. Revisión y aceptación de las renunciaciones presentadas por los miembros de la C.D.

5. Evaluación y aprobación de nuevos integrantes de la C.D. por el período restante hasta cumplimentar el período N° 16 (17/11/2025)

6. Tratativa de situación de los integrantes Comisión Revisora de Cuentas y Comité de Ética.

7. Tratar la nulidad del acta de reunión de Comisión Directiva, celebrada el 26/11/2024 por únicos miembros no renunciantes: Nasser, Martin en carácter de presidente y Arin, Osvaldo Gabriel en carácter de secretario incumpliendo el estatuto (Art. 21)

8. Lectura del comodato con Club Banco Nación

9. Construcción de nueva sede social iniciada en el año 2015

10. Exposición de la situación impositiva inmobiliaria

11. Exposición de la incorporación de nuevas disciplinas deportivas pactadas por comisión Directiva en Marzo'24. La Asamblea se celebrará válidamente, sea cual fuera el número de socios asistentes, medio hora después de fijada la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Se recuerda a los señores socios:

- Para participar de la Asamblea deberán cumplir los requisitos del Art. 40°
- El padrón de socios en condiciones de votar estará disponible para su exhibición con 30 días de anticipación (Art. 39°)
- Las listas de candidatos deberán presentarse para su oficialización con 20 días de anticipación (Art. 43°)
- Se requiere para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero una antigüedad mínima de tres (3) años como socio activo o fundador, y para los demás cargos dos (2) años (Art. 19°)

Paraná, 19 de Diciembre de 2024 – La Comisión Directiva.

F.C. 04-00058425 1 v./27/12/2024

- - - - -

ASOCIACION CIVIL CLUB NAUTICO, SOCIAL Y DEPORTIVO VILLA URQUIZA

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria

Se convoca a los Sres. Socios del Club Náutico, Social y Deportivo Villa Urquiza, a la Asamblea General Extraordinaria para tratar modificaciones al Estatuto Social y Ordinaria correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30 de junio del 2024, a celebrarse el próximo 28 de diciembre del corriente año, en su sede social sita en Intendente Edgardo A.J. Klocker N° 354 Salón de usos, múltiples (ex Polo Textil) de esta localidad. La misma se desarrollará a las 18hs en primera convocatoria y a las 19hs en el supuesto de no reunirse quorum en primera, para tratar el siguiente orden del día a saber:

1. Elección de dos socios para que suscriban conjuntamente con el presidente el acta respectiva.
2. Consideración de la Reforma de los artículos 15 y 44 del Estatuto Social
3. Razones por las cuales se realiza fuera del término legal la Asamblea del Ejercicio finalizado el 30 de junio de 2024
4. Tratamiento de la Memoria, Estados Contables, notas y anexos e informe del auditor y la comisión revisora de cuentas por el ejercicio Nro4 cerrado el 30/06/2024 y destino de sus resultados.
5. Renovación de los miembros de la Comisión Directiva mediante proclamación directa de lista única presentada Art 36 ES.

El punto 2 será considerado por la Asamblea con carácter de Extraordinaria

La presente convocatoria se informará a los socios por medios individuales y se publicará por un día en el boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en el Diario Uno.

Los socios para concurrir a la Asamblea deberán asistir con su documento de identidad a los efectos de acreditar la misma.

La Comisión Directiva.

F.C. 04-00058433 1 v./27/12/2024

GUALEGUAYCHU

**COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES
DE GUALEGUAYCHU LIMITADA I.N.A.E.S. Matrícula N° 1939
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA - 27/12/2024
CONVOCATORIA**

En cumplimiento de disposiciones Estatutarias y Legales en vigencia, se convoca a los señores Asociados de la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE GUALEGUAYCHU LIMITADA a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de Diciembre de 2024 a las 19,30 horas en la Sede del Club Juventud Unida de nuestra ciudad, sita en calle Schachtel N° 149 Gualeguaychú, Entre Ríos, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de tres (3) Asambleístas para que conjuntamente con los señores Presidente y Secretario, aprueben y firmen el acta de Asamblea.
2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Cuadros y Anexos con informes de Auditoría y Sindicatura, correspondientes al 74° ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 2024.
3. Consideración del resultado del ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 2024.
4. Aprobación de Retribución a Consejeros (Art.67 Ley 20337)
5. Informe del Asesor Legal sobre modificación de Estatutos Sociales
6. Solicitud de Asociación Capullos Ayuda al Recién Nacido
7. Informe Presidencia sobre nuevos servicios sociales a brindar por Cooperativa
8. Informe sobre participación de la Cooperativa en nuevas sociedades
9. Designación Comisión Escrutadora de tres (3) miembros
10. Elección de seis (6) consejeros titulares en reemplazo de los Señores Consejeros Pablo Bourlot, Liliana Medina, Federico Laderach, Cesar Schlotthauer, Carlos Damasco y Marcia Mansilla de seis (6) Consejeros Suplentes en reemplazo de los Señores Roberto Franco, Betina Fiorotto, Flavio Lucardi, Mauricio Recalde, Hugo Batto y Juan Gondell y de un Sindico Titular y un Sindico Suplente por finalización de Mandatos de los señores Dr. Fulvio Livio Crespo y Dr. Juan Maya.

La Comision Directiva

Artículo 58 de Estatuto: Las Asambleas se celebrarán el día y horas fijados, siempre que se encuentre la mitad más uno de los socios. Transcurrida una hora después de la fijada para la Asamblea sin conseguirse ese quórum, ella se celebrará y sus disposiciones serán válidas, cualquiera sea el número de socios presentes.

Artículo 61 del Estatuto: El Consejo de Administración dispone que todo socio que desee concurrir a la Asamblea deberá requerir previamente en la Administración, dentro del horario de oficina (6,30 a 12,00 horas) hasta el día hábil anterior (26/12/2024) una tarjeta que servirá de entrada a la Asamblea.

Presentación y Oficialización de listas hasta el día 20 de Diciembre 2024 a las 12hs. en 25 de Mayo 881- Gchú

Memoria y Balance: Disponibles en la Administración de la Cooperativa, 25 de Mayo 881 – Gualeguaychú – Entre Ríos, a partir del día 23 de Diciembre de 2024.

F.C. 04-00058333 5 v./30/12/2024**COMUNICADOS****GUALEGUAY****CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE GENERAL GALARZA - ENTRE RIOS**

En cumplimiento con lo dispuesto en nuestros Estatutos, se convoca a los señores asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día 21 de Diciembre a las 18 hs en calle O'DWYER 320 para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración del Acta Anterior.

2º) Lectura y consideración de la Memoria, aprobación del Balance General e informe de los Revisores de Cuentas correspondiente a los años 2022y 2023

3º) Cuota Societaria.

4º) Elección de los Socios para constituir la Junta Escrutadora.

5º) Renovación de la Comisión Directiva.

6º) Elección de los Revisores de Cuentas.

7º) Elección de dos Socios para suscribir el Acta.

Art. Nº 20 de los Estatutos: Si después de transcurrido una hora de la fijada, no hubiese quórum se constituirá la Asamblea con el número de socios presentes, siendo válidas todas sus resoluciones.

Amarillo Nélide, secretaria.

F.C. 04-00058422 3 v./31/12/2024

CITACIONES

PARANA

a herederos y acreedores de Estela Natalia FRANCO

“La Sra. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. Estela Natalia FRANCO D.N.I. Nº 24.942.318, quien falleciera en la localidad de Concordia, Departamento homónimo, el 22 de Octubre de 2024, conforme a lo dispuesto en Expediente Nº 3152548 y agregado – “SOL. CONSTANCIA DE LIQUIDACIONES DE HABERES CAÍDOS DE LA SRA. ESTELA NATALIA FRANCO DNI 24942318.-”

Asimismo intereso se remita UN EJEMPLAR de la publicación efectuada para ser agregado al Expediente.

Sin más saludo atentamente.-

Paraná, 13 de Diciembre de 2024 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

S.C-00016668 5 v./27/12/2024

-- -- --

a herederos y acreedores de Carlos Raúl BARRETO

“La Sra. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. Carlos Raúl BARRETO D.N.I. Nº 20.798.415, quien falleciera en la localidad de La Picada, Departamento Paraná, el 02 de Noviembre de 2024, conforme a lo dispuesto en Expediente Nº 3147422 – “VILLEGAS, CLAUDIA MARCELA.- SOL.PAGO HABERES CAIDOS DE SU EXTINTO ESPOSO BARRETO CARLOS DNI. 20.798.415.-”

Asimismo intereso se remita UN EJEMPLAR de la publicación efectuada para ser agregado al Expediente.

Paraná, 13 de Diciembre de 2024 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

S.C-00016669 5 v./27/12/2024

REMATES

BUENOS AIRES

Por Leandro Ariel Agusti

Mat. 894

El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Argentina S.A. (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 23/01/2025 a partir de las 11.30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. www.agustisubastas.com.ar, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días 20, 21 Y 22 DE ENERO DE 2025 de 10 a 12 y de 14 a 17 hs en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUAREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires.

Puesta en marcha virtual AROSTEGUY, JESICA ANDREA / RENAULT, RURAL 5 PUERTAS, CAPTUR INTENS 2.0/ DOMINIO AC732AU / AÑO 2018/ BASE \$ 4988053//FISCHER, SHIRLEY MARIANGEL/CHEVROLET / CLASSIC 4 P LS ABS+AIRBAG 1.4 N / SEDAN 4 PUERTAS/ DOMINIO OXY 122/ AÑO 2015/ BASE \$ 7289336,24// BATTISTI, GABRIEL ERNESTO/ FIAT / MOBI 1.0 8V WAY / SEDAN 5 PUERTAS/ DOMINIO AB 985 ZP /AÑO 2017 / BASE \$ 6679639,42// LABARBA, ZARA/ FORD / FIESTA 1.6 L SE PLUS POWERSHIFT / SEDAN 5 PUERTAS/ DOMINIO NNE 105/ AÑO 2014/ BASE \$ 2897994,27// CARRIZO, GASTON NICOLAS/ CHEVROLET / CRUZE 1.8 LTZ / SEDAN 4 PUERTAS/ DOMINIO JIX 316/ AÑO 2010/ BASE \$ 1329353,17 // BARRETO, GASTON/ PEUGEOT / 207 COMPACT FELINE 1.6N 5P / SEDAN 5 PUERTAS/ DOMINIO MEC 075/ AÑO2013/ BASE \$ 2603016 //Venta sujeta a aprobación de la vendedora.

Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. Señal \$160.000. Comisión 10% del valor de venta más TASA ADMINISTRATIVA MAS IVA sobre comisión; grabado, verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Saldo en 24 hs en efectivo en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna.

Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra.

La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: www.agustisubastas.com.ar, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 2024 – Leandro Ariel Agusti -Martillero Nacional M 894 – F 144 – T III

F.C. 04-00058402 1 v./27/12/2024

- - - - -

Por Walter F. Narvaez

Matr. 33

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 8 de enero de 2025 a partir de las 11:00 horas 4 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: BEJARANO, LEANDRO JAVIER PEUGEOT, FURGON 800, PARTNER CONFORT 1.4 2010 JEO300 BASE \$ 2.703.200, FIRPO, ROSA TOYOTA, SENDA 4 PUERTAS, COROLLA XEI 1.8 A/T 2013 NDJ758 BASE \$ 13.986.000, RUIZ, ALEJANDRO JESUS VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, FOX 1.6 2011 KAX816 BASE \$ 4.700.400, CHAVEZ, JEREMIAS MARTIN YAMAHA MOTOCICLETA XTZ 125 E 2024 A206VQU BASE \$ 8.356.700, en el estado que se encuentran y exhiben del 2 al 7 de enero de 11 a 16 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires.

La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al

“Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra.

Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora.

Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente.

La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta.

El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 19 de diciembre 2024 - Walter Fabian Narvaez Martillero Publico Nacional, Mat 33 F 230 L 79.

F.C. 04-00058404 1 v./27/12/2024

DESIGNACION DE DIRECTORIO

VILLAGUAY

CONSTRUCTORA RAÍCES S.A.

Por resolución del Sr. Director de la DGIPJ se ha dispuesto la publicación en el Boletín Oficial del siguiente informe:

EDICTO – DESIGNACION DIRECTORIO Constructora Raíces S.A.

En la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, a los 30 días del mes de agosto de 2024, se realiza la Asamblea General Ordinaria de Constructora Raíces S.A., en su sede social de calle Leopoldo Herrera N° 748 con la presencia del 100% del capital social.

Se realiza en la misma la “Designación de Autoridades por vencimiento del mandato”

Se propone se renueve el directorio por un nuevo período, desde el 30 de agosto de 2024 al 30 de agosto de 2027, quedando conformado de la siguiente manera: Presidente: Maximiliano Buiatti; Director suplente: Buiatti Raúl Ernesto. Y la propuesta es aceptada por unanimidad, constituyendo todos ellos domicilio especial conforme el Art. 256 L.G.S. en calle Leopoldo Herrera N° 748 de la localidad de Villaguay, provincia de Entre Ríos.

Firmado digitalmente en 25/11/2024 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO.

F.C. 04-00058420 1 v./27/12/2024

MODIFICACION DE CONTRATO

CONCORDIA

FERCON S.R.L.

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

En la ciudad de Concordia a los 14 días del mes de octubre de 2024, comparecen: Gustavo Ariel Milstein, argentino, DNI N° 13.245.959, nacido el 23 de agosto de 1957, casado en primeras nupcias con Silvia Ana Mangioni, DNI N° 10.911.683, nacida el 28 de enero de 1954, ambos domiciliados en Avenida Eva Perón N° 1302, de esta ciudad; Rolando Osvaldo Minuto, argentino, DNI N° 14.010.756, nacido el 20 de mayo de 1960, divorciado de Susana Liliana Kasianczuck, domiciliado en Av. Balbín N° 3952 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en adelante “Cedentes” y Farid Hernán Jofre Bernal, argentino, DNI N° 41.351.405, CUIT: 20-41351405-4, de Profesión comerciante, nacido el 06 de mayo de 1999, soltero, domiciliado en calle Arenales N° 258, de la ciudad de Formosa Capital, provincia de Formosa, el Señor Farid Hernan Jofre Bernal interviene por su propio derecho y además lo hace en nombre y representación y en su carácter de APODERADO de la sociedad denominada “FERCON S.R.L.”, C.U.I.T. N° 30-67141388-8, con domicilio legal y fiscal en calle Eva Perón N° 905, de la ciudad de Formosa Capital, provincia de Formosa y APODERADO del señor Jorge Alberto Jofre, argentino, D.N.I N° 11.887.322, nacido el 30 de diciembre de 1955, divorciado de Myriam Concepción Bernal, domiciliado en Avenida 9 de Julio N° 1534 de la ciudad de Formosa Capital, provincia de Formosa en adelante “Cesionario” convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de “SERVICENTRO NORTE CONCORDIA S.R.L.” Clave Única de Identificación Tributaria “ 30-71211358-4 ”: los “Cedentes” ceden y transfieren a los “Cesionario” el Cien % (100%) de la totalidad de las cuotas sociales que poseen y les corresponden de la sociedad SERVICENTRO NORTE CONCORDIA S.R.L.”, las que ascienden a la cantidad DOCE MIL (12.000) cuotas sociales de valor nominal pesos UNO (\$ 1,00) cada una y de un voto por cuota social, siendo el valor total de la operación de dólares estadounidenses Quinientos mil (U\$S 500.000,00).

Luego de la presente cesión de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida al capital social y administración y representación quedaran confeccionadas de la siguiente forma: “CUARTA: El Capital Social se fija en la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00) representado por DOCE MIL CUOTAS (12.000) de PESOS UNO (\$ 1,00) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los Socios, integrado de la siguiente manera: Farid Hernán JOFRE BERNAL con SEISCIENTAS (600) CUOTAS SOCIALES, que importan PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00); y “FERCON S.R.L., con ONCE MIL CUATROCIENTOS (11.400) CUOTAS SOCIALES, que importan PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 11.400,00)”;

“QUINTA: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes los Señores Farid Hernán JOFRE BERNAL, titular del D.N.I. 41.351.405 (C.U.I.T. 20-41351405-4) y/o Jorge Alberto JOFRE titular del D.N.I. 11.887.322 (C.U.I.T. 20-11887322-0) en forma individual o indistinta por el termino de la duración del contrato, teniendo en tal carácter todas las facultades para realizar todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento de su objeto...”

Firmado digitalmente en 25/11/2024 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA- REGISTRO PUBLICO DGIPJ.

F.C. 04-00058379 1 v./27/12/2024

CONTRATOS**PARANA****MEDIKALAB + SRL**

Por disposición del Sr. Director de la Dirección de Personas Jurídicas de Entre Ríos se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de lo Provincia de Entre Ríos de conformidad con la normativa vigente el presente edicto:

Comunicase la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada MEDIKALAB + SRL, conforme a las siguientes previsiones:

1°) SOCIOS: la Señora Florencia Agustina Lieutier, DNI N° 34.768.906 soltera, argentina, mayor de edad, nacida el 04/09/1989, empresaria, con domicilio en calle L.N. Alem N° 24 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y el Señor Agustín Horacio Lieutier DNI N° 43.349.774, soltero, argentino, mayor de edad, nacido el 05/05/201, con domicilio en calle L.N. Alem N° 24 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

2°) Fecha del Acto Constitutivo: El Contrato Social es de fecha 01 de Octubre de 2024

3°) Denominación: MEDIKALAB + SRL

4°) Domicilio: El domicilio de la sede social se ha fijado en la Avda. Almafuerte N° 2284 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

5°) Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: Fabricación, elaboración, fraccionamiento, comercialización y distribución de insumos médicos accesorios descartables, materiales de curación hospitalarios, instrumental quirúrgico y de otras especialidades, equipamientos hospitalarios, insumos y accesorios odontológicos, productos ortopédicos y todos aquellos bienes vinculados al área de la salud. La fabricación de los insumos podrá ser en talleres o laboratorios propios o de terceros, sea de los productos vinculados a su objeto social en general y en particular la indumentaria hospitalaria y de tela para gasa hidrófila hospitalaria. Podrá negociar en el país o en el exterior, previa inscripción en el o los registros de exportador – importador- todo lo relacionado con distribuir, comprar, vender productos, marcas, patentes y cualquier producto médico, insumos médicos o medicinal. Podrá también realizar todos los trámites necesarios ante diferentes organismos públicos o entidades privadas, Nacionales, Provinciales o Municipales, para obtener los registros e Inscripciones en la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica que establece como exigencia el cumplimiento de las “Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos” ANMAT y /o ante cualquier otra administración u organismo necesaria/o para el cumplimiento del objeto de la Sociedad.

6°) Plazo de duración: Será de 30 (treinta) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio- Dirección de Personas Jurídicas de Entre Ríos (DIPJER)

7°) Monto del Capital Social: Pesos 4 millones (\$ 4.000.000,00), dividido en 40 cuotas de pesos cien mil cada una (\$ 100.000), totalmente suscriptas e integradas en un 25 % en efectivo al momento de la constitución conforme lo siguiente: Florencia Agustina Lieutier, titular de 30 cuotas por un valor total de pesos tres millones (\$ 3.000.000) y Agustín Horacio Lieutier, titular de 10 cuotas por un valor de pesos un millón (\$ 1.000.000)

8°) Órgano de Administración: Gerente: Sra. Florencia Agustina Lieutier, DNI N° 34.768.906 quien durara en su cargo por el termino de 5 años.

9°) Órgano de Fiscalización: Se prescinde de este órgano, en caso de quedar obligada comprendida dentro de lo dispuesto por el art. 299 de la Ley N° 19.550 anualmente se designará Sindico Titular y Suplente.

10°) Organización de la Representación Legal y Administración: A cargo del Gerente Sra. Florencia Agustina Lieutier, DNI N° 34.768.906 que actuará con todas las facultades establecidas en el contrato social.-

11°) Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Paraná, 10 de diciembre de 2024 - Dr. José María RAITERI, ABOGADO – INSPECTOR DGIPJ Y RP

F.C. 04-00058394 1 v./27/12/2024

CONCORDIA**CAMPOY S.R.L.**

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a los diez días de julio de dos mil veinticuatro, Entre: Natalia Carina ALVERO D.N.I. 31.724.373 de profesión comerciante, domiciliada en Los Laureles 132 de esta ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos y Néstor Nicolás MORALES D.N.I. 31.724.141, de profesión comerciante, domiciliado en Los Laureles 132 de esta ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos; ambos argentinos, mayores de edad, capaces, de esta ciudad, intervienen por sí y CONSTITUYEN una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA sujeta a las siguientes disposiciones

PRIMERA: La sociedad girará bajo la denominación de "CAMPOY S.R.L.":

FECHA DE CONSTITUCIÓN: 10 de julio 2024

DURACIÓN: 99 años.

DOMICILIO: Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de CONCORDIA, provincia de Entre Ríos. Puede establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero.

OBJETO SOCIAL: OBJETO SOCIAL: La sociedad se dedicará por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades:

INDUSTRIAL y COMERCIAL: producción y comercialización de alimentos, lácteos, helados, cremas, postres, refrescos, panificados, bebidas, golosinas, productos cárnicos y de cualquier otro tipo, la realización de procesos comerciales e industriales, incluyendo fabricación, comercialización, importación y/o exportación de productos y servicios de todo tipo y naturaleza, especialmente gastronómicos. Podrá comercializar servicios y productos de elaboración propia o de terceros en locales de venta directa al público o depósitos o plantas fabriles. Podrá adquirir o vender franquicias para la realización de dichas actividades, bajo el sistema de "franchising" o "franquicia comercial", tanto en el ámbito de su país de origen como en el exterior, instalando unidades franquiciadas, adquiriendo en forma directa o a través de terceros los materiales, servicios y/o insumos que resulten necesarios o convenientes. Podrá además realizar emprendimientos comerciales de todo tipo, tales como instalación y explotación de comercios en todos los rubros de venta minorista y mayorista. Asimismo, podrá constituirse como empresa franquiciada nacional o internacionalmente, explotando franquicias comerciales de todo tipo, abonando derechos de ingreso y de otorgamiento de franquicia, regalías, contribuciones, contribuyendo a fondos de publicidad y de marketing, efectuar compras y ventas, alianzas estratégicas, acuerdos corporativos, pudiendo realizar todo tipo de actos enmarcados en el concepto de la "franquicia comercial", ser licenciataria, tener marcas u otros derechos a su nombre, transferirlos, lacarlos, cederlos, usufructuarlos, constituir o formar parte de otras sociedades comerciales, importar y exportar mercaderías y servicios y realizar los demás actos propios de la actividad comercial.

TRANSPORTE: Transporte nacional e internacional de cargas generales, mercaderías a granel, ganado en pie, cereales. Transporte de sustancias alimenticias en general. Transporte de Muebles. Por cuenta propia y de terceros, encomiendas por vía terrestre con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. Está facultada también para participar en o constituir fondos fiduciarios, intervenir como fiduciante, fiduciario, beneficiario, administrador, inversor y o en cualquier otro carácter, para la realización de actividades comerciales relacionadas con su objeto social.-

AGROPECUARIO: Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos, así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y

ganadera. Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias de terceros en el país, referido a dichas actividades. Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados. Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad.

También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo.-

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato social

CAPITAL: El capital social es de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000), dividido en un mil (1.000) cuotas de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) CADA UNA de valor nominal, que los socios suscriben de acuerdo con el cuadro que se indica. Cada cuota da derecho a UN VOTO, se suscribe en SU TOTALIDAD en la siguiente proporción: Natalia Carina ALVERO suscribe la suma de pesos dos millones (\$ 2.000.000) equivalente a doscientas (200) cuotas lo que representa el veinte por ciento (20 %) del capital y Néstor Nicolás MORALES suscribe la suma de pesos ocho millones (\$ 8.000.000) equivalente a ochocientas (800) cuotas lo que representa el ochenta por ciento (80 %) del capital. El Capital Social queda integrado el 25% (veinticinco por ciento) en dinero en efectivo mediante depósito en entidad bancaria, en la siguiente proporción: Natalia Carina ALVERO integra la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000) y Néstor Nicolás MORALES integra la suma de pesos dos millones (\$ 2.000.000), obligándose los socios a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de inscripción de la Sociedad. El capital puede ser aumentado por decisión de los socios.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más GERENTES, socios o no, quienes actuarán en forma individual o indistinta. Podrán designarse uno o más suplentes. En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con él, incluso los que menciona el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación

CIERRE EJERCICIO 30 de septiembre de cada año.

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO - DIPJ - PARANA, 12 DE DICIEMBRE DE 2024 - DRA. RITA MARIANA ZAPATA – Abogada Inspectora DIPJ

F.C. 04-00058389 1 v./27/12/2024

FEDERACION

GROUP FORESTAL SANTA JUSTINA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Constitución Sociedad por Acciones Simplificada

TITULO: GROUP FORESTAL SANTA JUSTINA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

En la ciudad de Federación, provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 25 días del mes de Julio de 2024, se reúne la señora María Delfina FRANZOY D.N.I. N° 24.299.900, CUIT/CUIL N° 27-24299900-8, nacida el día 17 de julio de 1975, estado civil soltera, de nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión comerciante, con domicilio real en Avenida Las Hortensias N° 1136, de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos. Denominación: GROUP FORESTAL SANTA JUSTINA S.A.S.

Sede: Tiene su domicilio social en Avenida Las Hortensias N° 1136 de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, República Argentina.

Duración: 99 años contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Aserrado y cepillado de madera, así como también realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos forestales, plantación de bosques, extracción de productos forestales de bosques cultivados propiedad de la sociedad o de terceras personas y servicios de transporte automotor de cargas. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital social es de pesos cuatro millones con 00/100 (\$ 4.000.000,00), representado por cien (100) acciones, de pesos un mil (\$ 40.000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. Suscripción: La Señora María Delfina FRANZOY suscribe la cantidad de cien (100) acciones, por un total de pesos cuatro millones con 00/100 (\$4.000.000,00).

Administración: La administración estará a cargo de la Sra. FRANZOY María Delfina que revestirá el carácter de administradora titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removida por justa causa. En el mismo acto se designa al Sr. MILLER Gustavo Adolfo en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse.

Representación: La representación y uso de la firma social estará a cargo de la señora FRANZOY María Delfina. Durará en su cargo mientras no sea removida por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización.

Ejercicio Social: La sociedad cerrará su ejercicio el día treinta y uno (31) de Julio de cada año.

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO - DIPJ PARANA, 9 DE DICIEMBRE DE 2024.- FIRMADO DIGITALMENTE POR DRA. RITA MARIANA ZAPATA – Abogada Inspectora DIPJ.

F.C. 04-00058423 1 v./27/12/2024

URUGUAY

ALTAVISTA TERRA S.A.

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

1) Socios: Gonzalo Pablo URQUIZA, de cincuenta y un años de edad, nacido en fecha 07/05/1972, de estado civil casado en primeras nupcias con Juliana Carla Zanetti, argentino, mayor de edad, de profesión comerciante, con domicilio en Leguizamón "180" de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, DNI "22.645.329", CUIT/CUIL: 20-22645329-7 y; Obdulia Cristina GONZALEZ, de setenta y nueve años de edad, nacida en fecha 09/05/1944, de estado civil divorciada de primeras nupcias con Federico Saturnino Urquiza, argentina, mayor de edad, de profesión jubilada, con domicilio en Avenida Juan B. Justo "8147" 2 5 Villa Luro, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, DNI "04.892.125", CUIT/CUIL: 27-04892125-1.-

2) Fecha instrumento constitución: 28 de septiembre de 2023.-

3) Razón social o denominación de la sociedad: "ALTAVISTA TERRA S.A.".-

4) Domicilio de la sociedad: calle Leguizamón N° 180 de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.-

5) Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o de existencia ideal las siguientes actividades: a) Prestación y comercialización de servicios turísticos y hoteleros. b) Compraventa, permutas, construcciones, alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles urbanos o rurales en general y en especial dedicados a la hotelería y al turismo. c) Realizar inversiones en el sector turístico y hotelero. d) Representación, mandatos y gestiones de negocios de empresas del sector gastronómico, hotelero y turístico. e) Explotación de concesiones gastronómicas, bares, confiterías, restaurantes, pub, confiterías bailables, buffet y afines. f) Servicios de catering, comidas, espectáculos y variedades. g) Distribución de comidas preelaboradas y elaboradas para comedores comerciales, industriales, estudiantiles y actividades afines a la gastronomía.- h) Tomar concesiones y/o provisión de servicios de comedores escolares, industriales y empresarios como así también refrigerios y quioscos; i) Aprovisionamiento integral de alimentos y elementos para abastecimiento de comedores y afines; j) Equipamientos gastronómico, servicio de asistencia técnica en equipamientos gastronómicos. Importación y exportación de equipos de hotelería, turismo y

gastronómicos; k). Financiación, con fondos propios, de las actividades que constituyen el objeto social que se realicen.- Para la realización de sus fines podrá efectuar todas aquellas operaciones que se vinculen directa e indirectamente al objeto social teniendo plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y/o el presente Estatuto, pudiendo la sociedad participar en: licitaciones públicas y/o privadas, en sociedades, consorcios, uniones transitorias de empresas y cualquier otro contrato asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social.

6) Plazo de duración: de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.-

7) Capital Social: Se fija en la suma de Un millón de pesos (\$ 1.000.000), representado por Diez Mil (10000) Acciones ordinarias, nominativas no endosables, de Cien pesos (\$ 100) valor nominal cada una, con derecho a un (1) voto por acción.-

8) Administración y fiscalización: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres ejercicios, siendo reelegibles. Se deberá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deberán –de no ser el Directorio Unipersonal designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes conforme a lo determinado por el artículo 260 de la Ley 19.550. En caso de empate, el Presidente votará nuevamente. La Asamblea fijará la remuneración del Directorio.

9) Organización de la representación legal: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellos actos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 375 y 1191 del Código Civil y Comercial de la Nación y al artículo 9 del Decreto-Ley 5965/63. Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; especialmente: comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, por los precios, modalidades y condiciones, celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar en toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias y querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad, dejándose constancia de que la presente enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, en su caso.-

10) Fecha de cierre del ejercicio: El ejercicio social cierra el treinta y uno de agosto de cada año.-

11) Primer directorio: Que se designa el primer Directorio Unipersonal, siendo nombrados para integrar el mismo: Presidente: Gonzalo Pablo Urquiza, documento nacional de identidad número "22.645.329", Director Suplente: Obdulia Cristina González, documento nacional de identidad número "04.892.125".

ESCRIBANA INTERVINIENTE: Olga Dominutti de Bisogni, Titular del Registro Notarial N° 15 de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, Escritura N° 38, Folio 94 y siguientes de fecha 28 de septiembre de 2023

FIRMADO DIGITALMENTE EN PARANÁ EL 27/11/2024 POR VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00058390 1 v./27/12/2024

RESOLUCIONES**PARANA****SISTEMA DE PREVISION SOCIAL****CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS**

RESOLUCIÓN N° 1254

Paraná, 26 de Noviembre de 2024

VISTO:

La solicitud de acceder a la prestación de jubilación ordinaria presentada por la Cra. Silvia Inés Cantisani afiliada Nro. 1544/00 del Sistema de Previsión Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Cra. Silvia Inés Cantisani cumplió los 65 años de edad el 27 de Octubre de 2024;

Que a la fecha la Cra. Silvia Inés Cantisani no tiene deuda exigible en conceptos de Aportes Obligatorios;

Que según el informe recibido del Estudio Actuarial Terbeck & Asociados, en base al saldo que ha acumulado en su Subcuenta de Capitalización Individual de aportes obligatorios, corresponde abonar un haber jubilatorio por el Régimen de Capitalización de Pesos Setenta y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con Sesenta y Siete Centavos (\$ 77.685,67);

Que le corresponde al afiliado obtener el Beneficio del Haber Solidario previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social en un 100% por aplicación de lo dispuesto en el artículo 38º del citado Reglamento;

POR ELLO:

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES EN
CIENCIAS ECONOMICAS -LEY 7896 –

R e s u e l v e :

ART. 1º: Conceder el Beneficio de Jubilación a la Cra. Silvia Inés Cantisani afiliada Nro. 1544/00 del Sistema de Previsión Social, D.N.I. 13.723.001.-

ART. 2º: Le corresponde a la afiliada percibir el Haber Jubilatorio Mensual de Pesos Ciento Treinta y Cuatro Mil Setecientos Noventa con Veinticinco Centavos (\$ 134.790,25), a partir del mes de Diciembre de 2024, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: Pesos Setenta y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con Sesenta y Siete Centavos (\$ 77.685,67) y b) Haber Solidario: 78 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de Pesos Cincuenta y Siete Mil Ciento Cuatro con Cincuenta y Ocho Centavos (\$ 57.104,58)

ART. 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Mariana D. Viola, secretaria; Luis A. Zacarías, presidente

F.C. 04-00058380 1 v./27/12/2024

- - - - -

SISTEMA DE PREVISION SOCIAL**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS**

RESOLUCIÓN N° 1255

Paraná, 26 de Noviembre de 2024

VISTO:

La solicitud de acceder a la prestación de jubilación ordinaria presentada por el Cr. Miguel Ángel Angerosa afiliado Nro. 1744/00 del Sistema de Previsión Social, y

CONSIDERANDO:

Que el Cr. Miguel Ángel Angerosa cumplió los 65 años de edad el 15 de Agosto de 2020;

Que a la fecha el Cr. Miguel Ángel Angerosa no tiene deuda exigible en conceptos de Aportes Obligatorios;

Que según el informe recibido del Estudio Actuarial Terbeck & Asociados, en base al saldo que ha acumulado en su Subcuenta de Capitalización Individual de aportes obligatorios, corresponde abonar un haber jubilatorio por el Régimen de Capitalización de Pesos Setenta y Dos Mil Doscientos Catorce con Ochenta y Siete Centavos (\$ 72.214,87);

Que le corresponde al afiliado obtener el Beneficio del Haber Solidario previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social en un 100% por aplicación de lo dispuesto en el artículo 38º del citado Reglamento;

POR ELLO:

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES EN
CIENCIAS ECONOMICAS -LEY 7896 –

Resuelve:

ART. 1º: Conceder el Beneficio de Jubilación al Cr. Miguel Ángel Angerosa afiliado Nro. 1744/00 del Sistema de Previsión Social, D.N.I. 11.772.425.-

ART. 2º: Le corresponde al afiliado percibir el Haber Jubilatorio Mensual de Pesos Ciento Veintinueve Mil Trescientos Diecinueve con Cuarenta y Cinco Centavos (\$ 129.319,45), a partir del mes de Diciembre de 2024, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: Pesos Setenta y Dos Mil Doscientos Catorce con Ochenta y Siete Centavos (\$ 72.214,87); y b) Haber Solidario: 78 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de Pesos Cincuenta y Siete Mil Ciento Cuatro con Cincuenta y Ocho Centavos (\$ 57.104,58)

ART. 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Mariana D. Viola, secretaria; Luis A. Zacarías, presidente

F.C. 04-00058382 1 v./27/12/2024

- - - - -

**SISTEMA DE PREVISION SOCIAL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS**

RESOLUCIÓN N° 1256

Paraná, 26 de Noviembre de 2024

VISTO:

La solicitud de acceder a la prestación de jubilación ordinaria presentada por el Cr. Hugo Walter Zumino afiliado Nro. 1660/00 del Sistema de Previsión Social, y

CONSIDERANDO:

Que el Cr. Hugo Walter Zumino cumplió los 65 años de edad el 18 de Octubre de 2024;

Que a la fecha el Cr. Hugo Walter Zumino no tiene deuda exigible en conceptos de Aportes Obligatorios;

Que según el informe recibido del Estudio Actuarial Terbeck & Asociados, en base al saldo que ha acumulado en su Subcuenta de Capitalización Individual de aportes obligatorios, corresponde abonar un haber jubilatorio por el Régimen de Capitalización de Pesos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con Dieciséis Centavos (\$ 69.494,16);

Que le corresponde al afiliado obtener el Beneficio del Haber Solidario previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social en un 100% por aplicación de lo dispuesto en el artículo 38º del citado Reglamento;

POR ELLO:

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES EN
CIENCIAS ECONOMICAS -LEY 7896 –

Resuelve:

ART. 1º: Conceder el Beneficio de Jubilación al Cr. Hugo Walter Zumino afiliado Nro. 1660/00 del Sistema de Previsión Social, D.N.I. 13.229.422.-

ART. 2º: Le corresponde al afiliado percibir el Haber Jubilatorio Mensual de Pesos Ciento Veintiséis Mil Quinientos Noventa y Ocho con Setenta y Cuatro Centavos (\$ 126.598,74), a partir del mes de Diciembre de 2024, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: Pesos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con Dieciséis Centavos (\$ 69.494,16); y b) Haber Solidario: 78 Módulos del Régimen Solidario

(MRS) que equivalen a un monto de Pesos Cincuenta y Siete Mil Ciento Cuatro con Cincuenta y Ocho Centavos (\$ 57.104,58)

ART. 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de Entre Ríos por un (1) día y archívese.
Mariana D. Viola, secretaria; Luis A. Zacarías, presidente

F.C. 04-00058383 1 v./27/12/2024

- - - - -

SISTEMA DE PREVISION SOCIAL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS

RESOLUCIÓN N° 1257

Paraná, 26 de Noviembre de 2024

VISTO:

La solicitud de acceder a la prestación de jubilación ordinaria presentada por el Cr. Omar Horacio Domínguez afiliado Nro. 2435/00 del Sistema de Previsión Social, y

CONSIDERANDO:

Que el Cr. Omar Horacio Domínguez cumplió los 65 años de edad el 9 de Julio de 2024;

Que a la fecha el Cr. Omar Horacio Domínguez no tiene deuda exigible en conceptos de Aportes Obligatorios;

Que según el informe recibido del Estudio Actuarial Terbeck & Asociados, en base al saldo que ha acumulado en su Subcuenta de Capitalización Individual de aportes obligatorios, corresponde abonar un haber jubilatorio por el Régimen de Capitalización de Pesos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Quince con Ochenta y Ocho Centavos (\$ 71.415,88);

Que le corresponde al afiliado obtener el Beneficio del Haber Solidario previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social en un 100% por aplicación de lo dispuesto en el artículo 38º del citado Reglamento;

POR ELLO:

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES EN
CIENCIAS ECONOMICAS -LEY 7896 –

Resuelve:

ART. 1º: Conceder el Beneficio de Jubilación al Cr. Omar Horacio Domínguez afiliado Nro. 2435/00 del Sistema de Previsión Social, D.N.I. 13.422.074.-

ART. 2º: Le corresponde al afiliado percibir el Haber Jubilatorio Mensual de Pesos Ciento Veintiocho Mil Quinientos Veinte con Cuarenta y Seis Centavos (\$ 128.520,46), a partir del mes de Diciembre de 2024, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: Pesos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Quince con Ochenta y Ocho Centavos (\$ 71.415,88); y b) Haber Solidario: 78 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de Pesos Cincuenta y Siete Mil Ciento Cuatro con Cincuenta y Ocho Centavos (\$ 57.104,58)

ART. 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de Entre Ríos por un (1) día y archívese.
Mariana D. Viola, secretaria; Luis A. Zacarías, presidente

F.C. 04-00058385 1 v./27/12/2024

- - - - -

SISTEMA DE PREVISION SOCIAL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS

RESOLUCIÓN N° 1258

Paraná, 26 de Noviembre de 2024

VISTO:

La solicitud de acceder a la prestación de jubilación ordinaria presentada por el Cr. Pablo Erardo López afiliado Nro. 1719/00 del Sistema de Previsión Social, y

CONSIDERANDO:

Que el Cr. Pablo Erardo López cumplió los 65 años de edad el 5 de Octubre de 2024;

Que a la fecha el Cr. Pablo Erardo López no tiene deuda exigible en conceptos de Aportes Obligatorios;

Que según el informe recibido del Estudio Actuarial Terbeck & Asociados, en base al saldo que ha acumulado en su Subcuenta de Capitalización Individual de aportes obligatorios, corresponde abonar un haber jubilatorio por el Régimen de Capitalización de Pesos Cincuenta y Un Mil Novecientos Setenta y Uno con Cincuenta y Cuatro Centavos (\$ 51.971,54);

Que le corresponde al afiliado obtener el Beneficio del Haber Solidario previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social en un 100% por aplicación de lo dispuesto en el artículo 38º del citado Reglamento;

POR ELLO:

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES EN
CIENCIAS ECONOMICAS -LEY 7896 –

Resuelve:

ART. 1º: Conceder el Beneficio de Jubilación al Cr. Pablo Erardo López afiliado Nro. 1719/00 del Sistema de Previsión Social, D.N.I. 13.723.048.-

ART. 2º: Le corresponde al afiliado percibir el Haber Jubilatorio Mensual de Pesos Ciento Nueve Mil Setenta y Seis con Doce Centavos (\$ 109.076,12), a partir del mes de Noviembre de 2024, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: Pesos Cincuenta y Un Mil Novecientos Setenta y Uno con Cincuenta y Cuatro Centavos (\$ 51.971,54); y b) Haber Solidario: 78 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de Pesos Cincuenta y Siete Mil Ciento Cuatro con Cincuenta y Ocho Centavos (\$ 57.104,58)

ART. 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Mariana D. Viola, secretaria; Luis A. Zacarías, presidente

F.C. 04-00058386 1 v./27/12/2024

- - - - -

**SISTEMA DE PREVISION SOCIAL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS**

RESOLUCIÓN N° 1259

Paraná, 26 de Noviembre de 2024

VISTO:

La solicitud de acceder a la prestación de jubilación ordinaria presentada por el Cr. José Roberto Martínez afiliado Nro. 2467/00 del Sistema de Previsión Social, y

CONSIDERANDO:

Que el Cr. José Roberto Martínez cumplió los 65 años de edad el 24 de Octubre de 2024;

Que a la fecha el Cr. José Roberto Martínez no tiene deuda exigible en conceptos de Aportes Obligatorios;

Que según el informe recibido del Estudio Actuarial Terbeck & Asociados, en base al saldo que ha acumulado en su Subcuenta de Capitalización Individual de aportes obligatorios, corresponde abonar un haber jubilatorio por el Régimen de Capitalización de Pesos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Uno con Diecinueve Centavos (\$ 55.251,19);

Que le corresponde al afiliado obtener el Beneficio del Haber Solidario previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social en un 100% por aplicación de lo dispuesto en el artículo 38º del citado Reglamento;

POR ELLO:

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES EN
CIENCIAS ECONOMICAS -LEY 7896 –

Resuelve:

ART. 1º: Conceder el Beneficio de Jubilación al Cr. José Roberto Martínez afiliado Nro. 2467/00 del Sistema de Previsión Social, D.N.I. 13.668.286.-

ART. 2º: Le corresponde al afiliado percibir el Haber Jubilatorio Mensual de Pesos Ciento Doce Mil Trescientos Cincuenta y Cinco con Setenta y Siete Centavos (\$ 112.355,77), a partir del mes de Noviembre de 2024, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: Pesos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Uno con Diecinueve Centavos (\$ 55.251,19); y b) Haber Solidario: 78 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de Pesos Cincuenta y Siete Mil Ciento Cuatro con Cincuenta y Ocho Centavos (\$ 57.104,58)

ART. 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de Entre Ríos por un (1) día y archívese.
Mariana D. Viola, secretaria; Luis A. Zacarías, presidente

F.C. 04-00058387 1 v./27/12/2024



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Viceregistradora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
Cr. Julio Rubén Panceri

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Carlos Guillermo Grieve

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF
y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

- Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
- Tel.: 0343-4207805
- Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas
- portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.:343-4207805



Descarga Digital QR